# RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE IMPRUEBA CONCILIACION

ABOGADO ANTONIO <tonysanchezp007@gmail.com>

Dom 14/03/2021 8:46 PM

**Para:** Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

ACTA AUDIENCIA - RAUL RODRIGUEZ MARIN vs CASUR-NYR-CONCILIADA.pdf; Acta 16 de 2020 COMITE CONCILIACION PROPUESTA CONCILIATORIA CASUR A AFILIADOS.pdf; RECURSO ANTE AUTO QUE INAPRUEBA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.pdf;

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2021

Señor Juez
**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**
JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **Referencia** | Conciliación extrajudicial |
| **Radicado** | 76-111-33-33-002-2020-00183-00 |
| **Convocante** | RAUL RODRIGUEZ MARIN |
| **Convocado** | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional |
| **Decisión** | IMPRUEBA CONCILIACIÓN. |
| **Auto interlocutorio No.** | No. 0431 24-09-2020 |
| **Asunto** | Recurso de reposición |

El suscrito **DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.189.642 de Barranquilla., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Abogado con Tarjeta Profesional No.219.656 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del sr **RAUL RODRIGUEZ MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.218.547, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto Interlocutorio No. 0431 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado el **día Doce 12 de marzo de 2021 mediante estado 015**, previa elevada por parte de este apoderado, dentro de los términos establecidos por el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012, sustentado bajo los siguientes argumentos, así:

## DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Los requisitos para la aprobación de la conciliación extrajudicial, están contenidos en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65A a la Ley 23 de 1991)2 , y son: • Que no haya caducado la acción respectiva, • Que se presenten las pruebas necesarias, • Que el acuerdo no quebrante la ley, y • Que el mismo, no resulte lesivo para el patrimonio público.

El artículo 2.2.4.3.1.1.5. del Decreto 1069 de 2015 dispone, expresamente, que en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud, debe hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir a las audiencias; y que esa presentación debe hacerse ante conciliador o autoridad competente.

**FRENTE AL CASO PARTICULAR**

Es claro que se cuenta con aprobación del comité de conciliación de la Entidad convocada como consta en la copia del **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020** del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, en las que se establecen los parámetros para conciliar ante la solicitud de los convocantes.

> En audiencia de conciliación extrajudicial celebrada en la ciudad de Cali (V.) el 19 de agosto de 2020, el apoderado de la parte convocante se ratificó sobre los hechos y las pretensiones incoadas, por otro lado, la apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) refirió que el Comité de Conciliación y Defensa de la entidad tenía ánimo conciliatorio, para lo cual procedió a aportar el **Oficio del 12 de agosto de 2020** por ella suscrito, en el que se precisó lo siguiente:
>
> > *"1. Que en cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la entidad demandada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico en sesión realizada el pasado **16 de enero de 2020 y plasmada en el acta número 16**, a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como La Conciliación Judicial y/o Extrajudicial.*
> >
> > *2. Que además de lo anterior, el tema se trató de manera particular quedando plasmado en el **Acta No. 33 de julio 30 de 2020**.*
> >
> > *3. Que en el caso que nos ocupa a la entidad SI le asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual anexo la **propuesta de liquidación** en atenta solicitud de que su señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma.* (negrillas son mías)

A la citada audiencia asistió el suscrito abogado de la parte convocante **DELVIDES ANTONIO SÁNCHEZ PERTUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.189.642 y T.P N° 219.656 y la doctora Claudia Lorena Caballero Soto, apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR, en representación de la entidad convocada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, de conformidad con el poder otorgado por CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ en su condición de representante judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

En este orden, el suscrito apoderado de la parte convocante, en busca de que se REPONGA LA DECISIÓN PROFERIDA POR SU DESPACHO, procede a hacer las siguientes consideraciones, a saber:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), quien de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, como objetivos fundamentales tiene el de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno

Nacional respecto de dicho personal, le asiste el deber de velar por que el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

Bajo este entendido, es menester indicar que en desarrollo de la ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional mediante Decreto, fija los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial; situación por la cual al referirnos al principio de oscilación plurimencionado y el mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro, se evidencia que las partidas denominadas Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicio, Duodécima parte de la prima de vacaciones, Duodécima parte de la prima de navidad devengada, en las asignaciones de retiro del personal del Nivel Ejecutivo han permanecido fijas en el tiempo desde el reconocimiento de la prestación y no han sufrido variación alguna conforme a los incrementos decretados anualmente por el Gobierno Nacional, en este sentido a prevención se procedió por parte de CASUR, a realizar dicho incremento de forma integral sobre la totalidad de la prestación de acuerdo a la base de liquidación.

En este orden y conforme al cúmulo de demandas presentadas por titulares de asignación de retiro pertenecientes al Nivel Ejecutivo, algunas con resultados desfavorables para la Entidad, se encontró previo análisis ordenado por CASUR, que la asignación de retiro de esta comunidad está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas SALARIO BÁSICO Y RETORNO A LA EXPERIENCIA, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIO, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD DEVENGADA.

En este orden, el incremento porcentual que se refleja sobre el monto de las partidas legalmente computables conforme a lo dispuesto para los salarios aplicados al personal del Nivel Ejecutivo en actividad, no oscila con los porcentajes aplicados a los montos de las partidas fijas descritas en precedencia dentro de las asignaciones de retiro de este personal, específicamente el del mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro legalmente reconocidas según el artículo 2.4 de la ley 923 de 2003 y las variaciones que se deben tener en cuenta en todo tiempo para la liquidación de asignaciones de retiro tomando en cuenta las asignaciones en actividad para cada grado del artículo 56 del Decreto 1091 de 1995 y 42 del Decreto 4433 de 2004.

Así las cosas, el aumento escalonado de actuaciones administrativas y contencioso administrativas reclamando el reajuste en la prestación, conllevaron a CASUR a la búsqueda urgente de alternativas para que en la presente vigencia y en lo sucesivo, se supere el hecho evidenciado, exigencia que comprometió la parametrización del sistema implementado por la Entidad para la liquidación de la prestación, como también una estrategia integral que permita el restablecimiento del derecho en sede DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL por preferencia.

**POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE CASUR**

Para la consecución de estos propósitos CASUR implemento los parámetros o **POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE ESTOS FACTORES**, la cual fue tenía en cuenta por la procuraduría en la audiencia de conciliación como efectivamente se encuentra signada en el acta de la audiencia celebrada, **POLÍTICAS DE CASUR**, a aplicar a la generalidad de los miembros del nivel

ejecutivo establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, así:

*1. Se tendrán en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación, los siguientes elementos que se denominaran núcleo esencial de la reclamación y que se discriminan de la siguiente manera:*

*2. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.*

*3. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.*

*4. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.*

*5. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.*

*6. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*

*7. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.*

*8. No obstante lo anterior, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, **APORTARÁ LA LIQUIDACIÓN** que corresponda en su caso.* (negrilla subraya es mía)

*9. Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos (…).*

Nótese su señoría, dos aspectos fundamentales que permiten evidenciar el cumplimiento exegético de los requisitos establecidos para la conciliación extrajudicial, y en los cuales impedir que mi prohijado se beneficie de dicho mecanismo de solución de conflictos bajo los postulados y políticas de la convocada (**POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE CASUR)** y del ánimo conciliatorio del convocante, le generarían desigualdad conforme los 7.000 miembros del nivel ejecutivo con asignación de retiro que sí encuentran una solución pacífica, sucinta y expedita a sus derechos prestacionales a través de la conciliación FIJADA POR LA ENTIDAD, EN LA QUE COMO SE REITERA, EXISTE UN ACTA DE CONCILIACION (**Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial)** que reconoce el derecho para los 7000 beneficiarios y que **DEJA SUPEDITADO LOS VALORES DE CADA CASO PARTICULAR A LA LIQUIDACIÓN ARROJADA DENTRO DE LA MISMA INSTITUCIÓN** por parte de su GRUPO LIQUIDADOR DE CASUR que firman la liquidación aportada, quienes laboran bajo parámetros estandarizados para el reajuste que le asiste a cada beneficiario y este es sometido a control de legalidad interno y **TRAMITE A TRAVÉS DE SU APODERADO DE DEFENSA JUDICIAL** debidamente facultado para conciliar por parte de quien ostenta las atribuciones de representación judicial.

En este orden, la Caja de Sueldos de Retiro adelanta una labor maratónica para restablecer los derechos de sus afiliados a través del reconocimiento del derecho mediante el **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial**, y garantiza la no afectación del patrimonio público, además de evitar el daño antijurídico como ellos mismos lo exponen, primero accediendo al reconocimiento y pago a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como a que en cada caso particular, los valores serán los que se arrojen en la respectiva liquidación, la cual se limita al pago de las diferencias dejadas de pagar en cada prestación según lo arroje el sistema interno y aplicándole unas bondades de la conciliación para la Entidad y en salvaguarda del patrimonio público como es reducir la indexación al 75% y no pago de intereses por los 6 primeros meses.

Aunado a lo anterior, fíjese señor Juez, que según el oficio aportado por la apoderada de la convocada **del 12 de agosto de 2020,** se menciona la aprobación dada mediante **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y** el acta 33 del 30 de julio de 2020 **del Comité de Conciliación y Defensa Judicia que trató el caso particular, razón por la cual no se trata entonces de l**a carencia de validez de la fórmula conciliatoria presentada en el curso de la audiencia de conciliación celebrada ante el Ministerio Público, sino de la falta de allegarle al despacho la totalidad de la documentación tenida en cuenta para dicho evento, falencia que bien pudo presentarse por la utilización de los medios electrónicos a los que nos hemos visto expuestos a causa de su imperiosa necesidad durante la pandemia, y en donde ni los apoderados, ni el ministerio público, ni los despachos judiciales estamos exentos de que se presenten estas anomalías en el momento de la transferencia de datos en la que pudo excluirse el archivo por motivos ajenos a la voluntad de las partes y en la que se solucionaría con tan solo requerirse en su integridad los documentos, o que sean tenidos en cuenta los que obran en mi poder como lo es el acta 016 de 2020.

Por lo tanto, apartar a mi prohijado de la dinámica que se viene realizando para superar la indebida parametrización en el pago de las prestaciones del nivel ejecutivo por la improbacion del acuerdo conciliatorio, además de discriminatoria, resultar ser más lesiva para el Estado en las resultas en sede Contenciosa Administrativa, toda vez que al ser un derecho ya decantado y reconocido por la misma Entidad, los valores que en la actualidad se proponen podrían incrementarse del 75% de indexación al 100%, adicional al pago de costas e intereses para la entidad estatal y un eventual reconocimiento de la totalidad de los valores adeudados sin aplicarse prescripción al tratarse de prestaciones periódicas, decisión que pudiera entenderse como más beneficiosa en este caso para mi representado, pero que no cumple con los fines estatales de salvaguarda del patrimonio público que es el de notable preocupación por el despacho, además que para mi representado es más favorable un acuerdo rápido y no un litigio extenso.

En este orden, se solicita al Honorable Despacho tener en cuenta estas humildes apreciaciones y aclaraciones respecto de los trámites administrativos internos llevados en la actualidad por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, quien dadas las connotaciones para restablecer los derechos patrimoniales de sus afiliados quienes están plenamente identificados de a quienes les asiste el derecho, propuso la invitación a conciliar y lo sintetizó un solo acto del comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad del que han salido ya beneficiados más del 50% de esos 7000 quienes ya adelantaron en trámite conciliatorio que tan solo hasta este año se viene tramitando.

En este orden, es un derecho que le asiste en específico a un grupo de retirados que se identifican con el solo hecho de ser del nivel ejecutivo y por ende le extendió el derecho y el ánimo conciliatorio a la generalidad en el acta 016 de 2020, situación configura la exigencia establecida en la norma, además que se encuentra mencionado en el plenario el acta 33 que trató su caso particular que puede ser aportada por el ministerio publico o por la entidad

convocada, a quien el suscrito solicitara le alleguen a su despacho dicho acervo probatorio para que permita coadyuvar con el recurso impetrado.

**PRUEBAS**

Los archivos anexos a la solicitud de Conciliación Extrajudicial radicada en la PROCURADURÍA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, , la fórmula de Conciliación propuesta por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la liquidación por ellos mismos presentada y aceptada por el convocante, la política de conciliación de la entidad y los demás que se alleguen al despacho o sean requeridos de oficio para evitar el detrimento patrimonial que se preserva.

Así mismo, informo al despacho que oficié a la entidad convocada, a la apoderada de CASUR, y a la procuraduría para que coadyuvaran con el recurso enviando la información completa que fue tenida en cuenta en la audiencia de conciliación. COMO CONSTANCIA, REENVIO CORREOS.

**NOTIFICACIONES**

**CONVOCANTE y Apoderado CONVOCANTE**

**Dirección:** Calle 22 Sur No. 41 – 81 Ciudad Montes 3er sector. Bogotá D.C.

CEL: 3057591005

**Correo Electrónico:** tonysanchezp007@gmail.com

Del Honorable señor(a) Juez,

**Cordialmente,**

Abogado DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ
CC. 72.189.642 de Barranquilla
T.P. 219.656 del C.S. de la J.

---------- Forwarded message ---------
De: **ABOGADO ANTONIO** <tonysanchezp007@gmail.com>
Date: dom, 14 mar 2021 a las 20:38
Subject: SOLICITUD COAYUVANCIA
To: Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>, <juridica@casur.gov.co>, negociosjudiciales <negociosjudiciales@casur.gov.co>, CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO <claudia.caballero803@casur.gov.co>, Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>

Cordial saludo,

**SOLICITUD COADYUVANCIA**

| | |
|---|---|
| **Referencia** | Conciliación extrajudicial |
| **Radicado** | 76-111-33-33-002-2020-00183-00 |
| **Convocante** | RAUL RODRIGUEZ MARIN |
| **Convocado** | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional |

Con el fin de evitar el daño antijuridico y el detrimento patrimonial, solicito muy respetuosamente una actuación positiva de su parte ante el **JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA** quien mediante Auto Interlocutorio No. 0431 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado el día Doce 12 de marzo de 2021 mediante estado 015, **IMPROBÓ** el acuerdo conciliatorio celebrado Ante la **Procuraduría 60 Judicial I Para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali (V.), el 19 de agosto de 2020, al considerar la carencia de validez de la fórmula conciliatoria presentada en el curso de la audiencia de conciliación extrajudicial 9 Proceso. 2020-00183-00 celebrada ante el Ministerio Público.**

Lo expuesto, toda vez que manifiesta, que no fue aportado en el traslado dado para su aprobación o improbación, el **Acta No. 16 del Comité de Conciliación y Defensa de la Entidad,** contentiva del acuerdo conciliatorio propuesto por la entidad convocada ante el Ministerio Público, cuya aprobación aquí se debate, pues únicamente fue aportado el **Oficio del 12 de agosto de 2020.**

A su vez se solicita se aporte el **acta 33 del 30 de julio de 2020**, que también fue mencionada como la sesión del comité de conciliación en el que se trató el caso particular.

Agradezco de antemano se aporten estos documentos dentro del término perentorio a fin de evitar a causa de un formalismo, se emita una decisión en firme que perjudique los intereses de mi representado y en sumo los del Estado al obligarnos a acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en la que un fallo favorable será mas oneroso para el Estado.

**Cordialmente,**

Abogado DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ
CC. 72.189.642 de Barranquilla
T.P. 219.656 del C.S. de la J.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2021

Señor Juez
**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**
JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **Referencia** | Conciliación extrajudicial |
| **Radicado** | 76-111-33-33-002-2020-00183-00 |
| **Convocante** | RAUL RODRIGUEZ MARIN |
| **Convocado** | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional |
| **Decisión** | IMPRUEBA CONCILIACIÓN. |
| **Auto interlocutorio No.** | No. 0431 24-09-2020 |
| **Asunto** | Recurso de reposición |

El suscrito **DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.189.642 de Barranquilla., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Abogado con Tarjeta Profesional No.219.656 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del sr **RAUL RODRIGUEZ MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.218.547, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto Interlocutorio No. 0431 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado el **día Doce 12 de marzo de 2021 mediante estado 015**, previa elevada por parte de este apoderado, dentro de los términos establecidos por el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012, sustentado bajo los siguientes argumentos, así:

**DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Los requisitos para la aprobación de la conciliación extrajudicial, están contenidos en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65A a la Ley 23 de 1991)2 , y son: • Que no haya caducado la acción respectiva, • Que se presenten las pruebas necesarias, • Que el acuerdo no quebrante la ley, y • Que el mismo, no resulte lesivo para el patrimonio público.

El artículo 2.2.4.3.1.1.5. del Decreto 1069 de 2015 dispone, expresamente, que en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud, debe hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir a las audiencias; y que esa presentación debe hacerse ante conciliador o autoridad competente.

**FRENTE AL CASO PARTICULAR**

Es claro que se cuenta con aprobación del comité de conciliación de la Entidad convocada como consta en la copia del **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020** del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, en las que se establecen los parámetros para conciliar ante la solicitud de los convocantes.

> En audiencia de conciliación extrajudicial celebrada en la ciudad de Cali (V.) el 19 de agosto de 2020, el apoderado de la parte convocante se ratificó sobre los hechos y las pretensiones incoadas, por otro lado, la apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) refirió que el Comité de Conciliación y Defensa de la entidad tenía ánimo conciliatorio, para lo cual procedió a aportar el **Oficio del 12 de agosto de 2020** por ella suscrito, en el que se precisó lo siguiente:
>
> *"1. Que en cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la*

*entidad demandada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico en sesión realizada el pasado* ***16 de enero de 2020 y plasmada en el acta número 16****, a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como La Conciliación Judicial y/o Extrajudicial.*

*2. Que además de lo anterior, el tema se trató de manera particular quedando plasmado en el* ***Acta No. 33 de julio 30 de 2020****.*

*3. Que en el caso que nos ocupa a la entidad SI le asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual anexo la* ***propuesta de liquidación*** *en atenta solicitud de que su señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma.* (negrillas son mías)

A la citada audiencia asistió el suscrito abogado de la parte convocante **DELVIDES ANTONIO SÁNCHEZ PERTUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.189.642 y T.P N° 219.656 y la doctora Claudia Lorena Caballero Soto, apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR, en representación de la entidad convocada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, de conformidad con el poder otorgado por CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ en su condición de representante judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

En este orden, el suscrito apoderado de la parte convocante, en busca de que se REPONGA LA DECISIÓN PROFERIDA POR SU DESPACHO, procede a hacer las siguientes consideraciones, a saber:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), quien de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, como objetivos fundamentales tiene el de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal, le asiste el deber de velar por que el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

Bajo este entendido, es menester indicar que en desarrollo de la ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional mediante Decreto, fija los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial; situación por la cual al referirnos al principio de oscilación plurimencionado y el mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro, se evidencia que las partidas denominadas Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicio, Duodécima parte de la prima de vacaciones, Duodécima parte de la prima de navidad devengada, en las asignaciones de retiro del personal del Nivel Ejecutivo han permanecido fijas en el tiempo desde el reconocimiento de la prestación y no han sufrido variación alguna conforme a los incrementos decretados anualmente por el Gobierno Nacional, en este sentido a prevención se procedió por parte de CASUR, a realizar dicho incremento de forma integral sobre la totalidad de la prestación de acuerdo a la base

de liquidación.

En este orden y conforme al cúmulo de demandas presentadas por titulares de asignación de retiro pertenecientes al Nivel Ejecutivo, algunas con resultados desfavorables para la Entidad, se encontró previo análisis ordenado por CASUR, que la asignación de retiro de esta comunidad está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas SALARIO BÁSICO Y RETORNO A LA EXPERIENCIA, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIO, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD DEVENGADA.

En este orden, el incremento porcentual que se refleja sobre el monto de las partidas legalmente computables conforme a lo dispuesto para los salarios aplicados al personal del Nivel Ejecutivo en actividad, no oscila con los porcentajes aplicados a los montos de las partidas fijas descritas en precedencia dentro de las asignaciones de retiro de este personal, específicamente el del mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro legalmente reconocidas según el artículo 2.4 de la ley 923 de 2003 y las variaciones que se deben tener en cuenta en todo tiempo para la liquidación de asignaciones de retiro tomando en cuenta las asignaciones en actividad para cada grado del artículo 56 del Decreto 1091 de 1995 y 42 del Decreto 4433 de 2004.

Así las cosas, el aumento escalonado de actuaciones administrativas y contencioso administrativas reclamando el reajuste en la prestación, conllevaron a CASUR a la búsqueda urgente de alternativas para que en la presente vigencia y en lo sucesivo, se supere el hecho evidenciado, exigencia que comprometió la parametrización del sistema implementado por la Entidad para la liquidación de la prestación, como también una estrategia integral que permita el restablecimiento del derecho en sede DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL por preferencia.

**POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE CASUR**

Para la consecución de estos propósitos CASUR implemento los parámetros o **POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE ESTOS FACTORES**, la cual fue tenía en cuenta por la procuraduría en la audiencia de conciliación como efectivamente se encuentra signada en el acta de la audiencia celebrada, **POLÍTICAS DE CASUR**, a aplicar a la generalidad de los miembros del nivel ejecutivo establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, así:

1. *Se tendrán en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación, los siguientes elementos que se denominaran núcleo esencial de la reclamación y que se discriminan de la siguiente manera:*
2. *Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.*

3. *La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.*

4. *La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.*

5. *El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.*

6. *Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*

7. *El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.*

8. *No obstante lo anterior, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia,* ***APORTARÁ LA LIQUIDACIÓN*** *que corresponda en su caso*. (negrilla subraya es mía)

9. *Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos (…).*

Nótese su señoría, dos aspectos fundamentales que permiten evidenciar el cumplimiento exegético de los requisitos establecidos para la conciliación extrajudicial, y en los cuales impedir que mi prohijado se beneficie de dicho mecanismo de solución de conflictos bajo los postulados y políticas de la convocada (**POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE CASUR)** y del ánimo conciliatorio del convocante, le generarían desigualdad conforme los 7.000 miembros del nivel ejecutivo con asignación de retiro que sí encuentran una solución pacífica, sucinta y expedita a sus derechos prestacionales a través de la conciliación FIJADA POR LA ENTIDAD, EN LA QUE COMO SE REITERA, EXISTE UN ACTA DE CONCILIACION (**Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial)** que reconoce el derecho para los 7000 beneficiarios y que **DEJA SUPEDITADO LOS VALORES DE CADA CASO PARTICULAR A LA LIQUIDACIÓN ARROJADA DENTRO DE LA MISMA INSTITUCIÓN** por parte de su GRUPO LIQUIDADOR DE CASUR que firman la liquidación aportada, quienes laboran bajo parámetros estandarizados para el reajuste que le asiste a cada beneficiario y este es sometido a control de legalidad interno y **TRAMITE A TRAVÉS DE SU APODERADO DE DEFENSA JUDICIAL** debidamente facultado para conciliar por parte de quien ostenta las atribuciones de representación judicial.

En este orden, la Caja de Sueldos de Retiro adelanta una labor maratónica para restablecer los derechos de sus afiliados a través del reconocimiento del derecho mediante el **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial**, y garantiza la no afectación del patrimonio público, además de evitar el daño antijurídico como ellos mismos lo exponen, primero accediendo al reconocimiento y pago a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como a que en cada caso particular, los valores serán los que se arrojen en la respectiva liquidación, la cual se limita al pago de las diferencias dejadas de pagar en cada prestación según lo arroje el sistema interno y aplicándole unas bondades de la conciliación para la Entidad y en salvaguarda del patrimonio público como es reducir la indexación al 75% y no pago de intereses por los 6 primeros meses.

Aunado a lo anterior, fíjese señor Juez, que según el oficio aportado por la apoderada de la convocada **del 12 de agosto de 2020,** se menciona la aprobación dada mediante **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y** el acta 33 del 30 de julio de 2020 **del Comité de Conciliación y Defensa Judicia que trató el caso particular, razón por la cual**

**no se trata entonces de l**a carencia de validez de la fórmula conciliatoria presentada en el curso de la audiencia de conciliación celebrada ante el Ministerio Público, sino de la falta de allegarle al despacho la totalidad de la documentación tenida en cuenta para dicho evento, falencia que bien pudo presentarse por la utilización de los medios electrónicos a los que nos hemos visto expuestos a causa de su imperiosa necesidad durante la pandemia, y en donde ni los apoderados, ni el ministerio público, ni los despachos judiciales estamos exentos de que se presenten estas anomalías en el momento de la transferencia de datos en la que pudo excluirse el archivo por motivos ajenos a la voluntad de las partes y en la que se solucionaría con tan solo requerirse en su integridad los documentos, o que sean tenidos en cuenta los que obran en mi poder como lo es el acta 016 de 2020.

Por lo tanto, apartar a mi prohijado de la dinámica que se viene realizando para superar la indebida parametrización en el pago de las prestaciones del nivel ejecutivo por la improbacion del acuerdo conciliatorio, además de discriminatoria, resultar ser más lesiva para el Estado en las resultas en sede Contenciosa Administrativa, toda vez que al ser un derecho ya decantado y reconocido por la misma Entidad, los valores que en la actualidad se proponen podrían incrementarse del 75% de indexación al 100%, adicional al pago de costas e intereses para la entidad estatal y un eventual reconocimiento de la totalidad de los valores adeudados sin aplicarse prescripción al tratarse de prestaciones periódicas, decisión que pudiera entenderse como más beneficiosa en este caso para mi representado, pero que no cumple con los fines estatales de salvaguarda del patrimonio público que es el de notable preocupación por el despacho, además que para mi representado es más favorable un acuerdo rápido y no un litigio extenso.

En este orden, se solicita al Honorable Despacho tener en cuenta estas humildes apreciaciones y aclaraciones respecto de los trámites administrativos internos llevados en la actualidad por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, quien dadas las connotaciones para restablecer los derechos patrimoniales de sus afiliados quienes están plenamente identificados de a quienes les asiste el derecho, propuso la invitación a conciliar y lo sintetizó un solo acto del comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad del que han salido ya beneficiados más del 50% de esos 7000 quienes ya adelantaron en trámite conciliatorio que tan solo hasta este año se viene tramitando.

En este orden, es un derecho que le asiste en específico a un grupo de retirados que se identifican con el solo hecho de ser del nivel ejecutivo y por ende le extendió el derecho y el ánimo conciliatorio a la generalidad en el acta 016 de 2020, situación configura la exigencia establecida en la norma, además que se encuentra mencionado en el plenario el acta 33 que trató su caso particular que puede ser aportada por el ministerio publico o por la entidad convocada, a quien el suscrito solicitara le alleguen a su despacho dicho acervo probatorio para que permita coadyuvar con el recurso impetrado.

**PRUEBAS**

Los archivos anexos a la solicitud de Conciliación Extrajudicial radicada en la PROCURADURÍA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, , la fórmula de Conciliación propuesta por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la liquidación por ellos mismos presentada y aceptada por el convocante, la política de conciliación de la entidad y los demás que se alleguen al despacho o sean requeridos de oficio para evitar el detrimento patrimonial que se preserva.

Así mismo, informo al despacho que oficié a la entidad convocada, a la apoderada de CASUR, y a la procuraduría para que coadyuvaran con el recurso enviando la información completa que fue tenida en cuenta en la audiencia de conciliación. COMO CONSTANCIA, REENVIO CORREOS.

## NOTIFICACIONES

**CONVOCANTE y Apoderado CONVOCANTE**

**Dirección:** Calle 22 Sur No. 41 – 81 Ciudad Montes 3er sector. Bogotá D.C.

CEL: 3057591005

**Correo Electrónico:** tonysanchezp007@gmail.com

Del Honorable señor(a) Juez,

**Cordialmente,**

Abogado DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ
CC. 72.189.642 de Barranquilla
T.P. 219.656 del C.S. de la J.

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.° E-2020-279703 de 4 de junio de 2020**

**Convocante (s):** RAUL RODRIGUEZ MARIN

**Convocado (s):** CASUR

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Santiago de Cali, hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 11:00 a.m., se da inicio a la audiencia de conciliación prejudicial de manera virtual a través de la plataforma microsoft teams. Por correo electrónico remitido a los correos:Parteconvocante:tonysanchezp007@gmail.com;parteconvocada:JUDICIALES@CASUR.GOV.CO;florian.aranda697@casur.gov.co;claudia.caballero803@casur.gov.co;yalaAgenciaDefensaJurídica**conciliacionextrajudicial@defensajuridica.gov.co** el día **12 de agosto de 2020**, se informó el medio por el cual se realizaría esta audiencia. Se encuentran conectados: el abogado **DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.189.642 y portador de la T.P. No. 219.656 del C.SJ,** en calidad de apoderado(a) de la parte convocante y la Abogada **CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.450.803 y portadora de la T.P. No. 193.503 del C.S. de la J.** a quien se le reconoce personería como apoderado(a) de la convocada conforme al poder y anexos que remitió al correo electrónico. Procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Se deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 127 de 15 de marzo de 2020, los memorandos 1 y 2 de 17 y 19 de marzo de 2020; el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, la Resolución No. 143 de 31 de marzo de 2020 y Resolución No. 232 de 4 de junio de 2020, y demás actos administrativos expedidos por la Procuraduría General de la Nación, que permiten la realización de las audiencias de Conciliación Prejudicial de manera virtual, garantizando la comparecencia de las partes y a la vez actuando de forma responsable y solidaria promoviendo el distanciamiento social ordenado por el

Gobierno Nacional y el uso de la tecnología. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, quien manifiesta que se ratifica en las pretensiones presentadas en la solicitud de conciliación las que en síntesis son: Se DECLARE LA NULIDAD del oficio radicado bajo el ID 555294 DEL 26-03-2020, por medio del cual se dio respuesta a mi solicitud radicado bajo el ID 550199 del 09-03-2020, y en el que no se accede vía administrativa a la liquidación y pago de valores retroactivos resultantes de las diferencias dejadas de percibir en la asignación de retiro de mi representado por concepto del incremento porcentual realizado de las partidas computables del nivel ejecutivo que se encontraban fijas a partir de su reconocimiento.2. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene la liquidación y pago de valores retroactivos resultantes de las diferencias dejadas de percibir en la asignación de retiro de mi representado por concepto del incremento porcentual realizado de las partidas computables del nivel ejecutivo que se encontraban fijas a partir de su reconocimiento.3. Que los valores resultantes de la liquidación sean pagados al 100% del capital.4. Que los valores resultantes del capital líquido sean indexados al 100% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la ley 1437 de 2011.5. Que, del total de los valores resultantes, se proceda al pago de los intereses moratorios y/o DTF correspondientes.6. Que se condene en COSTAS a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 361 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012.7. Que se dé cumplimiento a la sentencia en cumplimiento a lo establecido en los artículos 192 y 195 de la ley 1437 de 2011.8. La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán dichas condenas tomando como base el índice de precios al consumidor**.** Mediante el presente escrito en forma respetuosa en mi calidad de apoderada de la entidad convocada, en cumplimiento con lo preceptuado por el Señor Procurador General de la Nación en la Resolución 0127 del 16 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta dentro del proceso de la referencia: 1. Que en cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la entidad demandada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico en sesión realizada el pasado 16 de enero de 2020 y plasmada en el acta número 16,

a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como La Conciliación Judicial y/o Extrajudicial.2. Que además de lo anterior, el tema se trato de manera particular quedando plasmado en el Acta No. 33 de julio 30 de 2020.3. Que en el caso que nos ocupa a la entidad SI le asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual anexo la propuesta de liquidación en atenta solicitud de que su señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma.4. Al señor RAUL RODRIGUEZ MARIN en su calidad de retirado de la Policía Nacional, la entidad está dispuesta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de las partidas de: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los decretos de aumento expedidos por el gobierno nacional.5. Se pagará la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la fecha de la prescripción a la fecha de la audiencia de conciliación, es decir, a partir del **09 de marzo de 2017** hasta el día **19 de agosto de 2020**. La prescripción correspondiente será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable.6. Se conciliará el 100% del capital y el 75% de la indexación.7. El pago se realizará de la siguiente manera: Valor del 100% del capital: **$ 6.769.956** Valor del 75% de la indexación: **$ 268.611**. Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de **$ 241.576** pesos y los aportes a Sanidad de **$ 242.502** pesos que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de Seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos M/Cte. **($ 6.554.489,oo).**8. En la propuesta de liquidación que anexo, se evidencia que se realizó el reajuste de los años 2012 al 2019. Para el año 2020 la entidad ya realizó el reajuste correspondiente 9. Una vez aprobada la Conciliación por el Despacho Judicial y radicada en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes por parte del convocante, se cancelará dentro de los seis meses siguientes sin reconocimiento de intereses, ni costas, ni agencias. Igualmente, la entidad en aplicación del artículo 93 de la Ley 1437, revocará los actos administrativos mediante los cuales negó el reajuste de su asignación de retiro al convocante.Se concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante para que se pronuncie sobre la propuesta de conciliación presentada, quien señala que: **Analizada y sustentada la propuesta presentada por Casur, por medio de su apoderada, la aceptamos a satisfacción en su totalidad**,

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** En el caso que hoy nos ocupa y en atención a la propuesta de la parte convocada y aceptada por la convocante en el sentido de reconocer y pagar los reajustes de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad y el 75% de la indexación, estamos frente a una conciliación que no afecta los derechos prestacionales ciertos e indiscutibles de la convocante, la Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[1] *(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)* y reúne los siguientes requisitos***: (i)*** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); ***(ii)*** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); ***(iii)*** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; ***(iv)*** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. ***(v)*** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)[2]. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los **pruebas** pertinentes, a los Juzgados Administrativos de **Buga** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por la Procuradora, quien remitirá copia de la presente acta a los correos de

[1] Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) *"[…]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante […]".*

[2] Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera*: "[…] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.*

las partes y enviará el expediente a la Jurisdicción Administrativa una vez sea posible. Se suscribe el acta por la Procuradora Judicial, dejando constancia de la asistencia virtual de los apoderados de las partes y del sustanciador; Se da por terminada la audiencia virtual siendo las **11:25 a.m.**

**VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA**
Procuradora 60 Judicial I para Asuntos Administrativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

| Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad (Código formato) | |
|---|---|
| Versión | Página |
| xx | 1 |

Acta No.16 - 16 de enero de 2020

# ACTA No. 16
## COMITÉ DE CONCILIACIÓN

| Fecha | 16 de Enero 2020 | LUGAR: Sala de juntas de la Asesoría de la Dirección General, Carrera 7ª No. 12B-56, piso 11 | Hora : 7:30 A.M |
|---|---|---|---|

| No | Quórum | Cargo |
|---|---|---|
| 1. | DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO | Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación |
| 2. | CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ | Jefe Oficina Jurídica |
| 3. | JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA | Subdirector de Prestaciones Sociales |
| 4. | JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON | Subdirector Financiero |

| Invitados del Comité de Conciliación | | |
|---|---|---|
| 1. | MARTHA YANET MACHADO CASTILLO | Profesional de Defensa , Oficina de Control Interno (con voz , pero sin voto) |
| 2. | JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOS ARIAS | Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales |

| Miembros Ausentes del Comité de Conciliación | | |
|---|---|---|
| 1. | ANGELO STOYANOVICH ROMERO | Jefe Oficina de Control Interno ( con voz, pero sin voto ) |
| 2. | DORA ILSA OSPINA OCAMPO | Jefe Oficina de Planeación e Informática |

| Secretaria Técnica del Comité de Conciliación | |
|---|---|
| JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS | Profesional en Defensa |

## RATIFICACIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada política para ratificar el daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, adopta la política institucional para la prevención del año antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede efectuar la estabilidad económica de la Entidad.

## ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento

MinDefensa

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO NACIONAL
25 FEB 2020
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
COPIA ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

**CONCILIACION DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019.**

El comité de conciliación de manera unánime recomendará CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de conciliación en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; por lo tanto, la Caja estará atenta a la comunicación de la Procuraduría para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

25 FEB 2020



Escaneado con CamScanner

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.

2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto,



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
28 FEB 2020
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
COPIA CERTIFICA
ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

Una vez aprobado el orden del día relacionado con la política de reconocimiento de actualización de partidas del nivel ejecutivo contemplada en el acta 16 del 16-01-2020, y se da por terminada la presente sesión.

| ASISTENTES | | FIRMA |
|---|---|---|
| NOMBRES YAPELLIDOS | CARGO | |
| DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO | Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación | |
| CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ | Jefe Oficina Jurídica | |
| JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA | Subdirector de Prestaciones Sociales | |
| JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON | Subdirector Financiero | |
| JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS | Profesional en Defensa | |
| MARTHA YANET MACHADO CASTILLO | Profesional de Defensa , Oficina de Control Interno | |
| JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOS ARIAS | Coordinadora de grupo de la oficina jurídica. | |

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
27 FEB 2020
ASESOR DIRECCION GENERAL



Escaneado con CamScanner

# Fwd: ADJUNTO ACTA 033 DEL 30-07-2020 -PAGINA 80 PARA QUE OBRE DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE IMPRUEBA CONCILIACION

ABOGADO ANTONIO <tonysanchezp007@gmail.com>

Lun 15/03/2021 4:39 PM

**Para:** Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procjudadm60@procuraduria.gov.co <procjudadm60@procuraduria.gov.co>

4 archivos adjuntos (17 MB)

ACTA AUDIENCIA - RAUL RODRIGUEZ MARIN vs CASUR-NYR-CONCILIADA.pdf; Acta 16 de 2020 COMITE CONCILIACION PROPUESTA CONCILIATORIA CASUR A AFILIADOS.pdf; RECURSO ANTE AUTO QUE INAPRUEBA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.pdf; ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN 33 DEL 30 DE JULIO DE 2020.pdf;

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2021

Señor Juez
**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**
JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **Referencia** | Conciliación extrajudicial |
| **Radicado** | 76-111-33-33-002-2020-00183-00 |
| **Convocante** | RAUL RODRIGUEZ MARIN |
| **Convocado** | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional |
| **Decisión** | IMPRUEBA CONCILIACIÓN. |
| **Auto interlocutorio No.** | No. 0431 24-09-2020 |
| **Asunto** | Recurso de reposición |

CORDIAL SALUDO,

EN COMPLEMENTO AL CORREO ELECTRONICO EN EL QUE SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE IMPRUEBA EL ACUERDO CONCILIATORIO DE LA REFERENCIA, ME PERMITO ADJUNTAR EL ACTA 33 DEL 30 DE JULIO DE 20201 (PAGINA 80), PARA QUE CON LOS DEMAS ADJUNTOS PRESENTADOS EN EL RECURSO SEAN TENIDOS EN CUENTA POR EL DESPACHO AL MOMENTO DE RESOLVER.

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA.

ATT. DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ

---------- Forwarded message ---------
De: **ABOGADO ANTONIO** <tonysanchezp007@gmail.com>
Date: dom, 14 mar 2021 a las 20:46

Subject: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE IMPRUEBA CONCILIACION
To: <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2021

Señor Juez
**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**
JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **Referencia** | Conciliación extrajudicial |
| **Radicado** | 76-111-33-33-002-2020-00183-00 |
| **Convocante** | RAUL RODRIGUEZ MARIN |
| **Convocado** | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional |
| **Decisión** | IMPRUEBA CONCILIACIÓN. |
| **Auto interlocutorio No.** | No. 0431 24-09-2020 |
| **Asunto** | Recurso de reposición |

El suscrito **DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.189.642 de Barranquilla., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Abogado con Tarjeta Profesional No.219.656 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del sr **RAUL RODRIGUEZ MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.218.547, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto Interlocutorio No. 0431 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado el **día Doce 12 de marzo de 2021 mediante estado 015**, previa elevada por parte de este apoderado, dentro de los términos establecidos por el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012, sustentado bajo los siguientes argumentos, así:

## DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Los requisitos para la aprobación de la conciliación extrajudicial, están contenidos en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65A a la Ley 23 de 1991)2 , y son: • Que no haya caducado la acción respectiva, • Que se presenten las pruebas necesarias, • Que el acuerdo no quebrante la ley, y • Que el mismo, no resulte lesivo para el patrimonio público.

El artículo 2.2.4.3.1.1.5. del Decreto 1069 de 2015 dispone, expresamente, que en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud, debe hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir a las audiencias; y que esa presentación debe hacerse ante conciliador o autoridad competente.

## FRENTE AL CASO PARTICULAR

Es claro que se cuenta con aprobación del comité de conciliación de la Entidad convocada como consta en la copia del **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020** del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, en las que se establecen los parámetros para conciliar ante la solicitud de los convocantes.

En audiencia de conciliación extrajudicial celebrada en la ciudad de Cali (V.) el 19 de agosto de 2020, el apoderado de la parte convocante se ratificó sobre los hechos y las pretensiones incoadas, por otro lado, la apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) refirió que el Comité de Conciliación y Defensa de la entidad tenía ánimo conciliatorio, para lo cual procedió a aportar el **Oficio del 12 de agosto de 2020** por ella suscrito, en el que se precisó lo siguiente:

> *"1. Que en cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la entidad demandada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico en sesión realizada el pasado **16 de enero de 2020 y plasmada en el acta número 16**, a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como La Conciliación Judicial y/o Extrajudicial.*
>
> *2. Que además de lo anterior, el tema se trató de manera particular quedando plasmado en el **Acta No. 33 de julio 30 de 2020**.*
>
> *3. Que en el caso que nos ocupa a la entidad SI le asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual anexo la **propuesta de liquidación** en atenta solicitud de que su señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma.* (negrillas son mías)

A la citada audiencia asistió el suscrito abogado de la parte convocante **DELVIDES ANTONIO SÁNCHEZ PERTUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.189.642 y T.P N° 219.656 y la doctora Claudia Lorena Caballero Soto, apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR, en representación de la entidad convocada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, de conformidad con el poder otorgado por CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ en su condición de representante judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

En este orden, el suscrito apoderado de la parte convocante, en busca de que se REPONGA LA DECISIÓN PROFERIDA POR SU DESPACHO, procede a hacer las siguientes consideraciones, a saber:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), quien de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, como objetivos fundamentales tiene el de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal, le asiste el deber de velar por que el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

Bajo este entendido, es menester indicar que en desarrollo de la ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional mediante Decreto, fija los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales

de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial; situación por la cual al referirnos al principio de oscilación plurimencionado y el mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro, se evidencia que las partidas denominadas Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicio, Duodécima parte de la prima de vacaciones, Duodécima parte de la prima de navidad devengada, en las asignaciones de retiro del personal del Nivel Ejecutivo han permanecido fijas en el tiempo desde el reconocimiento de la prestación y no han sufrido variación alguna conforme a los incrementos decretados anualmente por el Gobierno Nacional, en este sentido a prevención se procedió por parte de CASUR, a realizar dicho incremento de forma integral sobre la totalidad de la prestación de acuerdo a la base de liquidación.

En este orden y conforme al cúmulo de demandas presentadas por titulares de asignación de retiro pertenecientes al Nivel Ejecutivo, algunas con resultados desfavorables para la Entidad, se encontró previo análisis ordenado por CASUR, que la asignación de retiro de esta comunidad está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas SALARIO BÁSICO Y RETORNO A LA EXPERIENCIA, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIO, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD DEVENGADA.

En este orden, el incremento porcentual que se refleja sobre el monto de las partidas legalmente computables conforme a lo dispuesto para los salarios aplicados al personal del Nivel Ejecutivo en actividad, no oscila con los porcentajes aplicados a los montos de las partidas fijas descritas en precedencia dentro de las asignaciones de retiro de este personal, específicamente el del mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro legalmente reconocidas según el artículo 2.4 de la ley 923 de 2003 y las variaciones que se deben tener en cuenta en todo tiempo para la liquidación de asignaciones de retiro tomando en cuenta las asignaciones en actividad para cada grado del artículo 56 del Decreto 1091 de 1995 y 42 del Decreto 4433 de 2004.

Así las cosas, el aumento escalonado de actuaciones administrativas y contencioso administrativas reclamando el reajuste en la prestación, conllevaron a CASUR a la búsqueda urgente de alternativas para que en la presente vigencia y en lo sucesivo, se supere el hecho evidenciado, exigencia que comprometió la parametrización del sistema implementado por la Entidad para la liquidación de la prestación, como también una estrategia integral que permita el restablecimiento del derecho en sede DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL por preferencia.

**POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE CASUR**

Para la consecución de estos propósitos CASUR implemento los parámetros o **POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE ESTOS FACTORES**, la cual fue tenía en cuenta por la procuraduría en la audiencia de conciliación como efectivamente se encuentra signada en el acta de la audiencia celebrada, **POLÍTICAS DE CASUR**, a aplicar a la generalidad de los miembros del nivel ejecutivo establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, así:

*1. Se tendrán en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación, los siguientes elementos que se denominaran núcleo esencial de la reclamación y que se discriminan de la siguiente manera:*

*2. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje*

*decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.*

*3. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.*

*4. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.*

*5. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.*

*6. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*

*7. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.*

*8. No obstante lo anterior, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, **APORTARÁ LA LIQUIDACIÓN** que corresponda en su caso.* (negrilla subraya es mía)

*9. Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos (…).*

Nótese su señoría, dos aspectos fundamentales que permiten evidenciar el cumplimiento exegético de los requisitos establecidos para la conciliación extrajudicial, y en los cuales impedir que mi prohijado se beneficie de dicho mecanismo de solución de conflictos bajo los postulados y políticas de la convocada (**POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE CASUR)** y del ánimo conciliatorio del convocante, le generarían desigualdad conforme los 7.000 miembros del nivel ejecutivo con asignación de retiro que sí encuentran una solución pacífica, sucinta y expedita a sus derechos prestacionales a través de la conciliación FIJADA POR LA ENTIDAD, EN LA QUE COMO SE REITERA, EXISTE UN ACTA DE CONCILIACION (**Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial)** que reconoce el derecho para los 7000 beneficiarios y que **DEJA SUPEDITADO LOS VALORES DE CADA CASO PARTICULAR A LA LIQUIDACIÓN ARROJADA DENTRO DE LA MISMA INSTITUCIÓN** por parte de su GRUPO LIQUIDADOR DE CASUR que firman la liquidación aportada, quienes laboran bajo parámetros estandarizados para el reajuste que le asiste a cada beneficiario y este es sometido a control de legalidad interno y **TRAMITE A TRAVÉS DE SU APODERADO DE DEFENSA JUDICIAL** debidamente facultado para conciliar por parte de quien ostenta las atribuciones de representación judicial.

En este orden, la Caja de Sueldos de Retiro adelanta una labor maratónica para restablecer los derechos de sus afiliados a través del reconocimiento del derecho mediante el **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial**, y garantiza la no afectación del patrimonio público, además de evitar el daño antijurídico como ellos mismos lo exponen, primero accediendo al reconocimiento y pago a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como a que en cada caso particular, los valores serán los que se arrojen en la respectiva liquidación, la cual se limita al pago de las diferencias dejadas

de pagar en cada prestación según lo arroje el sistema interno y aplicándole unas bondades de la conciliación para la Entidad y en salvaguarda del patrimonio público como es reducir la indexación al 75% y no pago de intereses por los 6 primeros meses.

Aunado a lo anterior, fíjese señor Juez, que según el oficio aportado por la apoderada de la convocada **del 12 de agosto de 2020,** se menciona la aprobación dada mediante **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y** el acta 33 del 30 de julio de 2020 **del Comité de Conciliación y Defensa Judicia que trató el caso particular, razón por la cual no se trata entonces de l**a carencia de validez de la fórmula conciliatoria presentada en el curso de la audiencia de conciliación celebrada ante el Ministerio Público, sino de la falta de allegarle al despacho la totalidad de la documentación tenida en cuenta para dicho evento, falencia que bien pudo presentarse por la utilización de los medios electrónicos a los que nos hemos visto expuestos a causa de su imperiosa necesidad durante la pandemia, y en donde ni los apoderados, ni el ministerio público, ni los despachos judiciales estamos exentos de que se presenten estas anomalías en el momento de la transferencia de datos en la que pudo excluirse el archivo por motivos ajenos a la voluntad de las partes y en la que se solucionaría con tan solo requerirse en su integridad los documentos, o que sean tenidos en cuenta los que obran en mi poder como lo es el acta 016 de 2020.

Por lo tanto, apartar a mi prohijado de la dinámica que se viene realizando para superar la indebida parametrización en el pago de las prestaciones del nivel ejecutivo por la improbacion del acuerdo conciliatorio, además de discriminatoria, resultar ser más lesiva para el Estado en las resultas en sede Contenciosa Administrativa, toda vez que al ser un derecho ya decantado y reconocido por la misma Entidad, los valores que en la actualidad se proponen podrían incrementarse del 75% de indexación al 100%, adicional al pago de costas e intereses para la entidad estatal y un eventual reconocimiento de la totalidad de los valores adeudados sin aplicarse prescripción al tratarse de prestaciones periódicas, decisión que pudiera entenderse como más beneficiosa en este caso para mi representado, pero que no cumple con los fines estatales de salvaguarda del patrimonio público que es el de notable preocupación por el despacho, además que para mi representado es más favorable un acuerdo rápido y no un litigio extenso.

En este orden, se solicita al Honorable Despacho tener en cuenta estas humildes apreciaciones y aclaraciones respecto de los trámites administrativos internos llevados en la actualidad por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, quien dadas las connotaciones para restablecer los derechos patrimoniales de sus afiliados quienes están plenamente identificados de a quienes les asiste el derecho, propuso la invitación a conciliar y lo sintetizó un solo acto del comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad del que han salido ya beneficiados más del 50% de esos 7000 quienes ya adelantaron en trámite conciliatorio que tan solo hasta este año se viene tramitando.

En este orden, es un derecho que le asiste en específico a un grupo de retirados que se identifican con el solo hecho de ser del nivel ejecutivo y por ende le extendió el derecho y el ánimo conciliatorio a la generalidad en el acta 016 de 2020, situación configura la exigencia establecida en la norma, además que se encuentra mencionado en el plenario el acta 33 que trató su caso particular que puede ser aportada por el ministerio publico o por la entidad convocada, a quien el suscrito solicitara le alleguen a su despacho dicho acervo probatorio para que permita coadyuvar con el recurso impetrado.

**PRUEBAS**

Los archivos anexos a la solicitud de Conciliación Extrajudicial radicada en la PROCURADURÍA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, , la fórmula de Conciliación propuesta por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la liquidación por ellos mismos presentada y aceptada por el convocante, la política de conciliación de la entidad y los demás que se alleguen al despacho o sean requeridos de oficio para evitar el detrimento patrimonial que se preserva.

Así mismo, informo al despacho que oficié a la entidad convocada, a la apoderada de CASUR, y a la procuraduría para que coadyuvaran con el recurso enviando la información completa que fue tenida en cuenta en la audiencia de conciliación. COMO CONSTANCIA, REENVIO CORREOS.

## NOTIFICACIONES

**CONVOCANTE y Apoderado CONVOCANTE**

**Dirección:** Calle 22 Sur No. 41 – 81 Ciudad Montes 3er sector. Bogotá D.C.

CEL: 3057591005

**Correo Electrónico:** tonysanchezp007@gmail.com

Del Honorable señor(a) Juez,

**Cordialmente,**

Abogado DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ
CC. 72.189.642 de Barranquilla
T.P. 219.656 del C.S. de la J.

---------- Forwarded message ---------
De: **ABOGADO ANTONIO** <tonysanchezp007@gmail.com>
Date: dom, 14 mar 2021 a las 20:38
Subject: SOLICITUD COAYUVANCIA
To: Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>, <juridica@casur.gov.co>, negociosjudiciales <negociosjudiciales@casur.gov.co>, CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO <claudia.caballero803@casur.gov.co>, Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>

Cordial saludo,

**SOLICITUD COADYUVANCIA**

| | |
|---|---|
| **Referencia** | Conciliación extrajudicial |
| **Radicado** | 76-111-33-33-002-2020-00183-00 |
| **Convocante** | RAUL RODRIGUEZ MARIN |
| **Convocado** | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional |

Con el fin de evitar el daño antijuridico y el detrimento patrimonial, solicito muy respetuosamente una actuación positiva de su parte ante el **JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA** quien mediante Auto Interlocutorio No. 0431 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado el día Doce 12 de marzo de 2021 mediante estado 015, **IMPROBÓ** el acuerdo conciliatorio celebrado Ante la **Procuraduría 60 Judicial I Para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali (V.), el 19 de agosto de 2020, al considerar la carencia de validez de la fórmula conciliatoria presentada en el curso de la audiencia de conciliación extrajudicial 9 Proceso. 2020-00183-00 celebrada ante el Ministerio Público.**

Lo expuesto, toda vez que manifiesta, que no fue aportado en el traslado dado para su aprobación o improbación, el **Acta No. 16 del Comité de Conciliación y Defensa de la Entidad,** contentiva del acuerdo conciliatorio propuesto por la entidad convocada ante el Ministerio Público, cuya aprobación aquí se debate, pues únicamente fue aportado el **Oficio del 12 de agosto de 2020.**

A su vez se solicita se aporte el **acta 33 del 30 de julio de 2020**, que también fue mencionada como la sesión del comité de conciliación en el que se trató el caso particular.

Agradezco de antemano se aporten estos documentos dentro del término perentorio a fin de evitar a causa de un formalismo, se emita una decisión en firme que perjudique los intereses de mi representado y en sumo los del Estado al obligarnos a acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en la que un fallo favorable será mas oneroso para el Estado.

**Cordialmente,**

Abogado DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ
CC. 72.189.642 de Barranquilla
T.P. 219.656 del C.S. de la J.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2021

Señor Juez
**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**
JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **Referencia** | Conciliación extrajudicial |
| **Radicado** | 76-111-33-33-002-2020-00183-00 |
| **Convocante** | RAUL RODRIGUEZ MARIN |
| **Convocado** | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional |
| **Decisión** | IMPRUEBA CONCILIACIÓN. |
| **Auto interlocutorio No.** | No. 0431 24-09-2020 |
| **Asunto** | Recurso de reposición |

El suscrito **DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.189.642 de Barranquilla., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Abogado con Tarjeta Profesional No.219.656 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del sr **RAUL RODRIGUEZ MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.218.547, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto Interlocutorio No. 0431 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado el **día Doce 12 de marzo de 2021 mediante estado 015**, previa elevada por parte de este apoderado, dentro de los términos establecidos por el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012, sustentado bajo los siguientes argumentos, así:

**DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Los requisitos para la aprobación de la conciliación extrajudicial, están contenidos en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65A a la Ley 23 de 1991)2 , y son: • Que no haya caducado la acción respectiva, • Que se presenten las pruebas necesarias, • Que el acuerdo no quebrante la ley, y • Que el mismo, no resulte lesivo para el patrimonio público.

El artículo 2.2.4.3.1.1.5. del Decreto 1069 de 2015 dispone, expresamente, que en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud, debe hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir a las audiencias; y que esa presentación debe hacerse ante conciliador o autoridad competente.

**FRENTE AL CASO PARTICULAR**

Es claro que se cuenta con aprobación del comité de conciliación de la Entidad convocada como consta en la copia del **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020** del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, en las que se establecen los parámetros para conciliar ante la solicitud de los convocantes.

> En audiencia de conciliación extrajudicial celebrada en la ciudad de Cali (V.) el 19 de agosto de 2020, el apoderado de la parte convocante se ratificó sobre los hechos y las pretensiones incoadas, por otro lado, la apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) refirió que el Comité de Conciliación y Defensa de la entidad tenía ánimo conciliatorio, para lo cual procedió a aportar el **Oficio del 12 de agosto de 2020** por ella suscrito, en el que se precisó lo siguiente:
>
> *"1. Que en cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la*

*entidad demandada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico en sesión realizada el pasado* ***16 de enero de 2020 y plasmada en el acta número 16****, a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como La Conciliación Judicial y/o Extrajudicial.*

*2. Que además de lo anterior, el tema se trató de manera particular quedando plasmado en el* ***Acta No. 33 de julio 30 de 2020****.*

*3. Que en el caso que nos ocupa a la entidad SI le asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual anexo la* ***propuesta de liquidación*** *en atenta solicitud de que su señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma.* (negrillas son mías)

A la citada audiencia asistió el suscrito abogado de la parte convocante **DELVIDES ANTONIO SÁNCHEZ PERTUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.189.642 y T.P N° 219.656 y la doctora Claudia Lorena Caballero Soto, apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR, en representación de la entidad convocada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, de conformidad con el poder otorgado por CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ en su condición de representante judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

En este orden, el suscrito apoderado de la parte convocante, en busca de que se REPONGA LA DECISIÓN PROFERIDA POR SU DESPACHO, procede a hacer las siguientes consideraciones, a saber:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), quien de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, como objetivos fundamentales tiene el de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal, le asiste el deber de velar por que el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

Bajo este entendido, es menester indicar que en desarrollo de la ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional mediante Decreto, fija los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial; situación por la cual al referirnos al principio de oscilación plurimencionado y el mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro, se evidencia que las partidas denominadas Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicio, Duodécima parte de la prima de vacaciones, Duodécima parte de la prima de navidad devengada, en las asignaciones de retiro del personal del Nivel Ejecutivo han permanecido fijas en el tiempo desde el reconocimiento de la prestación y no han sufrido variación alguna conforme a los incrementos decretados anualmente por el Gobierno Nacional, en este sentido a prevención se procedió por parte de CASUR, a realizar dicho incremento de forma integral sobre la totalidad de la prestación de acuerdo a la base

de liquidación.

En este orden y conforme al cúmulo de demandas presentadas por titulares de asignación de retiro pertenecientes al Nivel Ejecutivo, algunas con resultados desfavorables para la Entidad, se encontró previo análisis ordenado por CASUR, que la asignación de retiro de esta comunidad está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas SALARIO BÁSICO Y RETORNO A LA EXPERIENCIA, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIO, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES, DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD DEVENGADA.

En este orden, el incremento porcentual que se refleja sobre el monto de las partidas legalmente computables conforme a lo dispuesto para los salarios aplicados al personal del Nivel Ejecutivo en actividad, no oscila con los porcentajes aplicados a los montos de las partidas fijas descritas en precedencia dentro de las asignaciones de retiro de este personal, específicamente el del mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro legalmente reconocidas según el artículo 2.4 de la ley 923 de 2003 y las variaciones que se deben tener en cuenta en todo tiempo para la liquidación de asignaciones de retiro tomando en cuenta las asignaciones en actividad para cada grado del artículo 56 del Decreto 1091 de 1995 y 42 del Decreto 4433 de 2004.

Así las cosas, el aumento escalonado de actuaciones administrativas y contencioso administrativas reclamando el reajuste en la prestación, conllevaron a CASUR a la búsqueda urgente de alternativas para que en la presente vigencia y en lo sucesivo, se supere el hecho evidenciado, exigencia que comprometió la parametrización del sistema implementado por la Entidad para la liquidación de la prestación, como también una estrategia integral que permita el restablecimiento del derecho en sede DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL por preferencia.

**POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE CASUR**

Para la consecución de estos propósitos CASUR implemento los parámetros o **POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE ESTOS FACTORES**, la cual fue tenía en cuenta por la procuraduría en la audiencia de conciliación como efectivamente se encuentra signada en el acta de la audiencia celebrada, **POLÍTICAS DE CASUR**, a aplicar a la generalidad de los miembros del nivel ejecutivo establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, así:

1. *Se tendrán en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación, los siguientes elementos que se denominaran núcleo esencial de la reclamación y que se discriminan de la siguiente manera:*
2. *Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.*

3. *La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.*

4. *La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.*

5. *El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.*

6. *Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*

7. *El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.*

8. *No obstante lo anterior, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia,* ***APORTARÁ LA LIQUIDACIÓN*** *que corresponda en su caso*. (negrilla subraya es mía)

9. *Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos (…).*

Nótese su señoría, dos aspectos fundamentales que permiten evidenciar el cumplimiento exegético de los requisitos establecidos para la conciliación extrajudicial, y en los cuales impedir que mi prohijado se beneficie de dicho mecanismo de solución de conflictos bajo los postulados y políticas de la convocada (**POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE CASUR)** y del ánimo conciliatorio del convocante, le generarían desigualdad conforme los 7.000 miembros del nivel ejecutivo con asignación de retiro que sí encuentran una solución pacífica, sucinta y expedita a sus derechos prestacionales a través de la conciliación FIJADA POR LA ENTIDAD, EN LA QUE COMO SE REITERA, EXISTE UN ACTA DE CONCILIACION (**Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial)** que reconoce el derecho para los 7000 beneficiarios y que **DEJA SUPEDITADO LOS VALORES DE CADA CASO PARTICULAR A LA LIQUIDACIÓN ARROJADA DENTRO DE LA MISMA INSTITUCIÓN** por parte de su GRUPO LIQUIDADOR DE CASUR que firman la liquidación aportada, quienes laboran bajo parámetros estandarizados para el reajuste que le asiste a cada beneficiario y este es sometido a control de legalidad interno y **TRAMITE A TRAVÉS DE SU APODERADO DE DEFENSA JUDICIAL** debidamente facultado para conciliar por parte de quien ostenta las atribuciones de representación judicial.

En este orden, la Caja de Sueldos de Retiro adelanta una labor maratónica para restablecer los derechos de sus afiliados a través del reconocimiento del derecho mediante el **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial**, y garantiza la no afectación del patrimonio público, además de evitar el daño antijurídico como ellos mismos lo exponen, primero accediendo al reconocimiento y pago a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como a que en cada caso particular, los valores serán los que se arrojen en la respectiva liquidación, la cual se limita al pago de las diferencias dejadas de pagar en cada prestación según lo arroje el sistema interno y aplicándole unas bondades de la conciliación para la Entidad y en salvaguarda del patrimonio público como es reducir la indexación al 75% y no pago de intereses por los 6 primeros meses.

Aunado a lo anterior, fíjese señor Juez, que según el oficio aportado por la apoderada de la convocada **del 12 de agosto de 2020,** se menciona la aprobación dada mediante **Acta No. 16 del 16 de enero de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y** el acta 33 del 30 de julio de 2020 **del Comité de Conciliación y Defensa Judicia que trató el caso particular, razón por la cual**

**no se trata entonces de l**a carencia de validez de la fórmula conciliatoria presentada en el curso de la audiencia de conciliación celebrada ante el Ministerio Público, sino de la falta de allegarle al despacho la totalidad de la documentación tenida en cuenta para dicho evento, falencia que bien pudo presentarse por la utilización de los medios electrónicos a los que nos hemos visto expuestos a causa de su imperiosa necesidad durante la pandemia, y en donde ni los apoderados, ni el ministerio público, ni los despachos judiciales estamos exentos de que se presenten estas anomalías en el momento de la transferencia de datos en la que pudo excluirse el archivo por motivos ajenos a la voluntad de las partes y en la que se solucionaría con tan solo requerirse en su integridad los documentos, o que sean tenidos en cuenta los que obran en mi poder como lo es el acta 016 de 2020.

Por lo tanto, apartar a mi prohijado de la dinámica que se viene realizando para superar la indebida parametrización en el pago de las prestaciones del nivel ejecutivo por la improbacion del acuerdo conciliatorio, además de discriminatoria, resultar ser más lesiva para el Estado en las resultas en sede Contenciosa Administrativa, toda vez que al ser un derecho ya decantado y reconocido por la misma Entidad, los valores que en la actualidad se proponen podrían incrementarse del 75% de indexación al 100%, adicional al pago de costas e intereses para la entidad estatal y un eventual reconocimiento de la totalidad de los valores adeudados sin aplicarse prescripción al tratarse de prestaciones periódicas, decisión que pudiera entenderse como más beneficiosa en este caso para mi representado, pero que no cumple con los fines estatales de salvaguarda del patrimonio público que es el de notable preocupación por el despacho, además que para mi representado es más favorable un acuerdo rápido y no un litigio extenso.

En este orden, se solicita al Honorable Despacho tener en cuenta estas humildes apreciaciones y aclaraciones respecto de los trámites administrativos internos llevados en la actualidad por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, quien dadas las connotaciones para restablecer los derechos patrimoniales de sus afiliados quienes están plenamente identificados de a quienes les asiste el derecho, propuso la invitación a conciliar y lo sintetizó un solo acto del comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad del que han salido ya beneficiados más del 50% de esos 7000 quienes ya adelantaron en trámite conciliatorio que tan solo hasta este año se viene tramitando.

En este orden, es un derecho que le asiste en específico a un grupo de retirados que se identifican con el solo hecho de ser del nivel ejecutivo y por ende le extendió el derecho y el ánimo conciliatorio a la generalidad en el acta 016 de 2020, situación configura la exigencia establecida en la norma, además que se encuentra mencionado en el plenario el acta 33 que trató su caso particular que puede ser aportada por el ministerio publico o por la entidad convocada, a quien el suscrito solicitara le alleguen a su despacho dicho acervo probatorio para que permita coadyuvar con el recurso impetrado.

**PRUEBAS**

Los archivos anexos a la solicitud de Conciliación Extrajudicial radicada en la PROCURADURÍA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, , la fórmula de Conciliación propuesta por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la liquidación por ellos mismos presentada y aceptada por el convocante, la política de conciliación de la entidad y los demás que se alleguen al despacho o sean requeridos de oficio para evitar el detrimento patrimonial que se preserva.

Así mismo, informo al despacho que oficié a la entidad convocada, a la apoderada de CASUR, y a la procuraduría para que coadyuvaran con el recurso enviando la información completa que fue tenida en cuenta en la audiencia de conciliación. COMO CONSTANCIA, REENVIO CORREOS.

## NOTIFICACIONES

**CONVOCANTE y Apoderado CONVOCANTE**

**Dirección:** Calle 22 Sur No. 41 – 81 Ciudad Montes 3er sector. Bogotá D.C.

CEL: 3057591005

**Correo Electrónico:** tonysanchezp007@gmail.com

Del Honorable señor(a) Juez,

**Cordialmente,**

Abogado DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ
CC. 72.189.642 de Barranquilla
T.P. 219.656 del C.S. de la J.

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.° E-2020-279703 de 4 de junio de 2020**

**Convocante (s):** RAUL RODRIGUEZ MARIN

**Convocado (s):** CASUR

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Santiago de Cali, hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 11:00 a.m., se da inicio a la audiencia de conciliación prejudicial de manera virtual a través de la plataforma microsoft teams. Por correo electrónico remitido a los correos:Parteconvocante:tonysanchezp007@gmail.com;parteconvocada:JUDICIALES@CASUR.GOV.CO;florian.aranda697@casur.gov.co;claudia.caballero803@casur.gov.co;yalaAgenciaDefensaJurídica**conciliacionextrajudicial@defensajuridica.gov.co** el día **12 de agosto de 2020**, se informó el medio por el cual se realizaría esta audiencia. Se encuentran conectados: el abogado **DELVIDES ANTONIO SANCHEZ PERTUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.189.642 y portador de la T.P. No. 219.656 del C.SJ,** en calidad de apoderado(a) de la parte convocante y la Abogada **CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.450.803 y portadora de la T.P. No. 193.503 del C.S. de la J.** a quien se le reconoce personería como apoderado(a) de la convocada conforme al poder y anexos que remitió al correo electrónico. Procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Se deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 127 de 15 de marzo de 2020, los memorandos 1 y 2 de 17 y 19 de marzo de 2020; el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, la Resolución No. 143 de 31 de marzo de 2020 y Resolución No. 232 de 4 de junio de 2020, y demás actos administrativos expedidos por la Procuraduría General de la Nación, que permiten la realización de las audiencias de Conciliación Prejudicial de manera virtual, garantizando la comparecencia de las partes y a la vez actuando de forma responsable y solidaria promoviendo el distanciamiento social ordenado por el

Gobierno Nacional y el uso de la tecnología. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, quien manifiesta que se ratifica en las pretensiones presentadas en la solicitud de conciliación las que en síntesis son: Se DECLARE LA NULIDAD del oficio radicado bajo el ID 555294 DEL 26-03-2020, por medio del cual se dio respuesta a mi solicitud radicado bajo el ID 550199 del 09-03-2020, y en el que no se accede vía administrativa a la liquidación y pago de valores retroactivos resultantes de las diferencias dejadas de percibir en la asignación de retiro de mi representado por concepto del incremento porcentual realizado de las partidas computables del nivel ejecutivo que se encontraban fijas a partir de su reconocimiento.2. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene la liquidación y pago de valores retroactivos resultantes de las diferencias dejadas de percibir en la asignación de retiro de mi representado por concepto del incremento porcentual realizado de las partidas computables del nivel ejecutivo que se encontraban fijas a partir de su reconocimiento.3. Que los valores resultantes de la liquidación sean pagados al 100% del capital.4. Que los valores resultantes del capital líquido sean indexados al 100% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la ley 1437 de 2011.5. Que, del total de los valores resultantes, se proceda al pago de los intereses moratorios y/o DTF correspondientes.6. Que se condene en COSTAS a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 361 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012.7. Que se dé cumplimiento a la sentencia en cumplimiento a lo establecido en los artículos 192 y 195 de la ley 1437 de 2011.8. La liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán dichas condenas tomando como base el índice de precios al consumidor**.** Mediante el presente escrito en forma respetuosa en mi calidad de apoderada de la entidad convocada, en cumplimiento con lo preceptuado por el Señor Procurador General de la Nación en la Resolución 0127 del 16 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta dentro del proceso de la referencia: 1. Que en cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la entidad demandada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico en sesión realizada el pasado 16 de enero de 2020 y plasmada en el acta número 16,

a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como La Conciliación Judicial y/o Extrajudicial.2. Que además de lo anterior, el tema se trato de manera particular quedando plasmado en el Acta No. 33 de julio 30 de 2020.3. Que en el caso que nos ocupa a la entidad SI le asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual anexo la propuesta de liquidación en atenta solicitud de que su señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma.4. Al señor RAUL RODRIGUEZ MARIN en su calidad de retirado de la Policía Nacional, la entidad está dispuesta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de las partidas de: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los decretos de aumento expedidos por el gobierno nacional.5. Se pagará la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la fecha de la prescripción a la fecha de la audiencia de conciliación, es decir, a partir del **09 de marzo de 2017** hasta el día **19 de agosto de 2020**. La prescripción correspondiente será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable.6. Se conciliará el 100% del capital y el 75% de la indexación.7. El pago se realizará de la siguiente manera: Valor del 100% del capital: **$ 6.769.956** Valor del 75% de la indexación: **$ 268.611**. Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de **$ 241.576** pesos y los aportes a Sanidad de **$ 242.502** pesos que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de Seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos M/Cte. **($ 6.554.489,oo).**8. En la propuesta de liquidación que anexo, se evidencia que se realizó el reajuste de los años 2012 al 2019. Para el año 2020 la entidad ya realizó el reajuste correspondiente 9. Una vez aprobada la Conciliación por el Despacho Judicial y radicada en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes por parte del convocante, se cancelará dentro de los seis meses siguientes sin reconocimiento de intereses, ni costas, ni agencias. Igualmente, la entidad en aplicación del artículo 93 de la Ley 1437, revocará los actos administrativos mediante los cuales negó el reajuste de su asignación de retiro al convocante.Se concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante para que se pronuncie sobre la propuesta de conciliación presentada, quien señala que: **Analizada y sustentada la propuesta presentada por Casur, por medio de su apoderada, la aceptamos a satisfacción en su totalidad**,

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** En el caso que hoy nos ocupa y en atención a la propuesta de la parte convocada y aceptada por la convocante en el sentido de reconocer y pagar los reajustes de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad y el 75% de la indexación, estamos frente a una conciliación que no afecta los derechos prestacionales ciertos e indiscutibles de la convocante, la Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[1] *(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)* y reúne los siguientes requisitos***: (i)*** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); ***(ii)*** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); ***(iii)*** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; ***(iv)*** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. ***(v)*** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)[2]. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los **pruebas** pertinentes, a los Juzgados Administrativos de **Buga** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por la Procuradora, quien remitirá copia de la presente acta a los correos de

[1] Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) *"[…]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante […]".*

[2] Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera*: "[…] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.*

las partes y enviará el expediente a la Jurisdicción Administrativa una vez sea posible. Se suscribe el acta por la Procuradora Judicial, dejando constancia de la asistencia virtual de los apoderados de las partes y del sustanciador; Se da por terminada la audiencia virtual siendo las **11:25 a.m.**

**VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA**
Procuradora 60 Judicial I para Asuntos Administrativos.

| | | |
|---|---|---|
| | **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**<br>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA.<br>DOCUMENTO ASOCIADO AL PROCEDIMIENTO DE DEFENSA TÉCNICA A LA LITIGIOSIDAD DE LA ENTIDAD PGJ-PR-002.<br>ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA. | |
| | Código: PGJ-FR-012. | Versión: 01 |

( Acta 30 del 30 de julio de 2020)

| **ACTA No. 33** | | | |
|---|---|---|---|
| **COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** | | | |
| **Fecha** | 30 de julio de 2020 | **LUGAR**: Comité Virtual | **Hora :** 07:30 A. M. |

| **ASISTENTES** | | |
|---|---|---|
| **No** | **Quórum** | **Cargo** |
| 1. | DISNEY RAMÓN RODRÍGUEZ TENJO | Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación |
| 2. | CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ | Jefe Oficina Asesora Jurídica |
| 3. | JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA | Subdirector de Prestaciones Sociales |
| 4. | JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ L. | Subdirector Financiero |
| 5. | DORA ILSA OSPINA OCAMPO | Jefe Oficina Planeación |

| **Invitados del Comité de Conciliación** | | |
|---|---|---|
| | ANGELO STOYANOVICH ROMERO | Jefe de Control Interno |
| | JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS | Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales |

| **Miembros Ausentes del Comité de Conciliación** | | |
|---|---|---|
| | | |

| **Secretaria Técnica del Comité de Conciliación** | |
|---|---|
| JORGE ORLANDO CIERRA CARDENAS | Profesional en defensa |

| **ABOGADOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES.** | | |
|---|---|---|
| | Dr. Hugo Enoc Galvis Álvarez, | Contratista de la Ciudad de Bogotá. |

**1. AGENDA.**

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y Aprobación del orden del día.
3. Se retoma el caso del señor TC (r) Jesús Antonio Moya Romero, identificado con la CC. 17.411.537. Procuraduría 01 Administrativa de Bogotá. El convocante solicita el incremento y actualización monetaria del sueldo básico y reajusta a partidas no devengadas hasta el momento.
4. 4. Registro de asistentes.

**2. DESARROLLO DE LA AGENDA**

Postura de los miembros del Comité, con el fin que se tomen medidas de los aspectos a saber:

| **3.1** | **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** |
|---|---|
| | La secretaria certifica a los miembros del Comité de Conciliación, la existencia de quórum de liberatorio y decisorio, con lo cual se da inicio a la sesión, con la participación de sus miembros. |
| **3.2** | **CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** |
| | El Profesional de Defensa Jorge Orlando Sierra Cárdenas, Secretario del Comité de Conciliación, procede a dar lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad por los integrantes del Comité de Conciliación. |
| | **TC (R) JESÚS ANTONIO MOYA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CC. 17.411.537. PROCURADURÍA 01 ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ. EL CONVOCANTE SOLICITA EL INCREMENTO Y ACTUALIZACIÓN MONETARIA DEL SUELDO BÁSICO Y REAJUSTA A PARTIDAS NO DEVENGADAS HASTA EL MOMENTO** |
| | **ABOGADO EXPOSITOR**: Dr. Hugo Enoc Galvis Álvarez, abogado externo de la ciudad de Bogotá.<br>**ENUNCIACIÓN DEL CASO:** solicita el incremento y actualización monetaria del sueldo básico y reajusta a partidas no devengadas hasta el momento.<br>**PETICIONARIO:** TC (r) Jesùs Antonio Moya Romero, identificado con la CC. 17.411.537<br>**AUTORIDAD**: PROCURADURÍA 01 ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ<br>**ANTECEDENTES**:<br><br>El señor TC (r) JESUS ANTONIO MOYA ROMERO fue retirado de la policía nacional y reconocida asignación mensual de retiro mediante resolución 8951 del 05 de agosto de 2002.<br><br>Como no se encontraba de acuerdo con el retiro por llamamiento a calificar servicios, interpone una demanda con el fin de lograr su reintegro a la Policía Nacional. |

Encontrándose en uso de retiro, reuniendo los exigidos, ingresa a laborar en la justicia penal militar el mes de junio de 2004. El día 03 de abril de 2008 el honorable Consejo de Estado Profirió sentencia dentro del proceso iniciado por el hoy convocante en el cual decidió:

"Primero. - Declárase la nulidad parcial de la Resolución No.0372 del 11 de abril de 2002, expedida por el Ministro de Defensa Nacional, en cuanto decidió retirar del servicio activo de esa Institución a Jesús Antonio Moya Romero.

Segundo. – Como consecuencia de la declaración anterior y a titulo de restablecimiento del derecho, condénase a la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional a reintegrar a Jesús Antonio Moya Romero al grado que ostentaba al momento del retiro del servicio, y al pago de salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde la fecha de la desvinculación y hasta que se haga efectivo su reintegro, sin solución de continuidad."(…) negrilla fuera de texto La Policía Nacional por medio de la resolución No. 651 del 04 de marzo de 2009 da cumplimiento al fallo anteriormente reseñado por lo cual ordena el reintegro al servicio del señor TC (r) Jesús Antonio Moya Romero. La anterior resolución se notifica el día 20 de maro de la misma anualidad.

Por la imposibilidad que tiene el oficial para ingresar al servicio en la Policía Nacional, dado que se encontraba empleado como Fiscal 141 Ante Juzgado de la Dirección General, pide licencia no remunerada la cual es concedida desde el día 20 de marzo de 2009, momento que se le notifica el reintegro a la policía y hasta el día 18 de mayo del mismo año. Mientas el oficial gozaba de la licencia no remunerada solicito el retiro a la Policía Nacional.

Aun gozando de la licencia solicitada, la Policía Nacional acepta la solicitud y lo retira del servicio mediante resolución No. 1369 del 22 de abril de 2009. Mediante de Resolución No. 5580 del 25 de noviembre de 2009 se reconoció asignación mensual de retiro al convocante por parte de La Caja de Sueldos de la Policía Nacional según información aportada mediante hoja de servido elaborada por la Policía Nacional documento idóneo para ello.

A través de petición radicada el pasado 13 de diciembre de 2019, el convocante solicitó el reajuste de la asignación mensual de retiro de la siguiente manera: "en virtud de la Resolución No. 005580 del 25 de noviembre de 2009 y se dispongan el incremento y actualización monetaria sobre el SALARIO BÁSICO y en consecuencia de los factores que componen su asignación de retiro PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD, 1/12 DE PRIMA DE NAVIDAD, ACADEMIA SUPERIOR y SUBSIDIO FAMILIAR teniendo como base el SALARIO BÁSICO y PRIMA DE NAVIDAD DEL CARGO DE JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, cargo y remuneración que devengaba al momento de disponerse su retiro de la Policía Nacional por solicitud propia." La Entidad mediante Oficio ID 529661 del 16 de enero de 2020, resolvió la petición de manera adversa.

PRETENSIÓN.
El convocante solicita el incremento y actualización monetaria del sueldo básico y reajusta a partidas no devengadas hasta el momento.

CONCEPTO JURÍDICO.

En el caso del señor TC (r) JESUS ANTONIO MOYA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.411.537 y verificado la documental aportada en la entidad se constata en hoja de servicios que el convocante prestó sus servicios a la Policía Nacional durante 29 años, 11 meses y 29 días, siendo retirado de la Institución por "Solicitud propia", a partir del 30 de julio 2009 y solicita se le reajuste de la Asignación Mensual de Retiro en su sueldo básico y partidas devengadas en actividad desde la fecha de terminación de los tres meses de alta. Ahora bien, de conformidad a los documentos que dan fe de la historia laboral del actor incluida la hoja de servicios No17411537 elaborada por la Policía Nacional documento idóneo como sustento para el reconocimiento de la asignación de retiro de los miembros retirados de la Policía Nacional en si es un resumen de la historia laboral de los policiales e indica los valores sueldo básico y partidas correspondientes aplicables a cada policial en aplicación a la normatividad vigente al momento de retiro de cada grado, que para este caso es el decreto 1212 de 1990 del cual se extrae: "Artículo 140. Bases de liquidación.

A partir de la vigencia del presente Decreto, al personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional que sea retirado del servicio activo se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas, así:

1. Sueldo básico.
2. Prima de actividad en los porcentajes previstos en este Estatuto.
3. Prima de antigüedad.
4. Prima de Oficial Diplomado en Academia Superior de Policía, en las condiciones indicadas en este Estatuto.
5. Duodécima (1/12) parte de la prima de navidad.

6. Prima de vuelo en las condiciones establecidas en este Decreto.
7. Gastos de representación para Oficiales Generales.

8. Subsidio familiar. En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de este Estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.
9. La bonificación de los Agentes del Cuerpo Especial, cuando sean ascendidos al grado de Cabo Segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como Agentes, sin contar los tiempos dobles.

PARAGRAFO. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en este Estatuto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.

" Es claro entonces que al convocante el primer retiro se produjo por Llamamiento a Calificar Servicios a partir del 26 de julio de 2002, que se vinculó a la justicia penal militar en calidad de retirado de la Policía Nacional desde el año 2004, que al momento de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado adiada 03 de abril de 2008, la Policía Nacional expidió la resolución No. 651 del 04 de marzo de 2009, notificada el 20 de marzo de la misma anualidad, que nunca se produjo el reintegro físico del policial porque se encontraba vinculado en cargo de Fiscal 141 ante el Juzgado de Dirección General cargo que obtuvo como retirado de la Policía Nacional, que en el lapso
entre la notificación de su reintegro a la Policía Nacional y su retiro por solicitud propia de la misma institución el señor Moya Romero gozo de licencia no remunerada ya que para prestar sus servicios en la Policía Nacional tenía que retirarse de su cargo como fiscal ya que ese cargo de fiscal no se prestó por comisión, solicitud ni anuencia de la policía, sino como retirado de esa institución.

Del análisis de la normatividad aplicable y reseñada anteriormente y la recopilación fáctica de la historia laboral se evidencia que el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del señor TC (r) JESUS ANTONIO MOYA ROMERO se realizó conforme a lo ordenado legalmente, por la normatividad vigente y con los elementos de hecho modo y lugar establecidos en hoja de servicios presentada dentro del ámbito de la legalidad elaborada por la Entidad competente para ello, razón por la cual es improcedente conciliar las pretensiones del convocante.

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ratificar la decisión de no conciliar el presente asunto por las razones antes mencionadas.

Hace su exposición el abogado expositor, indicando que respecto de la pregunta del Coronel José Fernando Velásquez Leyton, Subdirector Financiero, donde dijo: "que el año 2008 se reintegra a la policía nacional, físicamente se puso el uniforme cual es la situación de el a partir del 22-4 2009, que sucedió en ese espacio de tiempo (2002 – 2008)."

Interviene el abogado expositor, que el caso no puede entrar en la política, ya que el señor TC (r) JESUS ANTONIO MOYA ROMERO, mediante resolución No 8951 del 5-8-2002, fue llamado a calificar servicios. Posteriormente él demanda ante lo contencioso administrativo su reintegro. En uso de buen retiro ingresa a justicia penal militar en julio junio de 2004, último cargo fiscal141. El Honorable Consejo de estado en el año 2008, profiere sentencia que ordena el reintegro del accionante.

Señala el abogado expositor que el reintegro se hizo conforme al fallo en el mismo cargo y en la última unidad (Arauca) al reintegro se hizo conforme a fallo, en el mismo cargo, para ese momento el señor Moya laboraba en la justicia penal militar. Mediante Resolución No 651 de 04-03-2009 solicita licencia no remunerada la cual se le otorga del 20-03 2009 al 18-05-2009, el convocante solicito la baja a solicitud propia y se la aceptan a partir del 22-04-2009, encontrándose en licencia no remunerada. Pasando luego como fiscal 140. Encontrando que el convocante no fue comisionado en servicio activo.

Interviene el Coronel José Fernando Velásquez Leyton, Subdirector Financiero, señalando que el año 2008 se reintegra a la policía nacional, físicamente se puso el uniforme cual es la situación de el a partir del 22-4 2009, que sucedió en ese espacio de tiempo (2002 – 2008).

Interviene la Jefe de la Oficina Jurídica, doctora Claudia Chauta, quien manifiesta, el señor se retira entado en una unidad, por fallo debía volver a la unidad. En el trámite de reintegro consiguió otro trabajo en la Justicias penal Militar.

Interviene el Coronel Disney, Presidente del Comité de Conciliación, quien manifiesta, que le surgen varias dudas respecto del caso.

Interviene la Jefe de la Oficina Jurídica, doctora Claudia Chauta, quien manifiesta, que ante las dudas que manifiestan

los integrante del Comité, se hace necesario que el abogado expositor profundice en dos aspectos el acervo probatorio y cual era el cargo que ejercía al momento del retiro del servicio, para que el comité pueda tomar una decisión.

Interviene el Coronel Disney, Presidente del Comité de Conciliación, quien manifiesta: que las actas que envía el secretario, no se pueden firmar, porque el aplicativo no los deja firmar.

Interviene la Jefe de la Oficina Jurídica, doctora Claudia Chauta, quien manifiesta, que también a otros directivos les sucede lo mismo, no pueden firmar las actas.

Interviene Jenniffer Alexandra Muñoz Arias, Coordinadora del Grupo de Negocios Judiciales, el Dr. Sierra envía las actas por Google Drive, y en este correo no se puede firmar o editar, y sugirió que las envíe por one drive**.**

Interviene el secretario del Comite, informando que la Dra. Jenniffer, le envió un correo, solicitando que subiera las actas por one drive, aclarando que por google drive he enviado en actividades particulares documentos que otras personas editan, modifican y firman. Se enviara nuevamente las actas, pero ahora por one drive.

Informo al Coronel Disney que ya no hay más temas para exposición.

Interviene la Jefe de la Oficina Jurídica, doctora Claudia Chauta, quien manifiesta, que existe otro caso a petición del apoderado judicial de Norte de Santander.

Interviene el Coronel Disney, Presidente del Comité de Conciliación, concediendo el uso de la palabra al apoderado de Casur de la ciudad de Cúcuta, para que exponga el caso.

Interviene el apoderado de Casur de la Ciudad de Cúcuta, que expone el siguiente caso:

Expone el caso del señor IJ Martín Emilio, quien solicita el pago de partidas computables.

Inicialmente el presto sus servicios en la policía nacional por un tiempo de 20 años7 mese y 10 días y su retiro fue por solicitud propia. Inicia proceso para el reconocimiento de asignación mensual de retiro con base en los nuevos fallo judiciales, la Entidad llega acuerdo conciliatorio y le reconoce la prestación.

Casur reconoció las prestación pero no le incluyo el tiempo de los tres meses de alta. El intendente solicito el reajuste de la prestación para que le fuera incluido el tiempo de los 3 meses de alta, tiempo que suma un año de servicio, Casur reajusta del 75% al 77%.
Ahora el accionante solicita el reconocimiento de os valores dejados de pagar de 2015 en adelante.

La Entidad negó las pretensiones, y el intendente acude a la Procuraduría quien fija fecha de conciliación par el día 23 de junio de 2020.

El apoderado de la Entidad en la ciudad de Cúcuta solcito a los liquidadores de Casur enviar la respectiva liquidación del caso, pero le informaron que al señor intendente ya se le había elaborado liquidación y no se le debe valor alguno. Procuraduría fija nueva fecha de conciliación para el día 15 de julio de 2020. El apoderado del accionante, señala en su petición que no se le puede aplicar la prescripción, porque no había nacido a la vida la prestación, porque a finales del año 2019 se le reconoció la prestación.

El apoderado judicial solicita una reforma al acta de política institucional No 16 del16 de enero de2020. En el sentido que no opere el fenómeno jurídico de la prescripción, porque en el caso en mención al señor intendente se le reconoció la prestación en diciembre de 2010 y a comienzos del año 2020, solicito el reajuste de la prestación, no se puede hablar de prescripción.

El apoderado de Casur solicita cuales son los parámetros para el presente caso.

Interviene la Jefe de la Oficina Jurídica, doctora Claudia Chauta, quien manifiesta que resulta claro que era imposible que el intendente de 2014 a 2019, reclamara la prestación, es necesario reajustar la prestación cuando la prestación esté en proceso y sea reconocida, se incluyan las cuatro partidas para que no tengan que volver a demandar. Y Para los casos ya reconocidos no se les aplique la prescripción.

Interviene el Coronel Disney, Presidente del Comité de Conciliación, quien manifiesta al cuerpo colegiado si están de acuerdo con ajustar la política del daño antijurídico No 16 del 16 de enero de 2020.

Intervienen los integrantes del cuerpo colegiado, señalando: Dr. Jesé Alirio Choconta Choconta, Subdirector de Prestaciones Sociales, doctora Claudia Chauta, Jefe de la Oficina Jurídica, Coronel Dora Ilsa Ospina Campo, Jefe de Oficina de Planeación, Coronel José Fernando Velásquez Leytón, quienes manifiestan que están de acuerdo con ajustar la política referida.

| | |
|---|---|
| **DECISIÓN TOMADA POR EL COMITÉ.** | Una vez debatido el caso en sala: De acuerdo con ajustar la política No 16 del 16 de enero de 2020. |
| **VOTACIÓN DEL COMITÉ.** | Unánime la votación: De acuerdo con ajustar la política No 16 del 16 de enero de 2020. |

.

**CERTIFICACIONES CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA CONSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO 2020.**

**PRIMER GRUPO DE CASOS MATERIA DE ESTUDIO**
**ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

- **AG ® BALTAZAR HERRAN FANDIÑO**

Una vez analizada y estudiada la demanda presentada por el apoderado del convocante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que no le asiste derecho a reajustar la asignación de retiro de los años 1992 a 2004, por cuanto el solicitante se encontraba en servicio activo, devengado salarios y no asignación de retiro, por tanto dicha reliquidación la debe solicitar a la Policía Nacional. Lo anterior, de acuerdo a lo manifestado en el Oficio 533564 del 29/01/2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio.**.

- **AGENTE (RA) MONGUI SANCHEZ ROQUE**

Luego de revisar el expediente prestacional a nombre del señor AG (RA) MONGUI SANCHEZ ROQUE, identificado con C.C. No. 19.356.543, a quien se le reconoció Asignación Mensual de Retiro a partir del 22-04-2008, no es viable conciliar en razón a que no existe fundamento legal que sustente un reajuste en los términos que solicita el Demandante, toda vez que la prestación fue reconocida de conformidad con la normatividad vigente al momento del retiro (Decretos 1213 de 1990 y 4433 de 2004), en concordancia con la Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional.

Lo anterior, en razón a que la pretensión de la Demandante se circunscribe a que su Asignación de Retiro en calidad de Agente, tenga un trato igualitario a la de los afiliados a quienes se le reconoció la prestación con este grado pero con anterioridad al año 2004, es decir reajuste su prestación por el periodo comprendido entre los años 1997 hasta 2004, con base en el Índice de precios al Consumidor (IPC), en aplicación de las Leyes 100 de 1993 y 238 de 1995, las cuales establecen el reajuste de pensiones y Asignaciones de Retiro, esta última para el caso que nos ocupa se le reconoció al demandante solo hasta el año 2008, entonces se puede inferir que para el periodo de reajuste reclamado de 1997 a 2004 no ostentaba la condición de retirado.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

- **GABRIELA DE JESUS MARÍN LOPERA**

Que una vez revisado el expediente administrativo, se verifica que no reposa documento alguno en el que conste que el señor BENIGNO ANTONIO HOYOS JIMENEZ en vida o la señora GABRIELA DE JESUS MARÍN LOPERA, hayan iniciado Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho y/o que hayan recibido valor alguno por concepto de IPC para los años 1997 al 2004.

Al señor Agente retirado BENIGNO ANTONIO HOYOS JIMENEZ identificado en vida con la C.C. 3.331.954, le fue reconocida una Asignación Mensual de Retiro mediante Resolución No. 5498 del 15 de Noviembre de 1976, efectiva a partir del 10 de Febrero de 1975, en cuantía equivalente al 70% del sueldo básico y partidas legalmente computable.

El señor BENIGNO ANTONIO, falleció el día 09 de Octubre de 1991.

A la señora GABRIELA DE JESUS MARÍN LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.223.164, le fue reconocida la sustitución de asignación de retiro a través de la resolución No. 0226 del 03 de Febrero de 1993, a partir del 09 de Octubre de 1991, inicialmente en cuantía 50% de la prestación que devengaba el señor Benigno Antonio Hoyos, en calidad de cónyuge supérstite, posteriormente mediante el Memorial No. 225/GST –SDP del 25 de Marzo de 2008, fue extinguida cuota a demás beneficiarios y acrecida en total de la prestación a la señora Gabriela de Jesús. Dicho lo anterior es viable reajustarle la sustitución de la asignación de retiro a la señora GABRIELA DE JESUS MARÍN LOPERA, conforme al I.P.C, para los años 1997, 1999 y 2002 en los cuales se presentó variación en el Índice de Precios al Consumidor y por habérsele reconocido al extinto el retiro en el grado de Agente en cuantía equivalente al total de la prestación.

Los reajustes de las asignaciones y sustituciones mensuales de retiro con el Índice de Precio al Consumidor, son procedentes para el periodo comprendido entre el año 1997 al 2004, por cuanto el artículo 42 de la Dto. 4433 de 2004, establece que a partir del 1 de Enero de 2005, los reajuste a la prestación deben ser con el principio de oscilación. De esta manera es de señalar que a partir del 01 de Enero de 2005, los incrementos realizados por el Gobierno Nacional con base en el principio de oscilación fueron iguales o superiores al I.P.C.

A la presente diligencia se allega propuesta contenida en la liquidación, con el cálculo de los valores a cancelar mes a mes y año a año con el cuadro comparativo de los sueldos y las diferencias a pagar, tomando como base inicial para liquidar a partir de la fecha del Derecho de Petición señalado en escrito de solicitud de conciliación, aplicando la Prescripción Especial Cuatrienal contenida en los decretos Ley 1212 y 1213 de 1990. Igualmente se le reconocerá el valor 100% del capital y se conciliará el valor del 75% de indexación y cediendo por parte de las demandantes el 25% del valor de indexación correspondiente, el cual es señalado en el acta de conciliación respectiva.

Una vez, se realice el control de legalidad por parte del Juez Contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado conciliación, la Entidad cancelará dentro de los seis (6) meses siguiente. Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro De La Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 03 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **JOSE EVER GARCÍA MARTÍNEZ**

Efectuado el estudio del caso que nos ocupa, se evidencia que el Acuerdo Conciliatorio objeto de proceso ejecutivo es procedente el Reajuste para los años al grado del titular esto es **1999, 2001, 2002, 2003, 2004.**

Mediante Sentencia del 25-10-2012 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Descongestión de Cali se condenó por IPC a la Entidad dando cumplimiento por medio de la Resolución 4602-13-2014 en la cual no dio lugar al pago de valores.

Resolviendo previamente el tema de la Caducidad se tiene en cuenta que la Ejecutoria de la Sentencia Declarativa fue el **29-11-2012,** Transcurrido los 18 meses (ART 177 del C.C.A) es decir el **30-05-2014** y una vez pasada la media noche de este día (art 68 C.C), la obligación estaba sometida a plazo (10 meses) se convierte en Civil de acuerdo al tenor del Art 1527 que reza *"la obligación civil es aquella que da derecho para exigir su cumplimiento (…)"* y por esta razón, el termino de caducidad de la Acción Ejecutiva comenzara a contarse desde el **01-06-2014**, por lo tanto la parte actora tendría hasta el **01-06-2019**aplicando el termino de los 5 años que habla el articulo 136 # 11 del C.C.A para cobrar judicialmente el crédito contenido en la Sentencia enunciada. La demanda del proceso ejecutivo es radicada el **03-04-2019** como se denota del anterior estudio **NO** opero el fenómeno de la caducidad.

De acuerdo a lo anterior, se solicitó liquidación al grupo de liquidadores, valor que comprende reajuste, indexación e intereses moratorios conforme al auto que libra mandamiento de pago y a lo concerniente a la vigencia tanto del C.C.A Y C.P.A.CA para exigir las obligaciones derivadas de las providencias judiciales, junto con la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado y los caso en particular fallados concretamente contra la entidad.

Por lo tanto la conciliación propuesta para el caso del señor SS.(r) JOSE EVER GARCÍA MARTÍNEZ es
Teniendo en cuenta la política general plasmada en el Acta No. 15 del 16-01-2020

- Título que se está ejecutando: Sentencia del **25 de Octubre de 2012**

- Fecha Ejecutoria: **29 de Noviembre 2012**
- Prescripción: **20 de Octubre de 2004.**
- Radicación para su cumplimiento: **26 de Junio de 2013**
- Fecha de retiro: **30 de Enero de 1982.**
- Grado: **(SS) SARGENTO SEGUNDO.**
- Porcentaje AMR: **85%**
- Resolución Cumplimiento: **4602/13/07/2014 (NO PAGO DE VALORES)**
- Reajuste para los años **1999, 2001, 2002, 2003, 2004**
- Intereses Moratorios desde **30-11-2012 hasta 30-05-20213 CORTE**.
- Intereses moratorios desde el **26-06-2013 hasta 31-08-2020**
- Indexación al 100 %
- Interésese al 75 %
- Inclusión en Nomina por concepto de Retroactivo a partir del **30-11-2012.** será incluido al titular cuando se efectué el pago tras el mandato imperativo del artículo 192 del C.P.A.C.A *"Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada"* o a lo normado en el Decreto 1342 de 2016 "*Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
- Debe tenerse en cuenta el tramite presupuestal al que está sujeta la entidad conforme al decreto 359 de 1995, Decreto 2674 de 2012 con sus respectivas modificaciones.
- De ser aceptada y aprobada la Conciliación será cancela dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de radicación de la respectiva cuenta de cobro en la Entidad.

La fórmula económica la respalda la liquidación anexa a esta contestación.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **AG (R) JOSE ALBERTO PATIÑO RAMIREZ**

En el caso del demandante AG (r) JOSE ALBERTO PATIÑO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.862.417, goza de su asignación mensual de retiro desde el 03 de Agosto de 2016, en un porcentaje del 91%, solicita se le reajuste la Asignación Mensual de Retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), y teniendo en cuenta la política sobre la conciliación extrajudicial el Comité de Conciliación, consideró lo siguiente:

Que Casur ha obrado dentro del marco legal y es un hecho notorio que los aumentos en la asignación de retiro AG (r) JOSE ALBERTO PATIÑO RAMIREZ, se han realizado conforme a los factores salariales que se evidencian en su historia laboral a través de la hoja de servicios y por supuesto a los reajustes legales de conformidad con el principio de oscilación, en aplicación del precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, en especial la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2012 radicado 2010 – 00511 (0907-11),donde se advierte que los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho al reajuste de su asignación de retiro en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 por remisión de la Ley 238 de 1995 para los años 1997 a 2004, por ser más favorables que el establecido por el Gobierno Nacional en aplicación del principio de oscilación.

Ello significa, que al AG (r) JOSE ALBERTO PATIÑO RAMIREZ, no es viable reajustarle su asignación de retiro conforme al IPC, dado que por su fecha de retiro, es decir 03 de Agosto de 2016, su asignación se reajusta de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004; aunado a lo anterior, para los años 1997 a 2004 el demandante se encontraba activo en la Policía Nacional, por lo que no es de recibo que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reajuste una prestación a la cual no tenía derecho durante esa vigencia y que para la fecha del reconocimiento de su asignación ya operaba el principio de oscilación.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

- **AG (R) TOMAS SEGUNDO GUERRERO LOPEZ**

En el caso del demandante AG (r) TOMAS SEGUNDO GUERRERO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.

5.074.608, goza de su asignación mensual de retiro desde el 18 de octubre de 2012, en un porcentaje del 74%, solicita se le reajuste la Asignación Mensual de Retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), y teniendo en cuenta la política sobre la conciliación extrajudicial el Comité de Conciliación, consideró lo siguiente:

Que Casur ha obrado dentro del marco legal y es un hecho notorio que los aumentos en la asignación de retiro AG (r) TOMAS SEGUNDO GUERRERO LOPEZ, se han realizado conforme a los factores salariales que se evidencian en su historia laboral a través de la hoja de servicios y por supuesto a los reajustes legales de conformidad con el principio de oscilación, en aplicación del precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, en especial la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2012 radicado 2010 – 00511 (0907-11),donde se advierte que los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho al reajuste de su asignación de retiro en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 por remisión de la Ley 238 de 1995 para los años 1997 a 2004, por ser más favorables que el establecido por el Gobierno Nacional en aplicación del principio de oscilación.

Ello significa, que al AG (r) TOMAS SEGUNDO GUERRERO LOPEZ, no es viable reajustarle su asignación de retiro conforme al IPC, dado que por su fecha de retiro, es decir 18 de Octubre de 2012, su asignación se reajusta de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004; aunado a lo anterior, para los años 1997 a 2004 el demandante se encontraba activo en la Policía Nacional, por lo que no es de recibo que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reajuste una prestación a la cual no tenía derecho durante esa vigencia y que para la fecha del reconocimiento de su asignación ya operaba el principio de oscilación.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio.**

- **SS (R) HERIBERTO CORDOBA MUÑOZ**

En el caso del demandante SS (r) HERIBERTO CORDOBA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.245.621, goza de su asignación mensual de retiro desde el 13 de mayo de 2007, en un porcentaje del 70%, solicita se le reajuste la Asignación Mensual de Retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), y teniendo en cuenta la política sobre la conciliación extrajudicial el Comité de Conciliación, consideró lo siguiente:

Que Casur ha obrado dentro del marco legal y es un hecho notorio que los aumentos en la asignación de retiro SS (r) HERIBERTO CORDOBA MUÑOZ, se han realizado conforme a los factores salariales que se evidencian en su historia laboral a través de la hoja de servicios y por supuesto a los reajustes legales de conformidad con el principio de oscilación, en aplicación del precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, en especial la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2012 radicado 2010 – 00511 (0907-11), donde se advierte que los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho al reajuste de su asignación de retiro en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 por remisión de la Ley 238 de 1995 para los años 1997 a 2004, por ser más favorables que el establecido por el Gobierno Nacional en aplicación del principio de oscilación.

Ello significa, que al SS (r) HERIBERTO CORDOBA MUÑOZ, no es viable reajustarle su asignación de retiro conforme al IPC, dado que por su fecha de retiro, es decir 13 de mayo de 2007, su asignación se reajusta de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004; aunado a lo anterior, para los años 1997 a 2004 el demandante se encontraba activo en la Policía Nacional, por lo que no es de recibo que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reajuste una prestación a la cual no tenía derecho durante esa vigencia y que para la fecha del reconocimiento de su asignación ya operaba el principio de oscilación.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

- **AG ® LUIS SEGUNDO ABEL CHAPARRO OCHOA**

Efectuado el estudio del caso que nos ocupa, se evidencia que de la sentencia objeto de proceso ejecutivo es procedente el pago para los años favorables al grado del titular 1997,1999 y 2002.

Resolviendo previamente el tema de la Caducidad se tiene en cuenta que la Ejecutoria de la Sentencia Judicial fue el 13-03-2013, Transcurrido los 18 meses (ART. 177 C.C.A) es decir el 13-09-2014 y una vez pasada la media noche de este día (art 68 C.C), la obligación estaba sometida a plazo (18 meses) se convierte en Civil de acuerdo al tenor del Art 1527 que reza “la obligación civil es aquella que da derecho para exigir su cumplimiento (…)” y por esta razón, el termino de caducidad de la Acción Ejecutiva comenzara a contarse desde el 14-09-2014, por lo tanto la parte actora tendría hasta el 14-09-2019

aplicando el termino de los 5 años que habla el artículo 136, numeral 11 del C.C.A para cobrar judicialmente el crédito contenido en la Sentencia enunciada. La demanda del proceso ejecutivo es radicada en el año 2019 y como se denota del anterior estudio NO opero el fenómeno de la caducidad.

De acuerdo a lo anterior, se solicitó liquidación al grupo de liquidadores, valor que comprende reajuste, indexación e intereses moratorios conforme al auto que libra mandamiento de pago y a lo concerniente a la vigencia tanto del C.C.A y C.P.A.CA para exigir las obligaciones derivadas de las providencias judiciales, junto con la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado y los casos en particular fallados concretamente contra la entidad. Por lo tanto la conciliación propuesta para el caso del señor AG (r) LUIS SEGUNDO ABEL CHAPARRO OCHOA es:

Teniendo en cuenta la política general plasmada en el Acta No. 15 del 16-01-2020

· Título que se está ejecutando: Sentencia del 27 de Febrero de 2013

· Prescripción: 02 de Enero de 2006.

· Fecha Ejecutoria: 13 de Marzo de 2013

· Radicación para su cumplimiento: 10 de Mayo de 2013

· Fecha de retiro: 15 de Julio de 1993.

· Grado: (AG) AGENTE.

· Porcentaje AMR: 62%

· Reajuste para los años 1997, 1999 Y 2002.

· Intereses Moratorios1 desde 14-03-20132 hasta 31-08-20203.

· Indexación al 100 %

· Intereses al 75 %

· Inclusión en Nomina por concepto de Retroactivo a partir del 14-03-2013.

Será incluido al titular cuando se efectué el pago tras el mandato imperativo del artículo 192 del C.P.A.C.A “Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada” o a lo normado en el Decreto 1342 de 2016 “Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

· Debe tenerse en cuenta el tramite presupuestal al que está sujeta la entidad conforme al decreto 359 de 1995, Decreto 2674 de 2012 con sus respectivas modificaciones. · De ser aceptada y aprobada la Conciliación será cancela dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de radicación de la respectiva cuenta de cobro en la Entidad.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **T.C. (R) MARLON GUILLERMO GRANADOS PINTO**

El Demandante, T.C. (R) MARLON GUILLERMO GRANADOS PINTO C.C. 79.446.224 prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de TENIENTE CORONEL y al momento de su asignación de retiro, cumplió con los requisitos señalados para la época, razón por la cual accedió a su derecho de asignación de retiro mediante la Resolución Nº 4341 del 27 de julio de 2010, efectiva a partir del 20 de julio de 2010 en cuantía del 82% de las partidas legalmente computables de conformidad

con los decretos 1212 de 1990, 1971 DE 2000, 4433 de 2004.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado. En atención a la solicitud de conciliación de la referencia, un vez revisado el expediente administrativo.

El Demandante, T.C. (R) MARLON GUILLERMO GRANADOS PINTO C.C. 79.446.224 se pudo constatar que la Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 20 de julio de 2010 dando aplicación a lo preceptuado en la norma vigente a la fecha del retiro con la cual se consolido el derecho al reconocimiento de la prestación.

De otra parte el Gobierno Nacional al expedir el Decreto anual de incremento del sueldo para la Fuerza Pública, ha establecido los parámetros que rigen los reajustes de los salarios dando aplicación a la escala gradual porcentual contemplada en las normas especiales que han regulado la materia y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, correspondiendo al Congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros fijados para el aumento de las asignaciones de retiro.

Así mismo y revisado su expediente administrativo, se constató que a partir de la fecha del reconocimiento de su asignación de retiro y hasta la presente la Caja de Sueldos de Retiro ha incrementado la prestación de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional que establecen la Escala Gradual Porcentual.

Con relación a la petición de reajustar los sueldos básicos de los años 1992 y 2004, se comunica que lo debe solicitar directamente a la Policía Nacional (Entidad diferente a la Caja de Sueldos de Retiro), lo anterior por cuanto en dichas vigencias usted se encontraba en servicio activo, devengando sueldo y no asignación mensual de retiro.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de la solicitud de conciliación.

Adicional a ello, el reajuste elaborado por concepto de IPC inferior al decretado por el Gobierno Nacional, se presentó en los años 1997 a 2004, años en los que El Demandante se encontraba en servicio activo en la Policía Nacional y por ende no percibía asignación de retiro, si no salario, de tal suerte que si tiene algún reparo atinente a esos periodos, deben hacerse a la Policía Nacional.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

**SEGUNDO GRUPO DE CASOS MATERIA DE ESTUDIO**
**REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO**

- **IT (R) CARLOS ALBERTO FORERO CASALLA**S

En el caso del señor IT (r) CARLOS ALBERTO FORERO CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.970.551, verificado la documental aportada en la Entidad se constata en hoja de servicios que el demandante prestó sus servicios a la Policía Nacional durante 21 años, 08 meses y 06 días, siendo retirado de la Institución por a partir del 23 de diciembre de 2018 y solicita se le reajuste de la Asignación Mensual de Retiro en su sueldo básico y partidas devengadas en actividad desde la fecha su reconocimiento.

Ahora bien, de conformidad a los documentos que dan fe de la historia laboral del actor incluida la hoja de servicios No. 79970551 elaborada por la Policía Nacional documento idóneo como sustento para el reconocimiento de la asignación de retiro de los miembros retirados de la Policía Nacional en si es un resumen de la historia laboral de los policiales e indica los valores sueldo básico y partidas correspondientes aplicables a cada policial en aplicación a la normatividad vigente al

momento de retiro de cada grado, que para este caso es el decreto 1091 de 1995 del cual se extrae:

"Artículo 2º. Remuneraciones especiales. El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, que desempeñe cargos en el Ministerio de Defensa Nacional, en los organismos descentralizados, adscritos o vinculados a éste o en otras dependencias oficiales cuyos cargos tengan asignaciones especiales, devengará la asignación correspondiente al cargo, siempre que no sea inferior a la del grado.

Las primas y subsidios que les correspondan como miembros del nivel ejecutivo, se liquidarán y pagarán sobre el sueldo básico del grado y serán con cargo a la Policía Nacional.

Parágrafo 1º. Al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, que desempeñe cargos en la Justicia Penal Militar y en su Ministerio Público, se le liquidará y pagará su remuneración en la siguiente forma:

a. Las primas que le correspondan como miembro de la Policía Nacional;

b. El sueldo del respectivo cargo en cuantía que, sumada con las primas anteriores iguales las asignaciones establecidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, de tal manera que las primas, bonificaciones y sueldos no sobrepasen las asignaciones correspondientes al cargo que desempeñen.

Parágrafo 2º. Las entidades pagadoras de la Policía Nacional que cubran las primas y subsidios, descontarán las sumas correspondientes a los porcentajes a que haya lugar, con destino al Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según el caso." subraya fuera de texto.

Del anterior aparte normativo, se debe resaltar que las prerrogativas que pudieran ser aplicadas al personal de la policía nacional son únicamente mientras se desempeña el cargo como se resaltó (en servicio activo).

"Artículo 48. Prestaciones sociales en situaciones especiales. Las prestaciones sociales del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, que se encuentre en cualquiera de las situaciones especiales a que se refiere los artículos 2º y 3º del presente Decreto, serán las correspondientes a su grado y se liquidarán y pagarán, conforme a lo dispuesto en este Decreto."

La normatividad traída a colación anteriormente es la que efectivamente se aplicó al accionante para el reconocimiento de la prestación, por lo cual no se encuentra reproche alguno. "Artículo 54. Prestaciones por retiro o muerte en situaciones especiales. Las prestaciones sociales para el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que se retire o sea retirado durante el desempeño de comisiones en el exterior o mientras se encuentre disfrutando de las remuneraciones especiales a que se refiere el artículo 2º de este Decreto, serán las correspondientes al grado respectivo y se liquidarán y pagarán conforme a lo dispuesto en este Decreto. En caso de muerte del personal del nivel ejecutivo que se encuentre en las situaciones especiales a que se refiere este artículo, se procederá en igual forma para el reconocimiento de las prestaciones sociales a favor de sus beneficiarios." subraya fuera de texto

Lo que se desprende del articulado anterior no es nada más que la forma de liquidación de la asignación de retiro al personal que se encontraba prestando el servicio en condiciones especiales a los que claramente se les debe reconocer la asignación de retiro con la base del sueldo básico de grado al que pertenezca, tal y como se realizó por CASUR. Aunado a lo anterior nos debemos remitir a la ley 923 de 2004 la cual ordena:

"Artículo 3°. Elementos mínimos. El régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública, que sea fijado por el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:"(…) (…)"3.3. Las partidas para liquidar la asignación de retiro serán las mismas sobre las cuales se fije el aporte a cargo de los miembros de la Fuerza Pública.(…) negrilla fuera de texto.

Por lo anteriormente resaltado se evidencia que el reconocimiento de las partidas del personal de la fuerza pública se liquidan exclusivamente sobre los aportes realizados en actividad, y de ello se extrajo las partidas a que tenía derecho las cuales sean las reconocidas por la demandada.

En conclusión, el análisis de la normatividad aplicable y reseñada anteriormente se evidencia que el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del señor IT (r) CARLOS ALBERTO FOREERO CASALLAS se realizó conforme a la lo ordenado por la normatividad vigente y con los elementos de hecho modo y lugar establecidos en hoja de servicios presentada dentro

del ámbito de la legalidad elaborada por la Entidad competente para ello, situación que para acceder a las pretensiones del demandante se debería modificar, facultad que no posee la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, razón por la cual es improcedente conciliar las pretensiones del demandante.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio.**

- **GEOBANY HENAO BEDOYA**

Con la entrada vigencia de la Ley marco 923 de 2004, mediante la cual se indicó las normas, objetivos y criterios que debía observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, se expidió el Decreto 4433 de 2004 reglamentario de la Ley 923 de la misma anualidad en cuyo canon 25 en su parágrafo 2, determino el tiempo de servicios para acceder a la asignación de retiro.

El anterior artículo, fue declarado nulo por el Consejo de Estado, mediante fallo 1074 del 12 de Abril del año 2012 al considerar que excedía las facultades que se le habían otorgado al Gobierno Nacional en la Ley 923 de 2004, especialmente por no haberse respetado los derechos adquiridos del personal homologado, como son los agentes y suboficiales, indicando la necesidad de diferenciar entre quienes ingresaron por incorporación directa y los que se habían homologado.

A su turno y en cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado, se expidió el Decreto 1858 de 2012, en cuyo artículo 2 se estableció lo referente al tiempo de servicios para acceder a la asignación de retiro, mismo que fuere suspendido por el Honorable Consejo de Estado, sin embargo a través de las sentencias radicados 11001032550002013008 50 NI. 1783-2013 del 28 de Mayo de 2015 y radicado 11001032550002013005 42-00 del 8 de Octubre de 2015 MP. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, la suspensión se levantó quedando en firme lo establecido en el canon 2 del Decreto 1858 de 2012.

Entonces, tenemos en el presente caso y según la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional que; el Sub Intendente GEOBANY HENAO BEDOYA Identificado con la C.C. 6.284.405, fue retirado de la Policía Nacional con causal de "DESTITUCION" desde el día 16 de abril de 2015 culminando con un tiempo de servicios de 15 años 6 meses y 24 días, incorporándose desde sus inicios a la Policía Nacional en el Nivel Ejecutivo.

De acuerdo con la normatividad arriba anotada, en el caso del libelista resulta aplicable lo establecido en el Decreto 1858 de 2012 artículo 2, en el cual se establece que serán acreedores a la asignación de retiro quienes habiendo sido retirados con causal de destitución acrediten (20) años de servicios, empero conforme a la hoja de servicios del demandante éste no reúne el tiempo de servicios, pues a su retiro contaba con 16 años, 3 meses y 17 días.

Frente a lo establecido en el artículo 144 del Decreto 1212 de 1990, se tiene que el mismo regulaba las asignaciones de retiro de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, y según lo señalado por el Honorable Consejo de Estado, resultaba necesario tener en cuenta esta norma, pero para aquellos uniformados que se homologaron al nivel ejecutivo, caso contrario al del caso en estudio, quien se evidencia que desde sus inicios en la Policía Nacional, hizo parte del nivel ejecutivo.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (R) YOVANNY TERAN PALACIOS**

En el caso del señor IT (r) YOVANNY TERAN PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.241.861 y verificado su expediente administrativo se constata que prestó sus servicios a la Policía Nacional durante 19 años, 01 meses y 08 días, siendo retirado de la Institución por "DESTITUCION", a partir del 30 de diciembre de 2016 y solicita se le reconozca la Asignación Mensual de Retiro desde la fecha de terminación de los tres meses de alta.

Ahora bien, aunque para la fecha de retiro del actor, se encontraba vigente el artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, como éste fue declarado nulo por el Consejo de Estado con efectos retroactivos para situaciones no consolidadas como la que se ventila en ésta sede extrajudicial, es claro que para el reconocimiento de la asignación de retiro, es aplicable la transición señalada en el artículo 3 ordinal 3.1 inciso 2 de la Ley 923 de 2004, toda vez que el único condicionamiento es que al momento de la entrada en vigencia de la mencionada Ley 923 de 2004, la persona se encontrara en servicio activo de la Policía Nacional.

De acuerdo a lo anterior, no se cumple con los requisitos de tiempo exigidos en el Decreto 1212 de 1990, toda vez que el concepto de retiro por destitución no es equiparable a las causales de conducta deficiente o mala conducta; ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1791 de 2000 la destitución se lleva a cabo cuando así lo determine un fallo disciplinario debidamente ejecutoriado; siendo extensible únicamente a los casos en los que el motivo de retiro es la separación absoluta, conforme lo preceptuado en el artículo 123 del mentado Decreto 1212 de 1990, causal por la que se deben acreditar 20 años de servicio para el reconocimiento de la prestación y teniendo en cuenta que prestó sus servicios por espacio de 19 años, 01 meses y 08 días, desde el 30 de diciembre de 2016, no acredita el tiempo requerido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

**TERCER GRUPO DE CASOS MATERIA DE ESTUDIO**
**SUSTITUCION ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO**

- **ISAURA SOTO MALDONADO**

Hay que indicar que la sustitución de la asignación mensual de retiro que devengaba en vida el señor AG. ® LUIS CARLOS MEDINA CARREÑO, fue objeto de suspensión a través de las Resoluciones Nro. 6214 de fecha 24 de octubre de 2017 y resolución No. 30 de fecha 19 de enero de 2018, esta última por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución No. 6214 del 24/10/2017, le mencionada resolución indica lo siguiente:

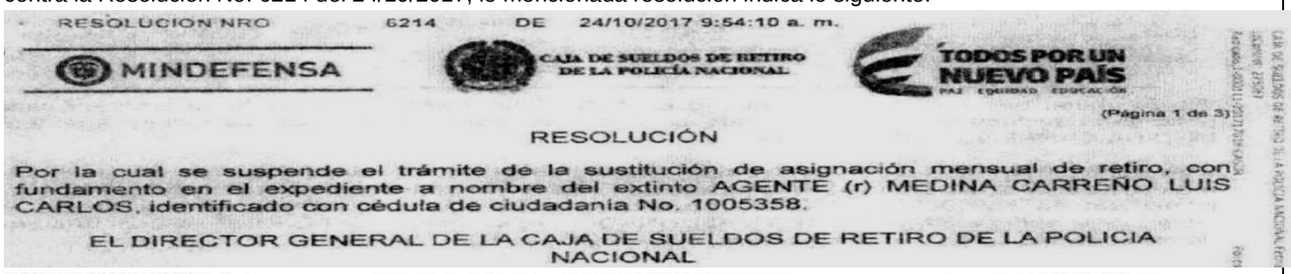

RESOLUCION NRO 6214 DE 24/10/2017 9:54:10 a. m.

MINDEFENSA — CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL — TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(Página 1 de 3)

RESOLUCIÓN

Por la cual se suspende el trámite de la sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AGENTE (r) MEDINA CARREÑO LUIS CARLOS, identificado con cédula de ciudadania No. 1005358.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NRO 6214 DE 24/10/2017 9:54:10 a. m.

MINDEFENSA — CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL — TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(Página 1 de 3)

RESOLUCIÓN

Por la cual se suspende el trámite de la sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AGENTE (r) MEDINA CARREÑO LUIS CARLOS, identificado con cédula de ciudadania No. 1005358.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001 Estatuto interno, y

C O N S I D E R A N D O

Que esta Entidad reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 23-08-1977, en cuantía equivalente al 85 % del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, al señor AGENTE (R) MEDINA CARREÑO LUIS CARLOS.

Que según documento obrante dentro del expediente administrativo, el mencionado señor falleció el 05-07-2016.

Que el causante según Hoja de Servicios No. 1726 de 30-08-1977, figuraba con estado civil soltero.

Que con escritos radicados ante esta Entidad, bajo los Nos. 159866 de 19-07-2016, 248775 de 21-07-2017 y 262356 de 11-09-2017, la señora ISAURA SOTO MALDONADO, solicita el reconocimiento de la sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de compañera permanente del extinto AGENTE (R) MEDINA CARREÑO LUIS CARLOS "POR TREINTA Y OCHO (38) AÑOS" .

Que, con escritos radicados ante esta Entidad, bajo los Nos. 163677 de 05-08-2016, 167825 de 26-08-2016, 179453 de 18-10-2016, 262367 de 11-09-2017 y 267367 de 27-09-2017, el señor LUIS MESIAS MEDINA MURILLO, hijo mayor del titular de la prestación, informa las supuestas irregularidades en que ha incurrido la señora ISAURA SOTO MALDONADO, respecto a la petición incoada ante la Entidad con el propósito de acceder a la sustitución de asignación mensual de retiro, en calidad presuntamente de compañera permanente.

Que dentro de las pruebas aportadas por el señor MEDINA MURILLO, manifiesta lo siguiente:

(...)

*la presente tiene por objeto, dar a conocer a esas dependencias una ampliación de hechos respecto de la* ***SUSTITUCION PENSIONAL*** *que tramita la señora* ***ISAURA SOTO MALDONADO*** *que ha iniciado una serie de diligencias espurias con el único fin de acceder a este despacho prestacional, no sin antes precisar que la referida señora ha desplegado su accionar con el fi de recaudar unos serios documentos que quiere sustentar y hacer creer que ella convivió con mi señor padre* ***LUIS CARLOS MEDINA CARREÑO.*** *....., pues no es cierto y real y/o, inequivocamente es que dicha señora convivió hace mas de TREINTA AÑOS (30), y que desde lareferida fecha mi padre vivió solo y naturalmente esta señora ha tenido convivencia con otros hombres, razón está en la cual me veo en la obligación de poner en conocimiento para que se hagan las respectivas averiguaciones e investigaciones del caso, para determinar con certeza lo aquí denunciado, es por esto que entrego los nombres de personas que dan fe de estos hechos, y son los arrendadores y personas que en sus últimos años de existencia dan cuenta de estos hechos. Es por esto, que estas personas en su orden de tiempo, fechas y lugares son: 1.- MANUEL GARAY GARCIA, 2.- MARIA BERENICE JIMENEZ CARDENAS, 3.- JOSE MARIO FERNANDEZ (BLANCA CECILIA CAMARGO FERIAS), 4.- JORGE HUMBERTO TORRES, 5.- PEDRO RIVERA GARCIA, (RICARDO MARTINEZ), 6.- PABLO ARDILA GAMA (ROCIO SABALA y ELIECER MEDINA CABREJO, 7.- JUSTO HERNANDEZ BURGO. OTROS TESTIGOS QUE DANCUENTA, Y QUE A CONTINUACION RELACIONO DE QUE MI SEÑOR PADRE VIVIA SOLO POR LAS DE TREINTA AÑOS.* ELOY ENRIQUE GALVIS, LUZ MARINA LEON PRIETO, KAREN ANDREA GALVIS LEON, SONIA ISABEL MEDINA CABREJO, JAIRO ARMANDO MEDINA MEDINA, MISAEL FUENTES.

(...)

Es de anotar que del anterior escrito, el señor MEDINA MURILLO, cuando se refiere a cada persona enunciada acá, hace un relato en lo concerniente a la vivencia del extinto Agente(r) MEDINA CARREÑO LUIS CARLOS.

Que, como se dijo anteriormente, a través de escritos radicados ante la Caja, el citado además, aportó la denuncia respectiva radicada ante la Fiscalía Veinte Seccional de Soatá Boyacá, bajo el número 157536000220201700105 de fecha 06-09-2017, con 128 piezas procesales, en contra de la señora ISAURA SOTO MALDONADO, por los delitos de FRAUDE PROCESAL y/o, de las cuales también fueron aportadas ante esta Institución, en copia.

Que, siguiendo con lo narrado por el señor MEDINA MURILLO, en calidad de hijo del causante, se encuentra dentro del expediente administrativo, el oficio No. 21119 GST-SDP de 23-09-2016, proferido por la Entidad y dirigido al citado denunciante, en el cual se le solicita informe el porqué no se hizo presente a controvertir la demanda instaurada por la señora SOTO MALDONADO, siendo éste demandado dentro del proceso de existencia de unión marital de hecho adelantado ane el Juzgado Promiscuo de Familia de Soata Boyacá bajo el raidcado No. 157533184001-20160007300, entre la demandante y el fallecido Agente(r), padre del señor MEDINA MURILLO, a lo cual respondió, además de otras razones, lo siguiente:

*(...)*
*3. En este orden de ideas la señor SOTO MALDONADO inició la constitución de sociedad de hecho en* ***Soata (Boyacá)*** *y ella sabia mi dirección en la ciudad de Bogotá D.C., ya que antes del fallecimiento de mi señor padre teníamos contacto permanente inclusive del día de su fallecimiento se hizo una comida donde estaba presente FREDY MEDINA SOTO hijo de ISAURA SOTO MALDONADO, los cuales tenían conocimiento de mi dirección y sitio de domicilio, es por eso que con extrañeza inicia el proceso en ese Despacho Judicial y no tengo idea el porqué no se me notificó, de la presente acción, ya que repito era de pleno conocimiento de las dos personas anteriormente mencionadas, es asói que para estos ritos procesales y al inciarse un proceso a mis espaldas me fue imposible saber que la misma acción había sido deprecada ante el* ***JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOATA,*** *situación esta que finalmente fue resuelta con el nombramiento de un* ***Curador – Ad-Litem*** *hecho por la parte actora para proseguir procesalmente y así representar los intereses de la persona ausente, es por esto que no supe nunca de esta acción.*
*(...)*

Que por lo anteriormente expuesto respecto a los señores MEDINA MURILLO y SOTO MALDONADO, para la Entidad existe una controversia, entre las declaraciones aportadas, toda vez que el primero asegura que la solicitante de la prestación, no convivió con el citado Agente fallecido, los últimos años de vida, por el contrario, en su escrito presuntamente prueba que "hace más de 30 años" la petente no tenía una convivencia real y efectiva con el fallecido; mientras que, la segunda acá enunciada, asegura haber convivido con el referido policial hasta la fecha de su deceso, de tal manera que por todo lo anteriormente analizado, es procedente suspender el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro, invocado por la señora ISAURA SOTO MALDONADO, como consecuencia del fallecimiento del señor Agente(r) MEDINA CARREÑO LUIS CARLOS, ostentando la calidad presuntamente de compañera permanente.

Que el régimen pensional de la Fuerza Pública se rige por normas de carácter especial, entre otros, el Decreto 1213 de 1990, el cual establece en su artículo 145: "(...) Controversia en la reclamación: *"Si se presentare controversia judicial o administrativa entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a que persona corresponde el valor de esta cuota"*, razón por la cual, y en concordancia con el decreto 4433 de 2004, el cual exige mínimo cinco años de convivencia con el causante inmediatamente anteriores su muerte, para tener derecho a devengar la prestación, es procedente suspender el trámite de la sustitución de asignación mensual de retiro, hasta tanto la jurisdicción correspondiente decida la controversia suscitada.

Que el anterior criterio esta reforzado por decisiones judiciales; en Sentencia del 31-01-2008, el Consejo de Estado dentro del expediente No. 1995-08523-01 (043700) señalo:

> *"...es por ello que solo pueden alegar la condición de beneficiarios a la sustitución pensional, quienes comprueben una comunidad de vida estable, permanente y definida, con una persona, en la que la ayuda mutua y la solidaridad como pareja sean la base de la relación y permitan que bajo un mismo techo se consolide un hogar y se busque la seguridad... es decir que la familia puede ser entendida como un núcleo que genere derechos de carácter puramente civil y otros de*



> *carácter sociológico, entendido este último factor como aquel que se privilegia cuando de examinarla se trata frente a los derechos que de vienen de la Seguridad Social...se repite, unos son los efectos civiles del matrimonio (LA DE DAR ALIMENTOS) y otros los efectos propios de la seguridad social, frente a los derechos prestacionales..."*.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, exige el requisito de convivencia entre el causante y su cónyuge o compañera permanente, con miras a cumplir dos propósitos: El primer propósito, se dirige a restringir el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a los miembros del grupo familiar que, por lo general, en atención a la convivencia, cercanía o dependencia económica con el causante, requieren efectivamente de la prestación económica para satisfacer sus necesidades básicas. El segundo propósito se relaciona con el acatamiento de las condiciones señaladas para cada beneficiario, según el orden de prelación legal, cuyo objetivo no es otro que la protección de los intereses del grupo familiar ante la posible reclamación ilegítima de la pensión por parte de individuos que no tendrían derecho a solicitarla o recibirla. Propósitos con los cuales, no cumple la señora ISAURA SOTO MALDONADO.

Que se publicó el edicto que preceptúa el Decreto 981 de 1946 y la Ley 44 de 1980.

Que esta Caja se reserva el derecho a descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 2094 de 1989.

Que por lo expuesto la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional:

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Suspender el trámite de la sustitución de asignación mensual de retiro que pueda corresponder a la señora ISAURA SOTO MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.078.682, quien solicita en calidad de compañera permanente, del extinto Agente(r) MEDINA CARREÑO LUIS CARLOS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando a la Entidad.

**ARTICULO TERCERO.** Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera y agregar otra al expediente administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Declarar que contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: [illegible] Lucía Roa Vargas
Aprobó: Leonor Herrera Echeverría
Coordinadora Grupo Sustituciones

Ahora bien, dentro de las consideraciones de la Resolución Nro. 30 del 19 de enero de 2018, se indica que: "…*para la entidad es fundamental si la cónyuge y/o compañera permanente, hacia vida marital con el causante, es decir si convivía y compartía TECHO, LECHO Y MESA, pero al existir una controversia en la prestación, la entidad, no está facultada por la Ley para dirimir ésta*…"

En tal consideración debe tenerse en cuenta que el Artículo 11, en su parágrafo 2, literal A, del Decreto 4433 del año 2004, señala de manera clara lo siguiente:

> "…*ARTÍCULO 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación,*

*en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:*
*PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:*
*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido* ***no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su m****uerte*…"

La norma en cita, nos menciona que para acceder a la sustitución de la asignación mensual de retiro, debe tener una convivencia mínima de cinco (05) años con el causante inmediatamente anterior a la muerte, esto en lo que respecta al compañero (a) permanente, como se indica para el caso en concreto.

La Ley 923 de 2004 y el decreto 4433 de 2004, establecen claramente las condiciones a través de las cuales se tiene derecho a la sustitución de la asignación mensual de retiro, como consecuencia de la muerte del causante, situaciones que deben estar en armonía con lo señalado en el decreto 1213 de 1990 "***Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional*".**

Finalmente hay que decir que la sustitución de la asignación de retiro del extinto AG. ® LUIS CARLOS MEDINA CARREÑO fue objeto de suspensión, de conformidad con lo señalado en el artículo 146 del Decreto 1213 de 1990, habida cuenta que se presenta una controversia entre la señora ISAURA SOTO MALDONADO en calidad de compañera permanente del causante y el señor LUIS MESIAS MEDINA MURILLO hijo mayor del causante.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**.

- **EMILCEN SANCHEZ MASMELA**

Hay que indicar que la sustitución de la asignación mensual de retiro que devengaba en vida el señor AG. ® JHON JAIRO BEDOYA GOMEZ, fue objeto de reconocimiento al menor ESTEBAN BEDOYA SANCHEZ, en cuantía equivalente al 100% de la prestación, ordenando el pago a partir del día 01/10/2013, (según memorando 6834 del 10/10/2013.

De igual forma es pertinente indicar que en las resoluciones 9763 del 18 de noviembre de 2013, 9968 del 22 de noviembre de 2013 y 1205 del 07 de marzo de 2014, proferidas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se negó el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a la señora EMILCEN SÁNCHEZ MASMELA, como presunta compañera permanente del extinto AG. ® JHON JAIRO BEDOYA GOMEZ.

La Resolución No. 1205 del 07 de marzo de 2014, esta última la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto por la demandante, respecto de la resolución 9763 de 2013, indica en la parte resolutiva lo siguiente: "…ARTICULO PRIMERO: Resolver en forma negativa el recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones Nro. 9763 del 18-11-2013 y 9968 del 22-11-2013, por la señora EMILCEN SÁNCHEZ MASMELA, identificada con cédula de ciudadanía 41.931.566 y como consecuencia confirmar en todas sus partes el citado acto administrativo…"

Conforme a lo anterior se observa que los actos administrativos que se pretende por la parte actora sean declarados nulos, se ajustan a lo reglado en los Decreto 1213 de 1990 y 4433 de 2004, los cuales niegan el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a la señora EMILCEN SÁNCHEZ MASMELA, como presunta compañera permanente del causante señor AG. ® JHON JAIRO BEDOYA GOMEZ, por cuanto la demandante no convivía con el causante a la fecha del fallecimiento del mismo, es decir, que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para acceder a la prestación solicitada en el libelo demandatorio, esto si se tiene en cuenta que el Decreto 4433 de 2004, en su artículo 11, parágrafo 2, literal A, indica que debe acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (05) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte, dicha normativa textualmente indica lo siguiente:

"…ARTÍCULO 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista

cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite.
b) En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte…"

La norma en cita, nos menciona que para acceder a la sustitución de la asignación mensual de retiro, debe tener una convivencia mínima de cinco (05) años con el causante inmediatamente anterior a la muerte, esto en lo que respecta al compañero (a) permanente, como se indica para el caso en concreto.

La Ley 923 de 2004 y el decreto 4433 de 2004, establecen claramente las condiciones a través de las cuales se tiene derecho a la sustitución de la asignación mensual de retiro, como consecuencia de la muerte del causante, situaciones que deben estar en armonía con lo señalado en el decreto 1213 de 1990 "Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional". Finalmente hay que decir que la sustitución de la asignación de retiro del extinto AG. ® JHON JAIRO BEDOYA GOMEZ fue objeto de reconocimiento al menor ESTEBAN BEDOYA SANCHEZ, en su calidad de hijo del causante.

En conclusión, es del caso indicar que no procede para el presente caso, el reconocimiento de la sustitución de la asignación mensual de retiro para la señora EMILCEN SANCHEZ MASMELA, con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente, el señor AG. ® JHON JAIRO BEDOYA GOMEZ.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

- **MARIA LETICIA GARCIA DE MOSQUERA**

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a través del oficio Nro. E-00003-201717915 CASUR id: 256936 de fecha 18 de agosto de 2017, negó las pretensiones de la demandante en cuanto al reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro que en vida ostentaba el señor Agente ® TEODULO DE JESÚS MOSQUERA FRANCO, indicando en el mencionado oficio lo siguiente:

"…En atención al asunto de la referencia, me permito informarle al apoderado, que revisado el expediente administrativo del extinto policial ® MOSUERA FRANCO TEODULO DE JESÚS, se constató que mediante resolución No. 9569 del 20-12-2016, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconoció sustitución de la asignación de retiro a la señora SIXTA INÉS PRADO CORTES, en calidad de compañera permanente. Asimismo y teniendo en cuenta lo anterior, me permito informarle que el acto administrativo mencionado fue legalmente notificado, ejecutoriado, se encuentra en firme, goza de presunción de legalidad y no ha sido desvirtuado judicialmente. De tal manera que no e posible acceder favorablemente a su petición, por parte de esta entidad…"

Lo anterior es concomitante con lo descrito en la Resolución Nro. 9569 de fecha 20 de diciembre de 2016, a través de la cual se le reconoció la sustitución de la asignación de retiro a la señora SIXTA INES PRADO CORTES, a partir del día 04 de noviembre de 2016, en calidad de compañera permanente, por haber acreditado convivencia con TEODULO DE JESÚS MOSQUERA FRANCO, en lo que respecta a la señora MARIA LETICIA GARCIA DE MOSQUERA, según la hoja de servicios 0477 del 18-04-1984, el causante figuraba con estado civil casado con la señora LETICIA GARCIA el 17-04-1957; posteriormente reposa dentro del expediente manifestación expresa de los citado, manifestando su separación dos años después de celebrado su matrimonio; la mencionada resolución indica lo siguiente:

MINDEFENSA — TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN

Por la cual se reconoce sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto Agente (r) MOSQUERA FRANCO TEODULO DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13906653.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el estatuto interno según acuerdo 0048 del 19/10/2001

C O N S I D E R A N D O:

Que esta Entidad reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 30-04-1984 en cuantía equivalente al 78% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, al señor Agente(r) MOSQUERA FRANCO TEODULO DE JESUS.

Que según documento obrante dentro del expediente administrativo, el mencionado señor falleció el 04-11-2016.

Que según hoja de servicios No. 0477 de 19-04-1984, el causante figuraba con estado civil casado con LETICIA GARCIA el 17-04-1957. Posteriormente, reposa dentro del expediente manifestación expresa de los citados, manifestando su separación dos años después de celebrado su matrimonio.

Que con escrito radicado ante esta Entidad bajo el ID No. 1882224 de 18-11-2016, la señora SIXTA INES PRADO CORTES, solicita el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de compañera permanente, aportando documentos para tal fin.

Que se publicó el edicto que preceptúan el Decreto 981 de 1946 y la Ley 44 de 1980.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4433 de 2004, es procedente reconocer sustitución de asignación mensual de retiro a partir del 04-11-2016, a la señora SIXTA INES PRADO CORTES, en calidad de compañera permanente, por haber acreditado convivencia con el causante, en cuantía equivalente al total de la prestación que devengaba el extinto Agente(r) MOSQUERA FRANCO TEODULO DE JESUS, y ordenar el pago por nómina, a partir del 01-11-2016 (según memorando No. 10604 del 15-11-2016).

Que la Subdirección Financiera pagará los valores que se encuentren constituidos en Acreedores Varios, previa las deducciones de Ley, a las personas que cumplan con los requisitos legales para acceder a ellos.

Que se debe deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 13.200,00) por concepto de gastos de publicación del edicto.

Que esta Caja se reserva el derecho a descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 2094 de 1999.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. Reconocer sustitución de asignación mensual de retiro, a partir del 04-11-2016, a la señora SIXTA INES PRADO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.406.718, en calidad de Compañera Permanente, por haber acreditado convivencia con

RESOLUCION NRO - 9569 - DE 20 de diciembre de 2016

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto Agente (r) MOSQUERA FRANCO TEODULO DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13906653.

(Página 2 de 3)

MOSQUERA FRANCO TEODULO DE JESUS; y ordenar el pago por nómina, a partir 01-11-2016(según memorando No. 10604 del 15-11-2016).

ARTICULO SEGUNDO. Pagar por intermedio de la Subdirección Financiera, los valores que se encuentren constituidos en Acreedores Varios, previa las deducciones de Ley, a las personas que cumplan con los requisitos legales para acceder a ellos.

ARTÍCULO TERCERO. Deducir de la prestación reconocida, en la misma proporción establecida, la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 13.200,00) por concepto de gastos de publicación del edicto.

ARTICULO CUARTO. Descontar los valores que el causante le haya quedado adeudando a la Entidad.

ARTICULO QUINTO. Suspender el pago de la prestación excluir de nómina y/o extinguir la misma, en el evento que se presenten a reclamar otros beneficiarios con mejor o igual derecho, por controversia en la reclamación, conforme al artículo 146 del Decreto 1213 de 1990 y si hay lugar se redistribuye la misma.

ARTICULO SEXTO. Extinguir la prestación en el evento de incurrir la beneficiaria en alguna de la causal de Ley.

ARTICULO SEPTIMO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera, Grupo de Tesorería y agregar otra al expediente administrativo.

ARTICULO NOVENO. Declarar que contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Doctor JOSÉ [illegible] CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Dra. [illegible]
Revisó: Dra. Gloria Lucia Medina Peñaloza
Coordinadora Grupo Sustanciación

Bajo las anteriores premisas es pertinente indicar que la resolución Nro. 9569 de fecha 20 de diciembre de 2016, a través de la cual se le reconoció la sustitución de la asignación de retiro a la señora SIXTA INES PRADO CORTES, goza de presunción de legalidad, sin que a la fecha haya sido desvirtuada judicialmente; razón por la cual no es posible acceder a la pretensión deprecada por la demandante, en lo que refiere al reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro.
Es importante mencionar que para la entidad es fundamental si la cónyuge y/o compañera permanente, hacia vida marital con el causante, es decir si convivía y compartía TECHO, LECHO Y MESA, situaciones que deben ser plenamente demostradas en el presente proceso por parte de la demandante.

Concomitante con lo anterior debe tenerse en cuenta que el Artículo 11, en su parágrafo 2, literal A, del Decreto 4433 del año 2004, el cual señala de manera clara lo siguiente:

> "…*ARTÍCULO 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:*

*PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:*
*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido* ***no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte***…"

La norma en cita, nos menciona que para acceder a la sustitución de la asignación mensual de retiro, debe tener una convivencia mínima de cinco (05) años con el causante inmediatamente anterior a la muerte, esto en lo que respecta al cónyuge supérstite, como se indica para el caso en concreto.

La Ley 923 de 2004 y el decreto 4433 de 2004, establecen claramente las condiciones a través de las cuales se tiene derecho a la sustitución de la asignación mensual de retiro, como consecuencia de la muerte del causante, situaciones que deben estar en armonía con lo señalado en el decreto 1213 de 1990 "***Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional*".**

Finalmente hay que decir que la sustitución de la asignación de retiro del extinto AG. ® TEODULO DE JESÚS MOSQUERA FRANCO fue objeto de reconocimiento a la señora SIXTA INÉS PRADO CORTES, habida cuenta que la misma acreditó la convivencia con el causante.

En conclusión, es del caso indicar que no procede para el presente caso, el reconocimiento de la sustitución de la asignación mensual de retiro para la señora MARIA LETICIA GARCÍA DE MOSQUERA, con ocasión del fallecimiento de su presunto Cónyuge supérstite, el señor AG. ® TEODULO DE JESÚS MOSQUER FRANCO.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

**CUARTO GRUPO DE CASOS MATERIA DE ESTUDIO**
**PARTIDAS DE NIVEL EJECUTIVO**

- **CONSTANTINO BARRERA MUÑOZ**

El señor SC ® CONSTANTINO BARRERA MUÑOZ, identificado con al CC 79´125.466, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 21861 del 28 de Diciembre del año 2012, en cuantía equivalente al 85% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legamente computables a partir del 08 de Enero del 2013, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con fecha 02 de Marzo del 2020, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado y el pago de las diferencias restantes indexadas. La entidad convocada negó el derecho solicitado mediante oficio No. ID: 555539 del 30/03/2020.

Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente:

Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto.

Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en

los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a,b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 08 de Enero del año 2013.

Teniendo en cuenta la prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 02 de Marzo de 2020, tomando como base inicial a partir del 02 de Marzo de 2017.

Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **I.J. (R) NELSON HERNANDO LADINO RIOS**

El convocante, I.J. (R) NELSON HERNANDO LADINO RIOS C.C. 79.580.825 prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de INTENDENTE JEFE y al momento de su asignación de retiro, cumplió con los requisitos señalados para la época, razón por la cual accedió a su derecho de asignación de retiro mediante la Resolución Nº 6624 del 05 de AGOSTO de 2013, efectiva a partir del 02 de AGOSTO de 2013 en cuantía del 75% de las partidas legalmente computables de conformidad con los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y

prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

Se propone entonces el reajuste de la liquidación de las siguientes partidas, de acuerdo con las pretensiones de la demanda:

1. duodécima parte de la prima de servicios,

2. duodécima parte de la prima de vacaciones y;

3. duodécima parte de la prima de navidad devengada

4. Subsidio alimentación. De conformidad con el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Las condiciones propuestas son:

1. Se reajustará históricamente cada partida desde la fecha de asignación de retiro, hasta la fecha de conciliación.

2. Se pagará el capital dejado de percibir históricamente mes a mes sobre cada partida.

3. La indexación que resulte sobre el capital anterior, será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. En el presente caso hay lugar a prescripción de mesadas porque El convocante percibe asignación de retiro desde el 02 DE AGOSTO DE 2013 y solo hasta el día 24 de FEBRERO de 2020 radica petición formal administrativa ante CASUR. Hay prescripción de mesadas anteriores al 24 de FEBRERO de 2017.

5. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

6. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **JAVIER MORA MOSQUERA**

El señor IJ ® JAVIER MORA MOSQUERA, identificado con al CC 6´319.489, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 20642 del 12 de Diciembre del año 2012, en cuantía equivalente al 77% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legamente computables a partir del 27 de Diciembre del 2012, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con fecha 11 de Marzo del 2020, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado y el pago de las diferencias restantes indexadas.

La entidad convocada negó el derecho solicitado mediante oficio No. ID: 561239 del 04/05/2020. Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente:

Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto. Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a,b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 27 de Diciembre del 2012.

Teniendo en cuenta la prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 11 de Marzo del 2020, tomando como base inicial a partir del 11 de Marzo del 2017. Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **JOSE DEL CARMEN MORA**

El señor IT ® JOSE DEL CARMEN MORA, identificado con al CC 17´347.192, laboro en la policía nacional y por tener

derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No 4022 del 27 de Mayo del año 2015, en cuantía equivalente al 77% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legamente computables a partir del 03 de Febrero del 2015, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con fecha 19 de Febrero del 2019, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado y el pago de las diferencias restantes indexadas. La entidad convocada negó el derecho solicitado mediante oficio No. ID 412659 del 20/03/2019.

Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente: Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto.

Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a,b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 03 de Febrero del 2015. Teniendo en cuenta la prescripción prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 19 de Febrero del 2019, tomando como base inicial a partir del 19 de Febrero del 2016.

Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **MARTHA PATRICIA DUARTE PARRA**

A la IJ (r) MARTHA PATRICIA DUARTE PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.842.330,se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 3579 del 14 de mayo de 2013, a partir del 14 de mayo de 2013, en cuantía del 87%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el

Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición adiada 29-enero de 2020, la convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso de la IJ (r) MARTHA PATRICIA DUARTE PARRA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **NIDIAN AZUCENA MELO**

La señora IT ® NIDIAN AZUCENA MELO, identificada con al CC 40´386.654,, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 4844 del 13 de Junio del 2013 en cuantía equivalente al 75% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legamente computables a partir del 11 de Junio del 2013, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con fecha 27/01/2020, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado y el pago de las diferencias restantes indexadas.

La entidad convocada negó el derecho solicitado mediante oficio ID: 540113 de fecha 13/02/2020. Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente:

Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto. Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el

personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a,b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 11 de Junio del 2013.

Teniendo en cuenta la prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 27 de Enero del 2020, tomando como base inicial a partir del 27 de Enero del 2017.

Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (RA) RUIZ RINCON FELIPE**

Al señor SC (RA) RUIZ RINCON FELIPE, identificado con C.C. No. 93.375.724, se le reconoció Asignación de Retiro a partir del 11-05-2013, solicita la reliquidación y reajuste de su prestación en los términos indicados en la solicitud de conciliación.
Por otra parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto al reajuste anual de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de presentación de la reclamación en la Entidad, la cual dio lugar al acto administrativo del cual se pretende la nulidad, es decir el día 03-09-2019, lo cual indica que para efectos del pago se tendrán en cuenta únicamente las mesadas a partir del 03-09- 2016, en aplicación de la prescripción trienal contemplada en el Decreto 4433 de 2004.

La presente Conciliación versa sobre los efectos económicos del acto administrativo contenido en el Oficio No. 201921000342681 ID. 516525 del 27-11-2019.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (R) JORGE ELIECER TRIANA MONTEALEGRE**

En el caso del señor IJ (r) JORGE ELIECER TRIANA MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.083.098, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones conforme lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 04 de diciembre de 2016, en razón a la petición radicada en la Entidad el 04 de diciembre de 2019.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CM (R) LUIS ERNESTO LAGUADO BAEZ**

Al CM (r) LUIS ERNESTO LAGUADO BAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.444.964, se le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 23 de Octubre de 2005, en cuantía del 81%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Mediante petición datada 11 de Febrero de 2020, radicada bajo Id 538587, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del CM (r) LUIS ERNESTO LAGUADO BAEZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, esto es prescripción trienal.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (R) NELSON CIFUENTES MEJIA**

Al IJ (r) NELSON CIFUENTES MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.265.256, se le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 14 de Mayo de 2011, en cuantía del 87%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Mediante petición datada 23 de diciembre de 2019, radicada bajo Id 525837, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IJ (r) NELSON CIFUENTES MEJIA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, esto es prescripción trienal.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (RA) MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ**

Tomando como base las Políticas establecidas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en el Acta No 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones CASUR, RATIFICACIÓN DE POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO, CASUR reconoció Asignación Mensual de Retiro al señor IJ (RA) MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 15.985.673, mediante resolución No. 431 de fecha 07 de Febrero de 2014, por tener derecho a ello, Se conciliara el 100% del capital, el 75% de indexación; teniendo en cuenta la prescripción trienal que habla el decreto 4433 del año 2004, en su artículo 43; así: ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

Es decir desde el momento en que el derecho se hizo exigible esto el día en que el señor IJ (RA) MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 15.985.673, elevo derecho de petición ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR mediante oficio id 540083 de fecha 13 de Febrero del año 2020, tomándose la Prescripción trienal desde el día 13 de Febrero del año 2017 a la fecha de realización de la Audiencia de conciliación ante la Procuraduría 29 Judicial II para asuntos Administrativos en la ciudad de Manizales, el día veintiséis (26) de agosto de 2020 a la 1:00 de la tarde.

Una vez aprobada la conciliación por el Juez Administrativo, el Apoderado convocante allegará los documentos a CASUR y la entidad pagará dentro de los seis (6) meses siguientes, una vez radicada la documentación ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Una vez revisado el expediente administrativo enviado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, SE VERIFICA que no reposa documento alguno en que conste que al Señor IJ (RA) MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 15.985.673; haya recibido valor alguno por concepto de PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, así: Duodécima parte de la prima de vacacional, Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de navidad y subsidio de alimentación, como Intendente Jefe en uso de buen retiro de la Policía Nacional, por parte de la entidad.

Se observa que al señor IJ (RA) MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 15.985.673, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR reconoció Asignación Mensual de Retiro mediante resolución No 431 de fecha 07 de Febrero de 2014, efectiva a partir del 25 de Febrero del mismo año, y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo que tiene que ver con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el Artículo 23 numeral 23.2 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1091 de 1985, en sus artículos 12 y 13, entre ellas, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicio, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad.

Así las cosas y de acuerdo con la política Institucional y dado que el demandante señor IJ (RA) MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ, comenzó a percibir la asignación de retiro como lo indica en la resolución antes dicha.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **MARIA ODILIA VARGAS MOSQUERA**

A la IT (r) MARIA ODILIA VARGAS MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.902.481, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 21765 del 27 de diciembre de 2012, a partir del 09 de enero de 2013, en cuantía del 77%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición adiada 04 de febrero de 2020, la convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso de la IT (r) MARIA ODILIA VARGAS MOSQUERA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **SC (R) ALBA ROCIO CANARIA RODRIGUEZ**

A la SC (r) ALBA ROCIO CANARIA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.027.899, se le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 06 de Mayo de 2013, en cuantía del 87%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición datada 21 de Febrero de 2020, radicada bajo Id 543470, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del SC (r) ALBA ROCIO CANARIA RODRIGUEZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, esto es prescripción trienal.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (R) MARIESBY TARAZONA MENDEZ**

A la SC (r) MARIESBY TARAZONA MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.495.692, se le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 16 de Mayo de 2013, en cuantía del 75%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Mediante petición datada 21 de Febrero de 2020, radicada bajo Id 543469, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del SC (r) MARIESBY TARAZONA MENDEZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, esto es prescripción trienal.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (RA) CÉSAR JULIO BEDOYA OSPINA**

Tomando como base las Políticas establecidas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en el Acta No 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones CASUR, RATIFICACIÓN DE POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO, CASUR reconoció Asignación Mensual de Retiro al Señor SC (RA) CÉSAR JULIO BEDOYA OSPINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 10.129.742, mediante resolución No. 0769 de fecha 16 de Febrero de 2011, por tener derecho a ello, Se conciliara el 100% del capital, el 75% de indexación; teniendo en cuenta la prescripción trienal que habla el decreto 4433 del año 2004, en su artículo 43; así: ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

Es decir desde el momento en que el derecho se hizo exigible esto el día en que el Señor SC (RA) CÉSAR JULIO BEDOYA OSPINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 10.129.742, elevo derecho de petición mediante oficio No id 549949 con fecha de radicación 09 de Marzo del año 2020 ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, tomándose la Prescripción trienal desde el día 09 de Marzo del año 2017, a la fecha de realización de la Audiencia de conciliación ante la Procuraduría 28 Judicial II para asuntos Administrativos en la ciudad de Manizales, el día 11 de agosto de 2020 a las 08:15 de la mañana.

Una vez aprobada la conciliación por el Juez Administrativo, el Apoderado convocante allegará los documentos a CASUR y la entidad pagará dentro de los seis (6) meses siguientes, una vez radicada la documentación ante la CAJA DE SUELDOS

DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Una vez revisado el expediente administrativo enviado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, SE VERIFICA que no reposa documento alguno en que conste que al Señor SC (RA) CÉSAR JULIO BEDOYA OSPINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 10.129.742; haya recibido valor alguno por concepto de PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, así: Duodécima parte de la prima de vacacional, Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de navidad y subsidio de alimentación, como Subcomisario en uso de buen retiro de la Policía Nacional, por parte de la entidad.

Se observa que al Señor SC (RA) CÉSAR JULIO BEDOYA OSPINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 10.129.742, comenzó a percibir su Asignación Mensual de Retiro mediante resolución No. 0769 de fecha 16 de Febrero de 2011, efectiva a partir del 04 de Febrero del mismo año, y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo que tiene que ver con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el Artículo 23 numeral 23.2 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1091 de 1985, en sus artículos 12 y 13, entre ellas, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicio, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad.

Así las cosas y de acuerdo a la política Institucional y dado que el demandante Señor SC (RA) CÉSAR JULIO BEDOYA OSPINA, comenzó a percibir la asignación de retiro como lo indica en la resolución antes dicha.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (RA) WILLIAM URIBE GONZÁLEZ**

Tomando como base las Políticas establecidas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en el Acta No 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones CASUR, RATIFICACIÓN DE POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO, CASUR reconoció Asignación Mensual de Retiro al Señor SC (RA) WILLIAM URIBE GONZÁLEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 15.904.519, mediante resolución No. 21016 de fecha 14 de Diciembre de 2012, por tener derecho a ello, Se conciliara el 100% del capital, el 75% de indexación; teniendo en cuenta la prescripción trienal que habla el decreto 4433 del año 2004, en su artículo 43; así: ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

Es decir desde el momento en que el derecho se hizo exigible esto el día en que el Señor SC (RA) WILLIAM URIBE GONZÁLEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 15.904.519, elevo derecho de petición mediante oficio No id 532048 con fecha de radicación 24 de Enero del año 2020 ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, tomándose la Prescripción trienal desde el día 24 de Enero del año 2017, a la fecha de realización de la Audiencia de conciliación ante la Procuraduría 28 Judicial II para asuntos Administrativos en la ciudad de Manizales, el día 20 de agosto de 2020 a las 08:30 de la mañana.

Una vez aprobada la conciliación por el Juez Administrativo, el Apoderado convocante allegará los documentos a CASUR y la entidad pagará dentro de los seis (6) meses siguientes, una vez radicada la documentación ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Una vez revisado el expediente administrativo enviado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, SE VERIFICA que no reposa documento alguno en que conste que al Señor SC (RA) WILLIAM URIBE GONZÁLEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 15.904.519; haya recibido valor alguno por concepto de PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, así: Duodécima parte de la prima de vacacional, Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de navidad y subsidio de alimentación, como Subcomisario en uso de buen retiro de la Policía Nacional, por parte de la entidad.

Se observa que al Señor SC (RA) WILLIAM URIBE GONZÁLEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 15.904.519, comenzó a percibir su Asignación Mensual de Retiro mediante resolución No. 21016 de fecha 14 de Diciembre de 2012, efectiva a partir del 03 de Diciembre del mismo año, y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo que tiene que ver con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el Artículo 23 numeral 23.2 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1091 de 1985, en sus artículos 12 y 13, entre

ellas, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicio, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad.

Así las cosas y de acuerdo a la política Institucional y dado que el demandante Señor SC (RA) WILLIAM URIBE GONZÁLEZ, comenzó a percibir la asignación de retiro como lo indica en la resolución antes dicha.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (RA) NARCES ANTONIO MONCADA ÁLVAREZ**

Tomando como base las Políticas establecidas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en el Acta No 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones CASUR, RATIFICACIÓN DE POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO, CASUR reconoció Asignación Mensual de Retiro al señor IT (RA) NARCES ANTONIO MONCADA ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 9.992.361, mediante resolución No. 3638 de fecha 14 de Mayo de 2013, por tener derecho a ello Se conciliara el 100% del capital, el 75% de indexación; teniendo en cuenta la prescripción trienal que habla el decreto 4433 del año 2004, en su artículo 43; así: ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

Es decir desde el momento en que el derecho se hizo exigible esto el día en que el señor IT (RA) NARCES ANTONIO MONCADA ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 9.992.361, elevo derecho de petición mediante oficio No ID Control No. 546917 del 03 de Marzo de 2020 ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, tomándose la Prescripción trienal desde el día 03 de Marzo del año 2017 a la fecha de realización de la Audiencia de conciliación ante la Procuraduría 181 Judicial I para asuntos Administrativos en la ciudad de Manizales el día 04 DE AGOSTO DE 2020 a las 11:50 de la mañana.

Una vez aprobada la conciliación por el Juez Administrativo, el Apoderado convocante allegará los documentos a CASUR y la entidad pagará dentro de los seis (6) meses siguientes, una vez radicada la documentación ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Una vez revisado el expediente administrativo enviado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, SE VERIFICA que no reposa documento alguno en que conste que al señor IT (RA) NARCES ANTONIO MONCADA ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 9.992.361; haya recibido valor alguno por concepto de PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, así: Duodécima parte de la prima de vacacional, Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de navidad y subsidio de alimentación, como Intendente en uso de buen retiro de la Policía Nacional, por parte de la entidad.

Se observa que al señor IT (RA) NARCES ANTONIO MONCADA ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 9.992.361, comenzó a percibir su Asignación Mensual de Retiro mediante resolución 3638 de fecha 14 de Mayo de 2013, efectiva a partir del 04 de Mayo del mismo año, y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo que tiene que ver con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el Artículo 23 numeral 23.2 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1091 de 1985, en sus artículos 12 y 13, entre ellas, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicio, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad.

Así las cosas y de acuerdo con la política Institucional y dado que el demandante señor IT (RA) NARCES ANTONIO MONCADA ÁLVAREZ, comenzó a percibir la asignación de retiro como lo indica en la resolución antes dicha.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **EDILBERTO DE JESUS VILLEGAS VILLADA A**

Al SC (r) EDILBERTO DE JESUS VILLEGAS VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.142.367, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 2153 del 03 de abril de 2013, a partir del 31 de marzo de 2013, en cuantía del 81%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición adiada 22 de enero de 2020, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del SC (r) EDILBERTO DE JESUS VILLEGAS VILLADA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Finalmente se aclara que una vez realizado el control de legalidad, por el Juez competente, la entidad dará aplicación al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 3 para efecto de la Revocatoria de los Actos administrativos mediante los cuales negó el reconocimiento y pago de las partidas computables del nivel ejecutivo.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **IJ (RA) RAMIREZ SALGUERO ANA MARIA**

A la señora IJ (RA) RAMIREZ SALGUERO ANA MARIA, identificada con C.C. No. 65.697.763, se le reconoció Asignación de Retiro a partir del 01-05-2013, solicita la reliquidación y reajuste de su prestación en los términos indicados en la solicitud de conciliación.

Por otra parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto al reajuste anual de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de presentación de la reclamación en la Entidad, la cual dio lugar al acto administrativo del cual se pretende la nulidad, es decir el día 31-01-2020, lo cual indica que para efectos del pago se tendrán en cuenta únicamente las mesadas a partir del 31-01- 2017, en aplicación de la prescripción trienal contemplada en el Decreto 4433 de 2004.

La presente Conciliación versa sobre los efectos económicos del acto administrativo contenido en el Oficio No. 202010010041211 ID. 542005 del 18-02-2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **IT (RA) PERALTA CHACON OSCAR FERNANDO**

Al señor IT (RA) PERALTA CHACON OSCAR FERNANDO, identificado con C.C. No. 91.288.936, se le reconoció Asignación de Retiro a partir del 06-08-2016, solicita la reliquidación y reajuste de su prestación en los términos indicados en la solicitud de conciliación.

Por otra parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto al reajuste anual de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de presentación de la reclamación en la Entidad, la cual dio lugar al acto administrativo del cual se pretende la nulidad, es decir el día 04-02-2020, lo cual indica que para efectos del pago se tendrán en cuenta únicamente las mesadas a partir del 04-02- 2017, en aplicación de la prescripción trienal contemplada en el Decreto 4433 de 2004.

La presente Conciliación versa sobre los efectos económicos del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20201200010079731 ID. 554248 del 18-03-2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **IT (RA) TORRES SALAMANCA JULIO CESAR**

Al señor IT (RA) TORRES SALAMANCA, identificado con C.C. No. 79.672.325, se le reconoció Asignación de Retiro a partir del 02-03-2013, solicita la reliquidación y reajuste de su prestación en los términos indicados en la solicitud de conciliación.
Por otra parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto al reajuste anual de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de presentación de la reclamación en la Entidad, es decir el día 26-06-2019, lo cual indica que para efectos del pago se tendrán en cuenta únicamente las mesadas a partir del 26-06- 2016, en aplicación de la prescripción trienal contemplada en el Decreto 4433 de 2004.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **JEFFER FRANCO YANES**

Se observa que al señor SC ® JEFFER FRANCO YANES, comenzó a percibir su asignación de retiro efectiva a partir del año 2013, según resolución No 1307, del 06-03-2013 expedida ´por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”; y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo que tiene que ver con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el Articulo 23 numeral 23.2 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1091 de 1985, en sus artículos 12 y 13, entre ellas, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicio, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad.

Así las cosas y de acuerdo a la política Institucional y dado que el demandante SC ® JEFFER FRANCO YANES, comenzó a percibir la asignación de retiro como lo indica en la resolución antes dicha.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **EDGARDO DAVID GUETE CAMACHO**

Al IJ (r) EDGARDO DAVID GUETTE CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.095.772, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 01513 de 18 de marzo de 2011, en cuantía equivalente al 85% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legamente computables a partir del 04 de marzo de 2011, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con el No. 20201200-010014782 ID. 529725 de 16 de enero de 2020, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado y el pago de las diferencias restantes indexadas.

La entidad convocada mediante oficio No. 20201200-010024061- ID. 536210 de 05 de febrero de 2020, informa al solicitando que conforme a las decisiones judiciales relacionadas con las partidas del Nivel Ejecutivo, a la fecha la Entidad se encuentraba adelantando las mesas de trabajo necesarias en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para establecer las acciones oportunas que conduzcan al reconocimiento y pago de las referidas partidas, a que haya lugar. Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente:

Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto.
Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a,b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 16 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta la prescripción cuatrienal de las mesadas pensionales de que trata los decretos 1212 y 1213 de 1990, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 16 de enero de 2020, tomando como base inicial a partir del 16 de enero de 2017.

Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la preliquidación la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.
En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **LEONARDO EMRIQUE GONZALEZ ORTIZ**

Al IT (r) LEONARDO ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.144.942, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 1163 de 08 de marzo de 2017 en cuantía equivalente al 81% de las partidas legalmente computables y a partir del 08 de abril de 2017, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con el No. No. 20201200-010050262 ID. 535705 de 04 de febrero de 2020, con recibido manual 03 de febrero de 2020, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado y el pago de las diferencias restantes indexadas.

La entidad convocada negó el derecho solicitado mediante oficio No. 202012000077201- ID. 553258 de 16 de marzo de 2020.
Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente: Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto.

Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a,b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 03 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta la prescripción prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 03 de febrero de 2020, tomando como base inicial a partir del 03 de febrero 2017. Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la preliquidación la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **I.J. (R) CARLOS VELOZA FIERRO**

El convocante, I.J. (R) CARLOS VELOZA FIERRO C.C. 79.330.172 prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de INTENDENTE JEFE y al momento de su asignación de retiro, cumplió con los requisitos señalados para la época, razón por la cual accedió a su derecho de asignación de retiro mediante la Resolución Nº 3073 del 17 de JULIO de 2008 , efectiva a partir del 12 de AGOSOTO de 2008 en cuantía del 77% de las partidas legalmente computables de conformidad con los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

Se propone entonces el reajuste de la liquidación de las siguientes partidas, de acuerdo con las pretensiones de la demanda:

1. duodécima parte de la prima de servicios,
2. duodécima parte de la prima de vacaciones y;
3. duodécima parte de la prima de navidad devengada
4. Subsidio alimentación.

De conformidad con el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Las condiciones propuestas son:

1. Se reajustará históricamente cada partida desde la fecha de asignación de retiro, hasta la fecha de conciliación.
2. Se pagará el capital dejado de percibir históricamente mes a mes sobre cada partida.
3. La indexación que resulte sobre el capital anterior, será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. En el presente caso hay lugar a prescripción de mesadas porque El convocante percibe asignación de retiro desde el 12 de AGOSOTO de 2008 y solo hasta el día 09 de MARZO de 2020 radica petición formal administrativa ante CASUR. Hay prescripción de mesadas anteriores al 09 de MARZO de 2017.
5. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
6. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **I.J. (R) CARLOS WILLIAM CACERES QUINTERO**

El convocante, I.J. (R) CARLOS WILLIAM CACERES QUINTERO C.C. 79.351.492 prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de INTENDENTE JEFE y al momento de su asignación de retiro, cumplió con los requisitos señalados para la época, razón por la cual accedió a su derecho de asignación de retiro mediante la Resolución Nº 3888 del 10 de JUNIO de 2011, efectiva a partir del 14 de MAYO de 2011 en cuantía del 85% de las partidas legalmente computables de conformidad con los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas

anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

Se propone entonces el reajuste de la liquidación de las siguientes partidas, de acuerdo con las pretensiones de la demanda:

1. duodécima parte de la prima de servicios,

2. duodécima parte de la prima de vacaciones y;

3. duodécima parte de la prima de navidad devengada

4. Subsidio alimentación. De conformidad con el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Las condiciones propuestas son:

1. Se reajustará históricamente cada partida desde la fecha de asignación de retiro, hasta la fecha de conciliación.

2. Se pagará el capital dejado de percibir históricamente mes a mes sobre cada partida.

3. La indexación que resulte sobre el capital anterior, será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. En el presente caso hay lugar a prescripción de mesadas porque El convocante percibe asignación de retiro desde el 14 de MAYO de 2011 y solo hasta el día 30 de AGOSTO de 2019 radica petición formal administrativa ante CASUR.

Hay prescripción de mesadas anteriores al 30 de AGOSTO de 2016.

5. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

6. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **I.J. (R) ORLAN FUQUEN SILVA**

**El convocante, I.J. (R) ORLAN FUQUEN SILVA C.C. 79.050.933 prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de INTENDENTE JEFE y al momento de su asignación de retiro, cumplió con los requisitos señalados para la época, razón por la cual accedió a su derecho de asignación de retiro mediante la Resolución Nº 3352 del 03 de MAYO de 2013, efectiva a partir del 25 de ABRIL de 2013 en cuantía del 85% de las partidas legalmente computables de conformidad con los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012.**

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor

literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

Se propone entonces el reajuste de la liquidación de las siguientes partidas, de acuerdo con las pretensiones de la demanda:

5. duodécima parte de la prima de servicios,
6. duodécima parte de la prima de vacaciones y;
7. duodécima parte de la prima de navidad devengada
8. Subsidio alimentación.

De conformidad con el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Las condiciones propuestas son:

7. Se reajustará históricamente cada partida desde la fecha de asignación de retiro, hasta la fecha de conciliación.
8. Se pagará el capital dejado de percibir históricamente mes a mes sobre cada partida.
9. La indexación que resulte sobre el capital anterior, será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
10. En el presente caso hay lugar a prescripción de mesadas porque El convocante percibe asignación de retiro desde el 25 de ABRIL de 2013 y solo hasta el día 04 de FEBRERO de 2020 radica petición formal administrativa ante CASUR. Hay prescripción de mesadas anteriores al 04 de FEBRERO de 2017.
11. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
12. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **SC (R) NELSON MANUEL URIZA GARCIA**

En el caso del señor SC (r) NELSON MANUEL URIZA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.033.885, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones conforme lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004. La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. No se aplicara la prescripción trienal, en razón a la fecha efectiva de retiro del convocante (16 de agosto de 2017), y la petición de reajuste radicada en la Entidad (27 de enero de 2020), es por ello que la propuesta de conciliación se realizará desde el 16 de agosto de 2017.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **ARMANDO FLOREZ**

Que una vez revisado el expediente administrativo, se verifica que no reposa documento alguno en el que conste que el señor IT (r) ARMANDO FLOREZ, haya iniciado Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho y/o que hayan recibido valor alguno por concepto de reajuste de la asignación de retiro con inclusión de las partidas computables de la duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad y subsidio de alimentación.

Al IT (r) ARMANDO FLOREZ, identificado con la C.C. 14.887.089 le fue reconocida una Asignación Mensual de Retiro con fecha de retiro efectiva a partir del 27 de Marzo de 2011, reconocida mediante Resolución No. 02326 del 25 de Abril de 2011 en un 85% del sueldo básico y partidas legalmente computables.

Lo asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995 y Decreto 4433 de 2004 las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

A la presente diligencia se allega propuesta contenida en Liquidación individual con el cálculo de los valores a cancelar mes a mes y año a año con el cuadro comparativo de los sueldos y las diferencias a pagar, tomando como base inicial para liquidar la fecha en que fue radicado el derecho de petición en la entidad, señalado en el escrito de solicitud de conciliación, aplicando la Prescripción contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable. Igualmente se le reconocerá el valor 100% del capital y el valor del 75% de indexación, una vez se realice el control de legalidad por parte del Juez Contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado conciliación, la Entidad cancelará dentro de los seis (6) meses siguiente a la radicación de los documentos.

Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 16 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **IJ (RA) JIMENEZ JAQUE MARIA CONCEPCION**

A la señora IJ (RA) JIMENEZ JAQUE MARIA CONCEPCION, identificada con C.C. No. 51.723.730, se le reconoció Asignación de Retiro a partir del 26-10-2016, solicita la reliquidación y reajuste de su prestación en los términos indicados en la solicitud de conciliación.

Por otra parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto al reajuste anual de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de presentación de la reclamación en la Entidad, la cual dio lugar al acto administrativo del cual se pretende la nulidad, es decir el día 03-03-2020, lo cual indica que para efectos del pago se tendrán en cuenta únicamente las mesadas a partir del 03-03- 2017, en aplicación de la prescripción trienal contemplada en el Decreto 4433 de 2004.

La presente Conciliación versa sobre los efectos económicos del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20201200010057301 ID. 547204 del 03-03-2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **IVAN GONZALEZ GONZELZ CC 7.557.524**

Se observa que al señor SC ® IVAN GONZALEZ GONZALEZ, comenzó a percibir su asignación de retiro efectiva a partir del 21-03-2011, según resolución No.001403 del 11 de marzo de 2011, expedida ´por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”; y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo que tiene que ver con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el Articulo 23 numeral 23.2 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1091 de 1985, en sus artículos 12 y 13, entre ellas, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicio, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad.

Así las cosas y de acuerdo a la política Institucional y dado que el demandante SC ® IVAN GONZALEZ GONZALEZ, comenzó a percibir la asignación de retiro como lo indica en la resolución antes dicha.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **IT (R) EDWARD ALFREDO SANDOVAL PINZON**

Al IT (r) EDWARD ALFREDO SANDOVAL PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.128.665, se le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 07 de Octubre de 2010, en cuantía del 85%. Mediante petición adiada 26 de Noviembre de 2019, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IT (r) EDWARD ALFREDO SANDOVAL PINZON, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme

lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Finalmente se aclara que una vez realizado el control de legalidad, por el Juez competente, la entidad dará aplicación al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 3 para efecto de la Revocatoria de los Actos Administrativos mediante los cuales negó el reajuste al subsidio de alimentación y las doceavas partes de las partidas del nivel ejecutivo.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **IJ. (R) RAUL MARIO GARCIA CIFUENTES**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;
2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;
3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y
4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **CM. (R) HERNANDO VERGARA BARRETO**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;
2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;
3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y
4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**.

- **CM. ® MARCO FIDEL HERNANDEZ HERNANDEZ**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;
2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;
3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y
4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **IJ. ® HENRY TAFUR MORENO**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;
2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;
3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y
4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **IJ. ® JOSE HERNAN BOHORQUEZ ROJAS**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;

2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;

3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y

4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **IT. ® CARLOS ALBERTO MEDINA CESPEDES**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;
2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;
3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y
4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **S.C ® EDILMA PATIÑO CÁCERES**

La convocante, S.C ® EDILMA PATIÑO CÁCERES C.C. 23.770.062 prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de SUB COMISARIO y al momento de su asignación de retiro, cumplió con los requisitos señalados para la época, razón por la cual accedió a su derecho de asignación de retiro mediante la Resolución Nº 3484 del 26 de MAYO de 2014 , efectiva a partir del 12 de JUNIO de 2014 en cuantía del 77% de las partidas legalmente computables de conformidad con los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial. Se propone entonces el reajuste de la liquidación de las siguientes partidas, de acuerdo con las pretensiones de la demanda:

1. duodécima parte de la prima de servicios,

2. duodécima parte de la prima de vacaciones y;

3. duodécima parte de la prima de navidad devengada

4. Subsidio alimentación. De conformidad con el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno

Nacional.

Las condiciones propuestas son:

1. Se reajustará históricamente cada partida desde la fecha de asignación de retiro, hasta la fecha de conciliación.

2. Se pagará el capital dejado de percibir históricamente mes a mes sobre cada partida.

3. La indexación que resulte sobre el capital anterior, será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. En el presente caso hay lugar a prescripción de mesadas porque El convocante percibe asignación de retiro desde el 12 de JUNIO de 2014 y solo hasta el día 31 de ENERO de 2020 radica petición formal administrativa ante CASUR. Hay prescripción de mesadas anteriores al 31 de ENERO de 2017.

5. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

6. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **S.I ® GLORIA INES POLANIA ROJAS**

La convocante, S.I ® GLORIA INES POLANIA ROJAS C.C. 51.595.122 prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de SUB INTENDENTE y al momento de su asignación de retiro, cumplió con los requisitos señalados para la época, razón por la cual accedió a su derecho de asignación de retiro mediante la Resolución Nº 4389 del 30 de MAYO de 2013 , efectiva a partir del 08 de MAYO de 2013 en cuantía del 81% de las partidas legalmente computables de conformidad con los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación

reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial. Se propone entonces el reajuste de la liquidación de las siguientes partidas, de acuerdo con las pretensiones de la demanda:

1. duodécima parte de la prima de servicios,

2. duodécima parte de la prima de vacaciones y;

3. duodécima parte de la prima de navidad devengada

4. Subsidio alimentación. De conformidad con el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Las condiciones propuestas son:

1. Se reajustará históricamente cada partida desde la fecha de asignación de retiro, hasta la fecha de conciliación.

2. Se pagará el capital dejado de percibir históricamente mes a mes sobre cada partida.

3. La indexación que resulte sobre el capital anterior, será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. En el presente caso hay lugar a prescripción de mesadas porque El convocante percibe asignación de retiro desde el 08 de MAYO de 2013 y solo hasta el día 09 de MARZO de 2020 radica petición formal administrativa ante CASUR. Hay prescripción de mesadas anteriores al 09 de MARZO de 2017.

5. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

6. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**.

- **CM ® DARIO BOHADILLA SANCHEZ**

En el caso del señor CM (r) DARIO BOHADILA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.900.555, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 26 de noviembre de 2016 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 26 de noviembre de 2019.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ ® ALFONSO MUÑOZ TORRES**

En el caso del señor IJ (r) ALFONSO MUÑOZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.066, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 03 de marzo de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 03 de marzo de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **IJ ® HELENA ESTUPIÑAN RUBIO**

En el caso de la señora IJ (r) HELENA ESTUPIÑAN RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.848.003, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 31 de enero de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 31 de enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ ® MARIA ANGELICA GUTIERREZ CARDOZO**

En el caso de la señora IJ (r) MARIA ANGELICA GUTIERREZ CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.945.663, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 31 de enero de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 31 de enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ ® NUBIA DARY CAICEDO ROMERO**

En el caso de la señora IJ (r) NUBIA DARY CAICEDO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.501, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 04 de febrero de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 04 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT ® ERNESTO CARCAMO NAVARRO**

En el caso del señor IT (r) ERNESTO CARCAMO NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.768.669, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las

primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 30 de octubre de 2016 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 30 de octubre de 2019.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (R) HOOVER RICARDO ALDANA ROA**

En el caso del señor IT (r) HOOVER RICARDO ALDANA ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.705.540, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 02 de septiembre de 2016 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 02 de septiembre de 2019.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (R) NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS**

En el caso de la señora IT (r) NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.796.606, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 27 de enero de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 27 de enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (R) PROSPERO ARTURO GUERRA RODRIGUEZ**

En el caso del señor SC (r) PROSPERO ARTURO GUERRA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.343.239, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 24 de febrero de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 24 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (RA) AMADOR HURTADO VELEZ**

Tomando como base las Políticas establecidas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en el Acta No 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones CASUR, RATIFICACIÓN DE POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO, CASUR reconoció Asignación Mensual de Retiro al señor IT (RA) AMADOR HURTADO VELEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 9.761.534, mediante resolución No. 898 de fecha 21 de Febrero de 2013, por tener derecho a ello, Se conciliara el 100% del capital, el 75% de indexación; teniendo en cuenta la prescripción trienal que habla el decreto 4433 del año 2004, en su artículo 43; así: ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual. Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

Es decir desde el momento en que el derecho se hizo exigible esto el día en que el IT (RA) AMADOR HURTADO VELEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 9.761.534, elevo derecho de petición mediante oficio No ID No. 486547 con fecha de radicación 09 de Septiembre del año 2019 ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, tomándose la Prescripción trienal desde el día 09 de Septiembre del año 2016, a la fecha de realización de la Audiencia de conciliación ante la Procuraduría 70 Judicial I para asuntos Administrativos en la ciudad de Manizales, el Miércoles doce (12) de AGOSTO de 2020 desde las 10:00 de la mañana El pago se realizará de la siguiente manera: Valor del 100% del capital: $ 5.508.447. Valor del 75% de la indexación: $ 249.346. Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a CASUR -$ 210.006 y los aportes a Sanidad -$199.295, que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos M/Cte. ($ 5.348.492), según propuesta de conciliación firmada por la abogada INGRID RODRIGUEZ, Grupo Negocios Judiciales CASUR- Bogotá. D.C.

Una vez aprobada la conciliación por el Juez Administrativo, el Apoderado convocante allegará los documentos a CASUR y la entidad pagará dentro de los seis (6) meses siguientes, una vez radicada la documentación ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Una vez revisado el expediente administrativo enviado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, SE VERIFICA que no reposa documento alguno en que conste que al Señor IT (RA) AMADOR HURTADO VELEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 9.761.534; haya recibido valor alguno por concepto de PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, así: Duodécima parte de la prima de vacacional, Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de navidad y subsidio de alimentación, como Intendente en uso de buen retiro de la Policía Nacional, por parte de la entidad.

Se observa que al señor IT (RA) AMADOR HURTADO VELEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 9.761.534, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR reconoció Asignación Mensual de Retiro mediante resolución No 898 de fecha 21 de Febrero de 2013, efectiva a partir del 29 de Enero del mismo año, y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo que tiene que ver con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el Artículo 23 numeral 23.2 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1091 de 1985, en sus artículos 12 y 13, entre ellas, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicio, duodécima

parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad.

Así las cosas y de acuerdo a la política Institucional y dado que el demandante señor IT (RA) AMADOR HURTADO VELEZ, comenzó a percibir la asignación de retiro como lo indica en la resolución antes dicha.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT ® BAREÑO RUEDA MARIO JOSE**

En materia de Conciliación Judicial y Extrajudicial en lo referente a solicitudes de Reajuste de Asignación Mensual de Retiro de personal en uso de buen Retiro escalafonados en el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional a quienes se le haya reconocido su prestación periódica de Retiro con anterioridad al año 2018, a quienes contrario a los miembros activos de la Institución Policial, solamente se les ha incrementado el sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia y no se les ha incrementado anualmente las partidas computables concernientes a (1) subsidio de alimentación, (2) duodécima parte de la prima de servicios, (3) duodécima parte de la prima de vacaciones, (4) duodécima parte de la prima de navidad.

En vista de esa situación que se venía presentando en los Policiales Retirados, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional comprometida con el bienestar de sus afiliados, había venido adelantando mesas de trabajo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Defensa, Procuraduría General de la Nación, y como resultado logró que se estructurara una Política Institucional para atender ese tema denominada " ACTUALIZACIÓN DE PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO", la cual se encuentra dentro de la Política Institucional de Prevención del daño Antijurídico, y específicamente contenida dentro del Acta No. 16 del 16 de enero del año 2020, donde todos los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad decidieron y fijaron las condiciones por medio de las cuales se conciliará este tipo de solicitudes, ratificando que a la Entidad le asistirá ánimo conciliatorio, en ese norte, la referida acta en su numeral Primero (01) manifestó qué:

"(…) 1.1. El pago de los valores se realizará a través de los mecanismos de alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial), de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el Gobierno Nacional o el IPC cuando este último haya sido superior, reconocido desde la Prescripción a la fecha de audiencia ante Procuraduría.

1.2. Las Prescripción aplicable será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.

1.3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

1.4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual No pagarán intereses.

1.5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

1.6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación. (…)"

En el presente caso, del expediente administrativo que reposa en la Entidad, corroborado por el Convocante en su escrito de solicitud de conciliación Prejudicial, se tiene acreditado que le fue reconocida su asignación mensual de retiro mediante resolución No. 3583 de 13 de mayo de 2015, por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional, en el grado de Intendente, teniendo en cuenta el sueldo básico de actividad correspondiente a su grado y las partidas legalmente computables, lo anterior da cuenta y acredita que el Convocante perteneció al Nivel ejecutivo de la Policía Nacional y que su retiro se efectuó con anterioridad a la vigencia 2018, teniendo como base normativa más reciente el Decreto 4433 de 2004, en ese sentido, el término de prescripción para efectos de pago de la solicitud realizada será de los tres (03) años anteriores contados desde la fecha de radicación de la solicitud ante la Entidad ( agotamiento de la Actuación Administrativa) contenida en el artículo 43 del Decreto Ut Supra.

En ese norte, y sin mayores argumentos a los esbozados con anterioridad, la solicitud realizada por el IT ® CIRO ARTURO CHAMORRO GUACANES, se enmarca en las condiciones establecidas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía

Nacional, para conciliar judicial o extra - judicialmente el tema de actualización de partidas computables de Nivel Ejecutivo.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **EDGARDO DAVID GUETE CAMACHO**

Al IJ (r) EDGARDO DAVID GUETTE CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.095.772, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 01513 de 18 de marzo de 2011, en cuantía equivalente al 85% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legamente computables a partir del 04 de marzo de 2011, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con el No. 20201200-010014782 ID. 529725 de 16 de enero de 2020, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado y el pago de las diferencias restantes indexadas.

La entidad convocada mediante oficio No. 20201200-010024061- ID. 536210 de 05 de febrero de 2020, informa al solicitando que conforme a las decisiones judiciales relacionadas con las partidas del Nivel Ejecutivo, a la fecha la Entidad se encuentraba adelantando las mesas de trabajo necesarias en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para establecer las acciones oportunas que conduzcan al reconocimiento y pago de las referidas partidas, a que haya lugar. Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente:

Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto.
Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a,b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 16 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta la prescripción cuatrienal de las mesadas pensionales de que trata los decretos 1212 y 1213 de 1990, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 16 de enero de 2020, tomando como base inicial a partir del 16 de enero de 2017.

Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la preliquidación la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice

inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ ® ANGEL DARIO ALBA GALINDO**

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció asignación mensual de retiro al IJ ® ANGEL DARIO ALBA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.226.734, mediante la resolución No. 6397 del 25 de Julio de 2013, en cuantía equivalente al 75% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, conforme al Decreto 1091 de 1995, Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes.

A la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), le asiste el deber de velar porque el pago de las asignaciones de retiro al personal de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como a sus beneficiarios, se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

Previo análisis ordenado, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa. Por lo tanto el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto a las mesadas anteriores a la vigencia 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro de las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Se someterán a conciliación con propuesta favorable la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, conforme lo ordena el articulo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional; bajo los siguientes parámetros:

1. Pago de valores de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de la audiencia. Se reconocerá el 100% del capital.

2. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

3. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En el presente caso sería aplicable la trienal en consideración a que el derecho reclamado se causó en vigencia del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, que modificó el término prescriptivo.

Así, tenemos que al convocante le fue reconocida su asignación de retiro mediante la resolución No. 6397 del 25 de Julio de 2013, elevó petición de reliquidación ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 09 de Marzo de 2020, razón por la cual hay prescripción de mesadas anteriores al 09 de Marzo de 2017, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción sobre los valores generados con anterioridad a dicha fecha.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 16 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ ® HERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció asignación mensual de retiro al IJ ® HERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.463.355, mediante la resolución No. 10101 del 25 de Noviembre de 2013, en cuantía equivalente al 81% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, conforme al Decreto 1091 de 1995, Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes.

A la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), le asiste el deber de velar porque el pago de las asignaciones de retiro al personal de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como a sus beneficiarios, se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

Previo análisis ordenado, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

Por lo tanto el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto a las mesadas anteriores a la vigencia 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro de las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. Se someterán a conciliación con propuesta favorable la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional; bajo los siguientes parámetros:

1. Pago de valores de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de la audiencia. Se reconocerá el 100% del capital.

2. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

3. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente. En el presente caso sería aplicable la trienal en consideración a que el derecho reclamado se causó en vigencia del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, que modificó el término prescriptivo.

Así, tenemos que al convocante le fue reconocida su asignación de retiro mediante la resolución No. 10101 del 25 de Noviembre de 2013, elevó petición de reliquidación ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 25 de Octubre de 2019, razón por la cual hay prescripción de mesadas anteriores al 25 de Octubre de 2016, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción sobre los valores generados con anterioridad a dicha fecha.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 16 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT. (R) EDILBERTO TRUJILLO RIOS**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;
2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;
3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y
4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **YUDIS MARIA RAMOS HURTADO**

A la IT (r) YUDIS MARIA RAMOS HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.499.226, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 415 de 09 de febrero de 2018 en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legamente computables y a partir del 21 de febrero de 2018, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con el No. 20192.3.10629362 ID. 523710 de 16 de diciembre de 2019, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado a partir de su fecha de retiro y el pago de las diferencias restantes indexadas.
La entidad convocada negó el derecho solicitado mediante oficio No. 20201200-010007841 ID. 530476 de 20 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente: Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto.

Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a, b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 16 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta la prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 16 de diciembre de 2019, tomando como base inicial a partir del 16 de diciembre 2016. Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la preliquidación la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ. ® RICARDO GARCÍA ALZATE**

Teniendo en cuenta que el señor IJ. ® RICARDO GARCÍA ALZATE; comenzó a percibir su asignación de retiro conforme a la resolución No. 7242 del 28 de agosto de 2013, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”; y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo concerniente con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el artículo 23, numeral 23.2 del decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1091 de 1995, en sus artículos 12 y 13; entre ellas:

- Subsidio de alimentación

- Duodécima parte de la prima de servicio

- Duodécima parte de la prima de vacaciones

- Duodécima parte de la prima de navidad

La caja de sueldos de retiro a través de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, Nro. 16 de fecha 16 de enero de 2020; estableció los parámetros para la actualización de las partidas del nivel ejecutivo, indicando lo siguiente: de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 08 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones de se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden de ideas y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas computables denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, devengadas en los años posteriores al reconocimiento según se observa.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de las mesadas

anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la Ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial, es importante indicar que la actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01/01/2020.

CONCILIACIÓN DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019

El Comité de conciliación de manera unánime recomendará CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. (…) Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el Gobierno Nacional o del índice de Precios al Consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la procuraduría.

2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la Ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Así las cosas y de acuerdo a las nuevas políticas establecidas por la entidad y dado que el actor señor IJ. ® RICARDO GARCÍA ALZATE; comenzó a percibir su asignación según resolución No. 7242 del 28 de agosto de 2013, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”, se considera viable acceder a la conciliación de las partidas computables:

i) Subsidio de alimentación,

ii) Duodécima parte de la prima de servicio,

iii) Duodécima parte de la prima de vacaciones y

iv) Duodécima parte de la prima de navidad; dentro del proceso radicado Nro. 2019-286, que se adelanta en el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Pereira.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **S.C. (R) ANTONIO LUIS ARRIETA ALZAMORA**

El convocante, S.C. (R) ANTONIO LUIS ARRIETA ALZAMORA C.C. 72138779 prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de SUB COMISARIO y al momento de su asignación de retiro, cumplió con los requisitos señalados para la época, razón por la cual accedió a su derecho de asignación de retiro mediante la Resolución Nº 1682 del 27 de MARZO de 2014 , efectiva a partir del 14 de ABRIL de 2014 en cuantía del 87% de las partidas legalmente computables de conformidad con los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001,

tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

Se propone entonces el reajuste de la liquidación de las siguientes partidas, de acuerdo con las pretensiones de la demanda:

1. duodécima parte de la prima de servicios,

2. duodécima parte de la prima de vacaciones y;

3. duodécima parte de la prima de navidad devengada

4. Subsidio alimentación.

De conformidad con el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Las condiciones propuestas son:

1. Se reajustará históricamente cada partida desde la fecha de asignación de retiro, hasta la fecha de conciliación.

2. Se pagará el capital dejado de percibir históricamente mes a mes sobre cada partida.

3. La indexación que resulte sobre el capital anterior, será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. En el presente caso hay lugar a prescripción de mesadas porque el convocante percibe asignación de retiro desde el 14 de ABRIL de 2014 y solo hasta el día 09 de MARZO de 2020 radica petición formal administrativa ante CASUR. Hay prescripción de mesadas anteriores al 09 de MARZO de 2017.

5. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

6. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ ® CARLOS ALBERTO ROJAS TORRES**

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconoció asignación mensual de retiro al IJ ® CARLOS ALBERTO ROJAS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 82.360.834, mediante la resolución No. 21630 del 21 de diciembre de 2012, en cuantía equivalente al 85% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 02/01/2013, conforme al Decreto 1091 de 1995, Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes.

A la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), le asiste el deber de velar porque el pago de las asignaciones de retiro al personal de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como a sus beneficiarios, se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

Previo análisis ordenado, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa. Por lo tanto el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto a las mesadas anteriores a la vigencia 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro de las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Se someterán a conciliación con propuesta favorable la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional; bajo los siguientes parámetros:

1. Pago de valores de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de la audiencia. Se reconocerá el 100% del capital.

2. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

3. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente. En el presente caso sería aplicable la trienal en consideración a que el derecho reclamado se causó en vigencia del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, que modificó el término prescriptivo.

Así, tenemos que al convocante le fue reconocida su asignación de retiro a partir del 02/01/2013, elevó petición de reliquidación ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 05/11/2019, razón por la cual hay prescripción de mesadas anteriores al 30/01/2016, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción sobre los valores generados con anterioridad a dicha fecha.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 16 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **GLORIA ISMELDA ARIAS MOLINA**

En el caso de la señora GLORIA ISMELDA ARIAS MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.759.784, en calidad de sustituta de la asignación que en vida devengaba el CM (f) RAFAEL GONZALEZ GUTIERREZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.243.506, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 31 de enero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 31 de enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **IJ (R) ARNULFO DE JESUS PATIÑO PATIÑO**

En el caso del señor IJ (r) ARNULFO DE JESUS PATIÑO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.463.115, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 07 de febrero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 07 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (R) FRANCISCO HENRY TORRES ALVAREZ**

En el caso del señor IJ (r) FRANCISCO HENRY TORRES ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.665, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 07 de febrero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 07 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (R) HENRY ALBERTO CAMACHO QUEMBA**

En el caso del señor IJ (r) HENRY ALBERTO CAMACHO QUEMBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.457.470, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 18 de febrero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 18 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (R) JOSE JAIME NIÑO LOPEZ**

En el caso del señor IJ (r) JOSE JAIME NIÑO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.269.583, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 13 de febrero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 13 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (R) LUIS JAIRO UMAÑA HERNANDEZ**

En el caso del señor IJ (r) LUIS JAIRO UMAÑA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.331.260, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 24 de febrero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 24 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (R) FREDY VARGAS**

En el caso del señor IT (r) FREDY VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.275.603, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 04 de febrero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 04 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT ® JOSE DAVID QUIÑONES DELGADO**

En el caso del señor IT (r) JOSE DAVID QUIÑONES DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.501.706, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. No se aplicara la prescripción trienal, en razón a la fecha efectiva de retiro del convocante (19 de diciembre de 2017) y la petición de reajuste radicada en la Entidad (06 de marzo de 2020), es por ello que la propuesta de conciliación se realizará desde el 01 de enero de 2018.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CM (R) OCTAVIO OLARTE MARIN**

Al CM (r) OCTAVIO OLARTE MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.265.055, se le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 30 de Octubre de 2007, en cuantía del 85%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición datada 30 de Enero de 2020, radicada bajo Id 534033, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del CM (r) OCTAVIO OLARTE MARIN, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 200, esto es prescripción trienal.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (R) MARINO EDUARDO VELASQUEZ**

En el caso del señor IT (r) MARINO EDUARDO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.995.465, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 22 de agosto de 2016, en razón a la petición radicada en la Entidad el 22 de agosto de 2019.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (R) LIGIA LEAL CASTRO**

En el caso de la señora SC (r) LIGIA LEAL CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.359.778, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de

conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 04 de febrero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 04 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (R) MARIO JULIO GUERRERO REYES**

En el caso del señor SC (r) MARIO JULIO GUERRERO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.429.838, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 22 de agosto de 2016, en razón a la petición radicada en la Entidad el 22 de agosto de 2019.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SI ® OSCAR MAURICIO PEDROZA CAMARGO**

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció asignación mensual de retiro al SI ® OSCAR MAURICIO PEDROZA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.470.892, mediante la resolución No. 5871 del 16 de Agosto de 2016, en cuantía equivalente al 77% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, conforme al Decreto 1091 de 1995, Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes.

A la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), le asiste el deber de velar porque el pago de las asignaciones de retiro al personal de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como a sus beneficiarios, se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

Previo análisis ordenado, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

Por lo tanto el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto a las mesadas anteriores a la vigencia 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro de las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal

retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Se someterán a conciliación con propuesta favorable la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, conforme lo ordena el articulo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional; bajo los siguientes parámetros:

1. Pago de valores de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de la audiencia. Se reconocerá el 100% del capital.

2. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

3. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente. En el presente caso sería aplicable la trienal en consideración a que el derecho reclamado se causó en vigencia del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, que modificó el término prescriptivo.

Así, tenemos que al convocante le fue reconocida su asignación de retiro mediante la resolución No. 5871 del 16 de Agosto de 2016, elevó petición de reliquidación ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 10 de Junio de 2020, razón por la cual hay prescripción de mesadas anteriores al 10 de Junio de 2017, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción sobre los valores generados con anterioridad a dicha fecha.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 16 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CESAR ASDRUVAL PINEDA MARIN**

Al IJ ® CESAR ASDRUVAL PINEDA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.515.273, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 4732 del 12 de junio de 2013, a partir del 31 de marzo de 2013, en cuantía del 87%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición adiada 06 de febrero de 2020, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IJ ® CESAR ASDRUVAL PINEDA MARIN, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Finalmente se aclara que una vez realizado el control de legalidad, por el Juez competente, la entidad dará aplicación al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 3 para efecto de la Revocatoria de los Actos administrativos mediante los cuales negó el reconocimiento y pago de las partidas computables del nivel ejecutivo.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **LUIS EDUARDO VASQUEZ FLOREZ**

Al IJ ® LUIS EDUARDO VASQUEZ FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.380..640, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 4144 del 12 de julio de 2010, a partir del 26 de julio de 2010, en cuantía del 81%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición adiada 18 de noviembre de 2019, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IJ ® LUIS EDUARDO VASQUEZ FLOREZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Finalmente se aclara que una vez realizado el control de legalidad, por el Juez competente, la entidad dará aplicación al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 3 para efecto de la Revocatoria de los Actos administrativos mediante los cuales negó el reconocimiento y pago de las partidas computables del nivel ejecutivo.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **LUIS EDWIN PALMA BARRIOS**

Al IJ ® LUIS EDWIN PALMA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.128.918, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 1025 del 27 de febrero de 2013, a partir del 19 de febrero de 2013, en cuantía del 77%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición adiada 11 de febrero de 2020, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IJ ® LUIS EDWIN PALMA BARRIOS, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Finalmente se aclara que una vez realizado el control de legalidad, por el Juez competente, la entidad dará aplicación al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 3 para efecto de la Revocatoria de los Actos administrativos mediante los cuales negó el reconocimiento y pago de las partidas computables del nivel ejecutivo.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **DIANA ALEXANDRA AGUILAR CAMACHO**

IT ® DIANA ALEXANDRA AGUILAR CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.555.291, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 4736 del 12 de junio de 2013 expedida por CASUR, en cuantía del 75%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IT ® IT ® DIANA ALEXANDRA AGUILAR CAMACHO, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (RA) CONTRERAS TOVAR VICTOR MANUEL**

Al señor IT (RA) CONTRERAS TOVAR VICTOR MANUEL, identificado con C.C. No. 8.717.551, se le reconoció Asignación de Retiro a partir del 09-07-2009, solicita la reliquidación y reajuste de su prestación en los términos indicados en la solicitud de conciliación.

Por otra parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto al reajuste anual de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de presentación de la reclamación en la Entidad, la cual dio lugar al acto administrativo del cual se pretende la nulidad, es decir el día 02-09-2019, lo cual indica que para efectos del pago se tendrán en cuenta únicamente las mesadas a partir del 02-09- 2016, en aplicación de la prescripción trienal contemplada en el Decreto 4433 de 2004.

La presente Conciliación versa sobre los efectos económicos del acto administrativo contenido en el Oficio No. 201912000370881 ID. 525150 del 20-12-2019.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **IT (RA) GUERRERO RAMIREZ NORBERTO ESTEBAN**

Al señor IT (RA) GUERRERO RAMIREZ NORBERTO ESTEBAN, identificado con C.C. No. 4.132.581, se le reconoció Asignación de Retiro a partir del 28-11-2009, solicita la reliquidación y reajuste de su prestación en los términos indicados en la solicitud de conciliación.

Por otra parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto al reajuste anual de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de presentación de la reclamación en la Entidad, la cual dio lugar al acto administrativo del cual se pretende la nulidad, es decir el día 17-02-2020, lo cual indica que para efectos del pago se tendrán en cuenta únicamente las mesadas a partir del 17-02- 2017, en aplicación de la prescripción trienal contemplada en el Decreto 4433 de 2004.

La presente Conciliación versa sobre los efectos económicos del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20201200010099181 ID. 556461 del 03-04-2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (R) HERNANDO BEDOYA GARCIA**

Al SC (r) HERNANDO BEDOYA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.504.561, se le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 24 de Junio de 2014, en cuantía del 85%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición datada 19 de Marzo de 2020, radicada bajo Id 554649, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en

los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del SC (r) HERNANDO BEDOYA GARCIA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, esto es prescripción trienal.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (R) JORGE ENRIQUE PEREZ JEJEN**

En el caso del señor SC (r) JORGE ENRIQUE PEREZ JEJEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.971, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 28 de enero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 28 de enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **ALDEMAR QUINTERO CERQUERA**

Que una vez revisado el expediente administrativo, se verifica que no reposa documento alguno en el que conste que el señor IT (r) ALDEMAR QUINTERO CERQUERA, haya iniciado Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho y/o que hayan recibido valor alguno por concepto de reajuste de la asignación de retiro con inclusión de las partidas computables de la duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad y subsidio de alimentación.

Al IT (r) ALDEMAR QUINTERO CERQUERA, identificado con la C.C. 12.192.760 le fue reconocida una Asignación Mensual de Retiro con fecha de retiro efectiva a partir del 29 de Abril de 2013, reconocida mediante Resolución No. 3449 del 07 de Mayo de 2013 en un 75% del sueldo básico y partidas legalmente computables.

Lo asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995 y Decreto 4433 de 2004 las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

A la presente diligencia se allega propuesta contenida en liquidación individual con el cálculo de los valores a cancelar mes a mes y año a año con el cuadro comparativo de los sueldos y las diferencias a pagar, tomando como base inicial para liquidar la fecha en que fue radicado el derecho de petición en la entidad, señalado en el escrito de solicitud de conciliación, aplicando la Prescripción contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.

Igualmente se le reconocerá el valor 100% del capital y el valor del 75% de indexación, una vez se realice el control de legalidad por parte del Juez Contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado conciliación, la Entidad cancelará dentro de los seis (6) meses siguiente a la radicación de los documentos.

Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 16 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **FERNANDO ZUÑIGA GOMEZ**

Una vez revisado el expediente administrativo, se verifica que no reposa documento alguno en el que conste que el señor IJ (r) FERNANDO ZUÑIGA GOMEZ, haya iniciado Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho y/o que hayan recibido valor alguno por concepto de reajuste de la asignación de retiro con inclusión de las partidas computables de la duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad y subsidio de alimentación.

Al Intendente Jefe (r) FERNANDO ZUÑIGA GOMEZ, identificado con la C.C. 7.688.597 le fue reconocida una Asignación Mensual de Retiro con fecha de retiro efectiva a partir del 08 de Septiembre de 2017, reconocida mediante Resolución No. 4489 del 31 de Julio de 2017 en un 83% del sueldo básico y partidas legalmente computables.

Lo asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995 y Decreto 4433 de 2004 las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

A la presente diligencia se allega propuesta contenida en liquidación individual con el cálculo de los valores a cancelar mes a mes y año a año con el cuadro comparativo de los sueldos y las diferencias a pagar, tomando como base inicial para liquidar a partir del 01 de Enero de 2018, debido a que no opera el fenómeno de la prescripción en el presente caso hasta la fecha de presentación de la propuesta.

Igualmente se le reconocerá el valor 100% del capital y el valor del 75% de indexación, una vez se realice el control de legalidad por parte del Juez Contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado conciliación, la Entidad cancelará dentro de los seis (6) meses siguiente a la radicación de los documentos.

Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 16 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **ISRAEL VILLAREAL RAMIREZ**

Una vez revisado el expediente administrativo, se verifica que no reposa documento alguno en el que conste que el señor IJ (r) ISRAEL VILLAREAL RAMIREZ, haya iniciado Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho y/o que hayan recibido valor alguno por concepto de reajuste de la asignación de retiro con inclusión de las partidas computables de la duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad y subsidio de alimentación.

Al Intendente Jefe (r) ISRAEL VILLAREAL RAMIREZ, identificado con la C.C. 7.685.429 le fue reconocida una Asignación Mensual de Retiro con fecha de retiro efectiva a partir del 04 de Septiembre de 2015, reconocida mediante Resolución No.

9872 del 07 de Diciembre de 2015 en un 81% del sueldo básico y partidas legalmente computables.

Lo asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995 y Decreto 4433 de 2004 las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

A la presente diligencia se allega propuesta contenida en Liquidación individual con el cálculo de los valores a cancelar mes a mes y año a año con el cuadro comparativo de los sueldos y las diferencias a pagar, tomando como base inicial para liquidar la fecha en que fue radicado el derecho de petición en la entidad, señalado en el escrito de solicitud de conciliación, aplicando la Prescripción contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.

Igualmente se le reconocerá el valor 100% del capital y el valor del 75% de indexación, una vez se realice el control de legalidad por parte del Juez Contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado conciliación, la Entidad cancelará dentro de los seis (6) meses siguiente a la radicación de los documentos.

Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 16 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CM (RA) RODRIGUEZ CASTILLO JAIME**

Al señor CM (RA) RODRIGUEZ CASTILLO JAIME, identificado con C.C. No. 19.087.074, se le reconoció Asignación de Retiro a partir del 22-05- 1997, solicita la reliquidación y reajuste de su prestación en los términos indicados en la solicitud de conciliación.

En cuanto a la pretensión de reliquidación de las partidas computables que corresponden a las duodécimas partes de las primas de servicio, vacaciones y navidad, considera la entidad que estas se encuentran debidamente liquidadas como se evidencia en la Hoja de Servicios y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1091 de 1995, que determina la forma de liquidación de cada una de las primas (navidad, servicios y vacaciones), lo cual la lugar a la liquidación de las duodécimas partes para la asignación de retiro debidamente reglamentadas en los artículos 4, 5, 11, 12, 13 y 49, por lo cual no existe animo conciliatorio en cuanto a dicha pretensión y a fin de conciliar se hace necesario que el demandante desista de dicha pretensión y el correspondiente recurso de apelación interpuesto.

Por otra parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto al reajuste anual de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de presentación de la reclamación en la Entidad, la cual dio lugar al acto administrativo del cual se pretende la nulidad, es decir el día 28-05-2018, lo cual indica que para efectos del pago se tendrán en cuenta únicamente las mesadas a partir del 28-05- 2014, en aplicación de la prescripción cuatrienal contemplada en el Decreto 1091 de 1995.

La presente Conciliación versa sobre los efectos económicos del acto administrativo contenido en el Oficio No. E-00003-201814260 ID. 343546 del 23-07-2018.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (RA) QUIROGA ARIZA WILLIAM MARTIN**

Al señor IT (RA) QUIROGA ARIZA WILLIAM MARTIN, identificado con C.C. No. 79.392.288, se le reconoció Asignación de

Retiro a partir del 14-02-2013, solicita la reliquidación y reajuste de su prestación en los términos indicados en la solicitud de conciliación.

Por otra parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto al reajuste anual de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de presentación de la reclamación en la Entidad, la cual dio lugar al acto administrativo del cual se pretende la nulidad, es decir el día 07-02-2020, lo cual indica que para efectos del pago se tendrán en cuenta únicamente las mesadas a partir del 07-02- 2017, en aplicación de la prescripción trienal contemplada en el Decreto 4433 de 2004.

La presente Conciliación versa sobre los efectos económicos del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20201200010050981 ID. 545211 del 26-02-2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ. (R) LUIS FERNANDO RUBIO**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;
2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;
3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y
4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ. (R) OVERLUNIO MUÑOZ SALGADO**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;
2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;
3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y
4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT. (R) JAMES DE JESUS CORRALES SANCHEZ**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;
2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;
3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y
4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT. (R) OMAR DE JESUS ALZATE GIRALDO**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;
2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;
3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y
4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC. (R) JAMES CARDONA HERRERA**

Una vez analizado y estudiado el expediente administrativo del demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que le asiste derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, respecto a la aplicación de las PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO, tema que encaja en la política del daño antijurídico Acta No. 16 del 16 de Enero del año 2020, del Comité de Conciliaciones, CASUR, si fuere la decisión del Comité de Defensa Jurídica realizar la respectiva conciliación, solicito que se ratifique la política del daño antijurídico, frente a los siguientes aspectos:

1. Se le cancelará el 100% del capital;
2. la Indexación será reconocida en un 75% del total;
3. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término dentro del cual no se pagarán intereses y
4. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante CASUR.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ. ® NESTOR TANGARIFE CASTAÑO**

Teniendo en cuenta que el señor IJ. ® NESTOR TANGARIFE CASTAÑO; comenzó a percibir su asignación de retiro conforme a la resolución No. 5511 del 20 de septiembre de 2010, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”; y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo concerniente con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el artículo 23, numeral 23.2 del decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1091 de 1995, en sus artículos 12 y 13; entre ellas:

- Subsidio de alimentación

- Duodécima parte de la prima de servicio

- Duodécima parte de la prima de vacaciones

- Duodécima parte de la prima de navidad

La caja de sueldos de retiro a través de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, Nro. 16 de fecha 16 de enero de 2020; estableció los parámetros para la actualización de las partidas del nivel ejecutivo, indicando lo siguiente: de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 08 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones de se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden de ideas y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas computables denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, devengadas en los años posteriores al reconocimiento según se observa.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de las mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la Ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial, es importante indicar que la actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01/01/2020.

CONCILIACIÓN DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019

El Comité de conciliación de manera unánime recomendará CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. (…) Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el Gobierno Nacional o del índice de Precios al Consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la procuraduría.

2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la Ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de

Retiro de la Policía Nacional.

Así las cosas y de acuerdo a las nuevas políticas establecidas por la entidad y dado que el actor señor IJ. ® NESTOR TANGARIFE CASTAÑO; comenzó a percibir su asignación según resolución No. 5511 del 20 de septiembre de 2010, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", se considera viable acceder a la conciliación de las partidas computables:

i) Subsidio de alimentación,

ii) Duodécima parte de la prima de servicio,

iii) Duodécima parte de la prima de vacaciones y

iv) Duodécima parte de la prima de navidad; en la audiencia de conciliación extrajudicial programada dentro del proceso radicado Nro. 2020-107, que se adelanta en la Procuraduría 38 para asuntos administrativos de Pereira.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC. ® AMPARO CASTRILLÓN MAHECHA**

Teniendo en cuenta que la señora SC.(R) AMPARO CASTRILLÓN MAHECHA; comenzó a percibir su asignación de retiro conforme a la resolución No. 3196 del 14 de junio de 2012, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"; y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo concerniente con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el artículo 23, numeral 23.2 del decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1091 de 1995, en sus artículos 12 y 13; entre ellas:

- Subsidio de alimentación
- Duodécima parte de la prima de servicio
- Duodécima parte de la prima de vacaciones
- Duodécima parte de la prima de navidad

La caja de sueldos de retiro a través de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, Nro. 16 de fecha 16 de enero de 2020; estableció los parámetros para la actualización de las partidas del nivel ejecutivo, indicando lo siguiente: de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 08 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones de se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden de ideas y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas computables denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, devengadas en los años posteriores al reconocimiento según se observa.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de las mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la Ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial, es importante indicar que la actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01/01/2020.

CONCILIACIÓN DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019

El Comité de conciliación de manera unánime recomendará CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. (…) Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el Gobierno Nacional o del índice de Precios al Consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la Ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Así las cosas y de acuerdo a las nuevas políticas establecidas por la entidad y dado que el actor señora SC.(R) AMPARO CASTRILLÓN MAHECHA; comenzó a percibir su asignación según resolución No. 3196 del 14 de junio de 2012, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”, se considera viable acceder a la conciliación de las partidas computables:

i) Subsidio de alimentación,
ii) Duodécima parte de la prima de servicio,
iii) Duodécima parte de la prima de vacaciones y
iv) Duodécima parte de la prima de navidad; dentro del proceso radicado Nro. 2019-212, que se adelanta en el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Pereira.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **S.C (R) NELSON PARRA TORRES**

El convocante, S.C (R) NELSON PARRA TORRES C.C. 80.435.386 prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de SUB COMISARIO y al momento de su asignación de retiro, cumplió con los requisitos señalados para la época, razón por la cual accedió a su derecho de asignación de retiro mediante la Resolución Nº 17676 del 26 de OCTUBRE de 2012, efectiva a partir del 23 de OCTUBRE de 2012 en cuantía del 77% de las partidas legalmente computables de conformidad con los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía

administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

Se propone entonces el reajuste de la liquidación de las siguientes partidas, de acuerdo con las pretensiones de la demanda:

1. duodécima parte de la prima de servicios,

2. duodécima parte de la prima de vacaciones y;

3. duodécima parte de la prima de navidad devengada

4. Subsidio alimentación. De conformidad con el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Las condiciones propuestas son:

1. Se reajustará históricamente cada partida desde la fecha de asignación de retiro, hasta la fecha de conciliación.

2. Se pagará el capital dejado de percibir históricamente mes a mes sobre cada partida.

3. La indexación que resulte sobre el capital anterior, será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. En el presente caso hay lugar a prescripción de mesadas porque El convocante percibe asignación de retiro desde el 23 de OCTUBRE de 2012 y solo hasta el día 05 de FEBRERO de 2020 radica petición formal administrativa ante CASUR. Hay prescripción de mesadas anteriores al 05 de FEBRERO de 2017.

5. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

6. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CM (R) LUIS ALBERTO JARAMILLO ZULUAGA**

En el caso del señor CM (r) LUIS ALBERTO JARAMILLO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.

18.508.281, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 21 de enero de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 21 de enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (R) GLOTTMANN TRIANA GONZALEZ**

En el caso del señor IJ (r) GLOTTMANN TRIANA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.806.388, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 05 de febrero de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 05 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **IJ (R) YEBRAIL GUECHA HOLGUIN**

En el caso del señor IJ (r) YEBRAIL GUECHA HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.759, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 06 de marzo de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 06 de marzo de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (R) ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA**

En el caso del señor IT (r) ELIGIO ANTONIO TOVIO ARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.051.142, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 05 de febrero de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 05 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (R) ORLANDO RANGEL CONSUEGRA**

En el caso del señor IT (r) ORLANDO RANGEL CONSUEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.735.624, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 09 de marzo de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 09 de marzo de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT (R) WILSON RAMOS LIZARAZO**

En el caso del señor IT (r) WILSON RAMOS LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.597, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía

Nacional, pero pagando a partir del 28 de febrero de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 28 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (R) LUIS HERNAN CARMONA MURCIA**

En el caso del señor SC (r) LUIS HERNAN CARMONA MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.904, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En razón a lo anterior se realizará el reajuste a las partidas denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones a partir del primer reajuste realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pero pagando a partir del 03 de marzo de 2017 dando aplicación a la prescripción trienal contenida en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 43, tomando como fecha de inicio la petición radicada en la Entidad el día 03 de marzo de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **ALEXANDER RODRIGUEZ CONTRERAS**

IT (R) ALEXANDER RODRIGUEZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.377.905, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 1128 del 28 de febrero de 2013 expedida por CASUR, en cuantía del 77%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IT (R) ALEXANDER RODRIGUEZ CONTRERAS, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **JORGE ALBERTO FRANCO GIRALDO**

IT (R) JORGE ALBERTO FRANCO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.033.728, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 5186 del 24 de junio de 2014 expedida por CASUR, en cuantía del 79%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IT (R) JORGE ALBERTO FRANCO GIRALDO, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **RAUL RODRIGUEZ MARIN**

Se observa que al señor SM ® RAUL RODRIGUEZ MARIN, comenzó a percibir su asignación de retiro efectiva a partir del 17-11-2012, según resolución No.14876 del 09 de octubre de 2012, expedida ´por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”; y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo que tiene que ver con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el Artículo 23 numeral 23.2 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto

1091 de 1985, en sus artículos 12 y 13, entre ellas, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicio, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad. Así las cosas y de acuerdo a la política Institucional y dado que el demandante SM ® RAUL RODRIGUEZ MARIN, comenzó a percibir la asignación de retiro como lo indica en la resolución antes dicha.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CARLOS ELIECER CANTILLO GARCIA**

El señor IJ ® CARLOS ELIECER CANTILLO GARCIA, identificado con al CC 12´622.156, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 000015 del 14 de Enero del año 2009, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legamente computables a partir del 27 de Enero del 2009, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con fecha 14 de Febrero del 2020, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado y el pago de las diferencias restantes indexadas.

La entidad convocada negó el derecho solicitado mediante oficio No. ID: ID 554739 del 17/03/2020. Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente:

Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto.

Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a,b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 27 de Enero del 2009.

Teniendo en cuenta la prescripción prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 14 de Febrero del 2020, tomando como base inicial a partir del 14 de Febrero del 2017.

Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **LIBARDO PICO**

El señor IT ® LIBARDO PICO, identificado con al CC 9´210.316, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No000102 del 04 de Enero del año 2010, en cuantía equivalente al 77% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legamente computables a partir del 04 de Febrero del 2010, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con fecha 19 de Mayo del año 2020, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado y el pago de las diferencias restantes indexadas. La entidad convocada negó el derecho solicitado

mediante oficio No. ID: 565600 del 22/05/2020.

Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente: Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto. Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a,b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 04 de febrero del 2010.

Teniendo en cuenta la prescripción prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 19 de Mayo del 2020, tomando como base inicial a partir del 19 de Mayo del 2017. Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT ® JUAN CARLOS FIGUEREDO CASTILLO**

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció asignación mensual de retiro al IT ® JUAN CARLOS FIGUEREDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 74.346.256, mediante la resolución No. 7410 del 02 de Septiembre de 2013, en cuantía equivalente al 75% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, conforme al Decreto 1091 de 1995, Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes.

A la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), le asiste el deber de velar porque el pago de las asignaciones de retiro al personal de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como a sus beneficiarios, se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

Previo análisis ordenado, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima

parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

Por lo tanto el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto a las mesadas anteriores a la vigencia 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro de las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Se someterán a conciliación con propuesta favorable la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional; bajo los siguientes parámetros:

1. Pago de valores de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de la audiencia. Se reconocerá el 100% del capital.

2. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

3. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente. En el presente caso sería aplicable la trienal en consideración a que el derecho reclamado se causó en vigencia del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, que modificó el término prescriptivo.

Así, tenemos que al convocante le fue reconocida su asignación de retiro mediante la resolución No. 7410 del 02 de Septiembre de 2013, elevó petición de reliquidación ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 13 de Mayo de 2020, razón por la cual hay prescripción de mesadas anteriores al 13 de Mayo de 2017, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción sobre los valores generados con anterioridad a dicha fecha.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 16 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IT ® RIGOBERTO LOZANO RUIZ**

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció asignación mensual de retiro al IT ® RIGOBERTO LOZANO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 7.163.729, mediante la resolución No. 3062 del 25 de Abril de 2013., en cuantía equivalente al 75% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, conforme al Decreto 1091 de 1995, Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes.

A la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), le asiste el deber de velar porque el pago de las asignaciones de retiro al personal de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como a sus beneficiarios, se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

Previo análisis ordenado, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico

y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

Por lo tanto el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto a las mesadas anteriores a la vigencia 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro de las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Se someterán a conciliación con propuesta favorable la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, conforme lo ordena el articulo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional; bajo los siguientes parámetros:

1. Pago de valores de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de la audiencia. Se reconocerá el 100% del capital.

2. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

3. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente. En el presente caso sería aplicable la trienal en consideración a que el derecho reclamado se causó en vigencia del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, que modificó el término prescriptivo.

Así, tenemos que al convocante le fue reconocida su asignación de retiro mediante la resolución No. 3062 del 25 de Abril de 2013, elevó petición de reliquidación ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 14 de Mayo de 2020, razón por la cual hay prescripción de mesadas anteriores al 14 de Mayo de 2017, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción sobre los valores generados con anterioridad a dicha fecha.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 16 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **INTENDENTE (RA) DIDIER DE JESÚS PARRA**

El proceso se ajusta a lo establecido en la ratificación de la política institucional para la prevención del daño antijurídico por el comité de conciliación el 16 de enero de 2020 y plasmada en el acta no. 16. Se recomienda conciliar en los términos establecidos en dicha política.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CM ® ALFONSO PINO MORENO**

El presente estudio, se centrará, en determinar, si el CM ® ALFONSO PINO MORENO. C.C. No. 8.682.216 tiene derecho al reajuste y pago de su Asignación mensual de retiro por concepto de PARTIDAS COMPUTABLES desde el año 2008, a la

fecha, como Comisario en uso de buen retiro de la Policía Nacional.

2.- Por ser derechos ciertos e indiscutibles el derecho como tal no tiene caducidad, se debe de tomar la prescripción trienal contenida en el decreto 4433 de 31 de diciembre 2004, "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.", en su artículo 43; así: ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasaría a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional es decir desde el momento en que el derecho se hizo exigible esto es el 20 de septiembre de 2019, día en que el hoy convocante CM.(r) ALFONSO PINO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.682.216, el cual fue resuelto de manera desfavorable en sede administrativa, donde la CAJA DE SULDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", negó lo solicitado por el actor en sede administrativa tomándose la Prescripción trienal desde el día 20 de septiembre de 2016 a la fecha de realización de la Audiencia de conciliación esto es el día 12 de agosto de 2020.

3.- Evitar condena en Costas y Agencias en Derecho en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Es dable reconocer y pagar al CM.(r) ALFONSO PINO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.682.216, la asignación de retiro en un (91%) de lo que devenga un COMISARIO de la Policía Nacional aplicando lo establecido en el Decreto 4433 del año 2004, artículo 42 y Ley 923 2004, articulo 2, numeral 2.4 (principio de oscilación), con respecto al reajuste anual y liquidación de la prima de servicios, vacaciones, navidad y subsidio de alimentación desde el 23 de marzo de 2007, junto con los intereses e indexación que en derecho corresponda Se debe de cancelar teniendo en cuenta las políticas establecidas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en el Acta No. 16 del 16 de enero del año 2020, ratificación Política Institucional para la prevención del daño antijurídico numeral 1 ACTUALIZACIÓN PARTIDAS NIVEL EJECUTIVO, del Comité de Conciliaciones CASUR; así;

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliacion extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.

2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

Una vez aprobada la conciliación por el Juez Administrativo, el Apoderado convocante allegará los documentos a CASUR y la entidad pagará dentro de los seis (6) meses siguientes, una vez radicada la documentación ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. Una vez revisado el expediente administrativo enviado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, SE VERIFICA que no reposa documento alguno en que conste que al CM.(r) ALFONSO PINO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.682.216, haya recibido valor alguno por concepto de ACTUALIZACION DE PARTIDAS DE NIVEL EJECUTIVO, por parte de la entidad.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CM ® ELKIN ENRIQUE MARTINEZ RIOS**

El presente estudio, se centrará, en determinar, si el CM ® ELKIN ENRIQUE MARTINEZ RIOS. C.C. No. 8.682.216 tiene derecho al reajuste y pago de su Asignación mensual de retiro por concepto de PARTIDAS COMPUTABLES desde el año 2008, a la fecha, como Comisario en uso de buen retiro de la Policía Nacional.

2.- Por ser derechos ciertos e indiscutibles el derecho como tal no tiene caducidad, se debe de tomar la prescripción trienal contenida en el decreto 4433 de 31 de diciembre 2004, "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de

retiro de los miembros de la Fuerza Pública.", en su artículo 43; así: ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasaría a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional es decir desde el momento en que el derecho se hizo exigible esto es el 20 de septiembre de 2019, día en que el hoy convocante CM.(r) ALFONSO PINO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.682.216, el cual fue resuelto de manera desfavorable en sede administrativa, donde la CAJA DE SULDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", negó lo solicitado por el actor en sede administrativa tomándose la Prescripción trienal desde el día 20 de septiembre de 2016 a la fecha de realización de la Audiencia de conciliación esto es el día 12 de agosto de 2020.

3.- Evitar condena en Costas y Agencias en Derecho en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Es dable reconocer y pagar al CM.(r) ALFONSO PINO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.682.216, la asignación de retiro en un (91%) de lo que devenga un COMISARIO de la Policía Nacional aplicando lo establecido en el Decreto 4433 del año 2004, artículo 42 y Ley 923 2004, articulo 2, numeral 2.4 (principio de oscilación), con respecto al reajuste anual y liquidación de la prima de servicios, vacaciones, navidad y subsidio de alimentación desde el 23 de marzo de 2007, junto con los intereses e indexación que en derecho corresponda Se debe de cancelar teniendo en cuenta las políticas establecidas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en el Acta No. 16 del 16 de enero del año 2020, ratificación Política Institucional para la prevención del daño antijurídico numeral 1 ACTUALIZACIÓN PARTIDAS NIVEL EJECUTIVO, del Comité de Conciliaciones CASUR; así;

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliacion extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del indice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.

2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

Una vez aprobada la conciliación por el Juez Administrativo, el Apoderado convocante allegará los documentos a CASUR y la entidad pagará dentro de los seis (6) meses siguientes, una vez radicada la documentación ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Una vez revisado el expediente administrativo enviado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, SE VERIFICA que no reposa documento alguno en que conste que al CM. (r) ALFONSO PINO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.682.216, haya recibido valor alguno por concepto de ACTUALIZACION DE PARTIDAS DE NIVEL EJECUTIVO, por parte de la entidad.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **JORGE ENRIQUE GELVES JIMENEZ**

Al IT (r) JORGE ENRIQUE GELVES JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.490.231, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 4802 del 14 de julio de 2016, a partir del 05 de julio de 2016, en cuantía del 77%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Mediante petición adiada 27 de enero de 2020, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IT (r) JORGE ENRIQUE GELVES JIMENEZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo

Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **ALI ALONSO VANEGAS PEREZ**

SC (R) ALI ALFONSO VANEGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.181.718, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 6871 del 20 de septiembre de 2016 expedida por CASUR, en cuantía del 81%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del SC (R) ALI ALFONSO VANEGAS PEREZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **ÁLVARO ÁVILA MURILLO**

CM (R) ÁLVARO ÁVILA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.251.277, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 01302 del 01 de abril de 2008 expedida por CASUR, en cuantía del 79%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación

deben tener las partidas computables.

En el caso del CM (R) ÁLVARO ÁVILA MURILLO, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **ARTURO IGNACIO RODRIGUEZ MENDOZA**

IT (R) ARTURO IGNACIO RODRIGUEZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.403.969, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 17533 del 24 de octubre de 2012 expedida por CASUR, en cuantía del 81%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IT (R) ARTURO IGNACIO RODRIGUEZ MENDOZA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **BERTHA LUCÍA GARCÍA PÉREZ**

IJ (R) BERTHA LUCIA GARCIA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.200.815, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 03344 del 28 de julio 2008 expedida por CASUR, en cuantía del 81%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IJ (R) BERTHA LUCIA GARCIA PEREZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CESAR AUGUSTO PEREZ TRIANA**

IJ (R) CESAR AUGUSTO PEREZ TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.483.206, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 20618 del 12 de diciembre de 2012 expedida por CASUR, en cuantía del 79%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IJ (R) CESAR AUGUSTO PEREZ TRIANA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **EDER AURELIO MEDINA RUIZ**

IJ (R) EDER AURELIO MEDINA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.272.710, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 49 del 15 de enero de 2013 expedida por CASUR, en cuantía del 83%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para

el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IJ (R) EDER AURELIO MEDINA RUIZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **FRANKIL YESID LÓPEZ DUARTE**

SC (R) FRANKIL YESID LOPEZ DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.059.357, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 9084 del 29 de octubre de 2013 expedida por CASUR, en cuantía del 79%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del SC (R) FRANKIL YESID LOPEZ DUARTE, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **JORGE ALBERTO RUBIO MORENO**

SC (R) JORGE ALBERTO RUBIO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.772.842, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 003691 del 20 de agosto de 2009 expedida por CASUR,

en cuantía del 85%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del SC (R) JORGE ALBERTO RUBIO ROMERO, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **LUIS EDUARDO LÓPEZ MUNAR**

IJ (R) LUIS EDUARDO LOPEZ MUNAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.479.957, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 13154 del 28 de septiembre de 2012 expedida por CASUR, en cuantía del 85%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IJ (R) LUIS EDUARDO LOPEZ MUNAR, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **MIRYAM ROSAURA TORRADO LIZARAZO**

IT (R) MYRIAM ROSAURA TORRADO LIZARAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.008.696, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 2672 del 22 de mayo de 2012 expedida por CASUR, en cuantía del 81%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IT (R) MYRIAM ROSAURA TORRADO LIZARAZO, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **MIYER OMAR ORTEGA MENDOSA**

IJ (R) MIYER OMAR ORTEGA MENDOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.366.978, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 1584 del 22 de marzo de 2017 expedida por CASUR, en cuantía del 85%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IJ (R) MIYER OMAR ORTEGA MENDOSA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **NORALBA LEON LOPEZ**

SC (R) NORALBA LEON LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.907.867, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 000274 del 19 de enero de 2012 expedida por CASUR, en cuantía del 87%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del SC (R) NORALBA LEON LOPEZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SANDRA SANCHEZ RODRÍGUEZ – C.C. 20.699.628**

IT (R) SANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.699.628, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 19720 del 22 de noviembre de 2012 expedida por CASUR, en cuantía del 77%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IT (R) SANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **WILLIAM ALBERTO MARTÍN MORENO**

SC (R) WILLIAM ALBERTO MARTIN MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.406.741, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 2413 del 08 de mayo de 2012 expedida por CASUR, en cuantía del 81%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del SC (R) WILLIAM ALBERTO MARTIN MORENO, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CARLOS FERNANDO FERNANDEZ SANCHEZ**

Al CM (r) CARLOS FERNANDO FERNANDEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.001.551, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 2419 del 03 de junio de 2008, a partir del 07 de julio de 2008, en cuantía del 85%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición adiada 22 de enero de 2020, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del CM (r) CARLOS FERNANDO FERNANDEZ SANCHEZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Finalmente se aclara que una vez realizado el control de legalidad, por el Juez competente, la entidad dará aplicación al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 3 para efecto de la Revocatoria de los Actos administrativos mediante los cuales negó el reconocimiento y pago de las partidas computables del nivel ejecutivo.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatori**

- **DILSON ORLANDO TORRES BECERRA**

Al IT (r) DILSON ORLANDO TORRES BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.167.675, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 6169 del 22 de julio de 2013, a partir del 09 de agosto de 2013, en cuantía del 75%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición adiada 12 de diciembre de 2019, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IT (r) DILSON ORLANDO TORRES BECERRRA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **MANUEL RICARDO MEDINA PAREJA**

Al IT (r) MANUEL RICARDO MEDINA PAREJA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.650.366, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 3158 del 30 de abril de 2013, a partir del 22 de abril de 2013, en cuantía del 77%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición adiada 04 de febrero de 2020, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del IT (r) MANUEL RICARDO MEDINA PAREJA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y

vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Finalmente se aclara que una vez realizado el control de legalidad, por el Juez competente, la entidad dará aplicación al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 3 para efecto de la Revocatoria de los Actos administrativos mediante los cuales negó el reconocimiento y pago de las partidas computables del nivel ejecutivo.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **MARYLIN MNDEZ MEDINA**

A la SC (r) MARYLIN MENDEZ MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.947, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 1040 del 25 de febrero de 2015, a partir del 15 de marzo de 2015, en cuantía del 85%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición adiada 09 de diciembre de 2019, la convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso de la SC (r) MARYLIN MENDEZ MEDINA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004. Finalmente se aclara que una vez realizado el control de legalidad, por el Juez competente, la entidad dará aplicación al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 3 para efecto de la Revocatoria de los Actos administrativos mediante los cuales negó el reconocimiento y pago de las partidas computables del nivel ejecutivo.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **PEDRO MANUEL MUTIS QUIROZ**

Al CM (r) PEDRO MANUEL MUTIS QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.221.589, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 5797 del 20 de diciembre de 2007, a partir del 31 de enero de 2008, en cuantía del 87%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los

Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Mediante petición adiada 03 de marzo de 2020, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del Nivel Ejecutivo, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del CM (r) PEDRO MANUEL MUTIS QUIROZ, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de Noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, esto es prescripción trienal, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **YOLANDA CALDERON RADA**

CM (R) YOLANDA CALDERON RADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.771.430, se le reconoció ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO mediante la resolución no. 8078 del 27 de septiembre de 2013 expedida por CASUR, en cuantía del 91%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, el convocante solicita se evalué su pretensión, en razón a que se trata de un miembro del NIVEL EJECUTIVO, pretendiendo se reajuste su asignación de retiro fundamentado en los incrementos que en su apreciación deben tener las partidas computables.

En el caso del CM (R) YOLANDA CALDERON RADA, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 41 del 28 de noviembre de 2019, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.

2. Se conciliará el 75% de la indexación

3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.

4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (RA) GUTIERREZ WILCHES CLAUDIA PATRICIA**

Al señor IJ (RA) GUTIERREZ WILCHES CLAUDIA PATRICIA, identificado con C.C. No. 40.020.071, se le reconoció Asignación de Retiro a partir del 30-11-2011, solicita la reliquidación y reajuste de su prestación en los términos indicados en la solicitud de conciliación.

Por otra parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto al reajuste anual de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de presentación de la reclamación en la Entidad, la cual dio lugar al acto administrativo del cual se pretende la nulidad, es decir el día 13-03-2020, lo cual indica que para efectos del pago se tendrán en cuenta únicamente las mesadas a partir del 13-03- 2017, en aplicación de la prescripción trienal contemplada en el Decreto 4433 de 2004.

La presente Conciliación versa sobre los efectos económicos del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20201200010115541 ID. 562532 del 11-05-2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (RA) NUMPAQUE LADINO EUSEBIO**

Al señor IJ (RA) NUMPAQUE LADINO EUSEBIO, identificado con C.C. No. 7.160.273, se le reconoció Asignación de Retiro a partir del 22-05- 2012, solicita la reliquidación y reajuste de su prestación en los términos indicados en la solicitud de conciliación.

Por otra parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha establecido que le asiste ánimo conciliatorio en cuanto al reajuste anual de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y duodécimas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicará la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de presentación de la reclamación en la Entidad, la cual dio lugar al acto administrativo del cual se pretende la nulidad, es decir el día 19-05-2020, lo cual indica que para efectos del pago se tendrán en cuenta únicamente las mesadas a partir del 19-05- 2017, en aplicación de la prescripción trienal contemplada en el Decreto 4433 de 2004.

La presente Conciliación versa sobre los efectos económicos del acto administrativo contenido en el Oficio No. 202012000123761 ID. 565073 del 22-05-2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO**

Al SC (r) ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.464.381, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 000070 de 04 de enero de 2010 en cuantía equivalente al 85% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legamente computables y a partir del 04 de febrero de 2010, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con el No. 20201200-010110812 ID. 546905 de 03 de marzo de 2020, con recibido manual 02 de marzo de 2020, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado a partir de su fecha de retiro y el pago

de las diferencias restantes indexadas. La entidad convocada negó el derecho solicitado mediante oficio No. 20201200-010099891ID. 558967 de 20 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente: Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto.

Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a, b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 02 de marzo de 2017.

Teniendo en cuenta la prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 02 de marzo de 2020, tomando como base inicial a partir del 02 de marzo 2017.

Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la preliquidación la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **BOLNEYS CARRILLO TORRES**

Al IJ (r) BOLNEYS CARRILLO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.148.711, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 19429 de 13 de noviembre de 2012 en cuantía equivalente al 75% de las partidas legalmente computables y a partir del 27 de noviembre de 2012, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con el No. No. 20201200-010017422 ID. 530143 de 20 de enero de 2020, con recibido manual 17 de enero de 2020, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado y el pago de las diferencias restantes indexadas.

La entidad convocada negó el derecho solicitado mediante oficio No. 202010010029371- ID. 537582 de 07 de febrero de 2020. Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente:

Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto.

Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años postereriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a,b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 17 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta la prescripción prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 17 de enero de 2020, tomando como base inicial a partir del 17 de enero 2017.

Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la preliquidación la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **MARTIN ANTONIO POLANCO ACUÑA**

Al IT (r) MARTIN ANTONIO POLANCO ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.239.613, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 1812 de 31 de marzo de 2017 en cuantía equivalente al 77% de las partidas legalmente computables y a partir del 25 de abril de 2017, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con el No. No. 20201200-010098582 ID. 544364 de 25 de febrero de 2020, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado y el pago de las diferencias restantes indexadas.

La entidad convocada negó el derecho solicitado mediante oficio No. 20201200-010068881 ID. 550854 de 10 de marzo de

2020.

Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente: Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto.

Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodecima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a,b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 25 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta la prescripción prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 25 de febrero de 2020, tomando como base inicial a partir del 25 de febrero 2017.

Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la preliquidación la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **YUDIS MARIA RAMOS HURTADO**

A la IT (r) YUDIS MARIA RAMOS HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.499.226, laboro en la policía nacional y por tener derecho a ello, CASUR le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 415 de 09 de febrero de 2018 en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legamente computables y a partir del 21 de febrero de 2018, al tenor de lo dispuesto en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

La parte convocante elevó ante la entidad solicitud radicada con el No. 20192.3.10629362 ID. 523710 de 16 de diciembre de 2019, para que le fuese reajustada su asignación de retiro y se incluyeran los aumentos correspondientes a las partidas computables que no se habían acrecentado a partir de su fecha de retiro y el pago de las diferencias restantes indexadas.
La entidad convocada negó el derecho solicitado mediante oficio No. 20201200-010007841 ID. 530476 de 20 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación judicial del Comité de Conciliación conforme al acta No. 16 del 16 de enero de 2020, discurro lo siguiente: Una vez revisado en expediente administrativo del convocante, se verifica que no reposa documento alguno en que conste que haya iniciado acción se nulidad y restablecimiento del derecho y/o que haya recibido valor alguno por este concepto.

Bajo el entendido que la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional debe velar por que el pago de las asignaciones de retiro se encuentren ajustadas conforme a la constitución y la ley, así como desarrollar la política y los planes que en materia de servicio social y bienestar adopte el gobierno nacional respecto del personal con asignaciones de retiro, se encontró, previo análisis que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo estaba siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el gobierno nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento.

En consecuencia, atendiendo lo señalado por el gobierno nacional mediante decreto 1002 de 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, estableciendo un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01 de enero de 2019; se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al decreto antes reseñado, subsanando los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo.

Así las cosas se recomienda conciliar extrajudicialmente en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, reliquidar las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme al artículo 13 literales a, b, y c del decreto 1091 de 1995, a partir del 16 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta la prescripción trienal de las mesadas pensionales de que trata el artículo 43 DEL DECRETO 4433 de 2004, se aplicará la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a la presentación de la solicitud que dio origen al acto administrativo cuya nulidad se depreca, esto es, el día 16 de diciembre de 2019, tomando como base inicial a partir del 16 de diciembre 2016. Se le debe reconocer la totalidad del capital como derecho esencial, y se debe conciliar el 75% de la indexación y se pagara dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá intereses, este plazo empezara a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto del aprobación del acuerdo, emitido por el Juzgado respectivo.

En ese orden, junto a la presente certificación se allegara la preliquidación la pre-liquidación, que expide el grupo de negocios judiciales, con la identificación del actor, las indicaciones de los porcentajes de asignación, indexación, índice inicial y final, incorporación de las partidas computables actualizadas, cálculo de valores a cancelar mes por mes y año por año, valor total y el incremento mensual en la asignación de retiro, cuya cuantía está acorde a lo aquí establecido.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

- **MARCO ANTONIO MARTINEZ BARRERA**

Se celebró audiencia de conciliación el 29-07-2020, a las 2 pm, por parte de la Procuradora 157 para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Pereira, Radicación No. 2020 - 096 de 2 de junio del 2020, Convocante (s): MARCO ANTONIO MARTINEZ BARRERA, Convocado (s): Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - Casur. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

El señor Procurador realizó una observación respecto del acta Nro. 16 del 16 de enero de 2020 (partidas computables), pues en el sentir del señor Procurador, al parecer lo descrito en uno de sus apartes genera confusión y solicita se brinde claridad sobre ese aspecto, dejando la respectiva salvedad en el acta de audiencia de conciliación extrajudicial. Supuesta contradicción entre liquidación y acta No 16 del 16-01-2020.

En la parte final del acta de audiencia se dice:

*"sin embargo el suscrito procurador judicial deja expresa constancia que encuentra una diferencia entre la propuesta realizada y la liquidación respectiva con la certificación aportada y la política trazada por el comité de la entidad, en la*

*medida en que en estos últimos dos documentos se autoriza reliquidar y pagar reajuste de mesadas anteriores a 2018 y 2019, es decir 2017 hacia atrás, pero en la liquidación se incluyen reliquidación de mesadas de 2018, inclusive, y las que corresponden a las diferencias causadas en 2019. Por esa razón se considera que no existe claridad sobre la propuesta de conciliación hecha por el respectivo comité, versus la liquidación que se presenta en la presente audiencia.*

*Quedará a consideración del señor juez, tal como lo han solicitado las partes intervinientes en la audiencia, si se aprueba o no el acuerdo presentado y avalado por estas. En todo caso dentro de la audiencia el procurador requirió al señor apoderado de CASUR, como se ha hecho en otros casos, para que se corrija dicha inconsistencia y el acuerdo pueda ser avalado plenamente.*

*El señor apoderado de CASUR señaló que ya se hicieron las gestiones y requerimientos para que la entidad aclare la política trazada en el sentido indicado para que no se presenten estas diferencias y esto ya fue analizado hace unos dìas y se autorizó hacer esta aclaración, sin embargo hasta la fecha solo he recibido esa aclaración respecto de un caso anterior, que me llegó el día de hoy por correo electrónico y lo acabo de enviar al despacho para que lo pueda tener en cuenta.*

*En este caso el procurador anexará dicha certificación al presente trámite porque pese a que no se refiere al caso concreto, en ella se ratifica y aclara la polìtica trazada por la entidad. Ello para efectos de que sea tenido en cuenta por el señor juez al momento de analizar el caso. De todas formas se requiere al señor apoderado de CASUR para que, solicite la aclaracion para el caso concreto.*

*Por último y (v) la en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, de hecho se encuentra que el acto administrativo a través del cual se dio respuesta a la reclamación administrativa presentada para el reconocimiento de este derecho adolece de la causal de revocatoria directa prevista en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 ya que es manifiestamente opuesto a la Constitución Política y a la ley al negar el incremento anual de las partidas computables de la asignación de retiro conforme ya lo ha determinado reiteradamente la jurisprudencia nacional y como lo establece el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, Todo lo anterior, con la salvedad de la diferencia resaltada en los documentos presentados como ya se señaló."*

EL PROCESO SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN LA RATIFICACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EL 16 DE ENERO DE 2020 Y PLASMADA EN EL ACTA No. 16.
Se aclara que la política de conciliación cobija las diferencias que se causaron en las mesadas de asignación de retiro hasta el 31-12-2019, con el término de prescripción que aplica para cada caso.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto le asiste ánimo conciliatorio, en el caso del señor MARCO ANTONIO MARTINEZ BARRERA

- **I.J. (R) EDGAR HUMBERTO PARADA SANABRIA**

El convocante, I.J. (R) EDGAR HUMBERTO PARADA SANABRIA C.C. 80.427.903 prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de INTENDENTE JEFE y al momento de su asignación de retiro, cumplió con los requisitos señalados para la época, razón por la cual accedió a su derecho de asignación de retiro mediante la Resolución Nº 5509 del 29 de JULIO de 2015 , efectiva a partir del 15 de AGOSOTO de 2015 en cuantía del 87% de las partidas legalmente computables de conformidad con los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel

ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

Se propone entonces el reajuste de la liquidación de las siguientes partidas, de acuerdo con las pretensiones de la demanda:

1. duodécima parte de la prima de servicios,

2. duodécima parte de la prima de vacaciones y;

3. duodécima parte de la prima de navidad devengada

4. Subsidio alimentación. De conformidad con el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Las condiciones propuestas son:

1. Se reajustará históricamente cada partida desde la fecha de asignación de retiro, hasta la fecha de conciliación.

2. Se pagará el capital dejado de percibir históricamente mes a mes sobre cada partida.

3. La indexación que resulte sobre el capital anterior, será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. En el presente caso hay lugar a prescripción de mesadas porque El convocante percibe asignación de retiro desde el 15 de AGOSOTO de 2015 y solo hasta el día 13 de ENERO de 2020 radica petición formal administrativa ante CASUR. Hay prescripción de mesadas anteriores al 13 de ENERO de 2017.

5. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

6. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de

Retiro de la Policía Nacional.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **I.J. (R) JOSE AGUSTIN MALAGON CASTILLO**
-

El convocante, I.J. (R) JOSE AGUSTIN MALAGON CASTILLO C.C. 79.239.705 prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de INTENDENTE JEFE y al momento de su asignación de retiro, cumplió con los requisitos señalados para la época, razón por la cual accedió a su derecho de asignación de retiro mediante la Resolución Nº 4368 del 27 de JULIO de 2010 , efectiva a partir del 26 de AGOSOTO de 2010 en cuantía del 85% de las partidas legalmente computables de conformidad con los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

Se propone entonces el reajuste de la liquidación de las siguientes partidas, de acuerdo con las pretensiones de la demanda:

9. duodécima parte de la prima de servicios,
10. duodécima parte de la prima de vacaciones y;
11. duodécima parte de la prima de navidad devengada

12. Subsidio alimentación.

De conformidad con el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Las condiciones propuestas son:

13. Se reajustará históricamente cada partida desde la fecha de asignación de retiro, hasta la fecha de conciliación.
14. Se pagará el capital dejado de percibir históricamente mes a mes sobre cada partida.
15. La indexación que resulte sobre el capital anterior, será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
16. En el presente caso hay lugar a prescripción de mesadas porque El convocante percibe asignación de retiro desde el 26 de AGOSOTO de 2010 y solo hasta el día 26 de FEBRERO de 2020 radica petición formal administrativa ante CASUR. Hay prescripción de mesadas anteriores al 26 de FEBRERO de 2017.
17. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
18. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CM (R) JAMES LONDOÑO SANCHEZ**

En el caso del señor CM (r) JAMES LONDOÑO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.087, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.
La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. No se aplicara la prescripción trienal, en razón a la fecha efectiva de retiro del convocante (16 de septiembre de 2017) y la petición de reajuste radicada en la Entidad (17 de marzo de 2020), es por ello que la propuesta de conciliación se realizará desde el 01 de enero de 2018.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **CM (R) MIGUEL ANGEL BOLAÑOS MEDINA**

En el caso del señor CM (r) MIGUEL ANGEL BOLAÑOS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.839, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 17 de febrero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 17 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (R) GEYVER GARRIDO BETANCOURT**

En el caso del señor IJ (r) GEYVER GARRIDO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.992.963, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.
La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 11 de febrero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 11 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (R) MARCO FIDEL ERAZO CAMUES**

En el caso del señor IJ (r) MARCO FIDEL ERAZO CAMUES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.036.235, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.
La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. No se aplicara la prescripción trienal, en razón a la fecha efectiva de retiro del convocante (25 de diciembre de 2017) y la petición de reajuste radicada en la Entidad (20 de marzo de 2020), es por ello que la propuesta de conciliación se realizará desde el 01 de enero de 2018.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **IJ (R) VICTOR ARIEL RAMIREZ AGUDELO**

En el caso del señor IJ (r) VICTOR ARIEL RAMIREZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.661, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.
La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 13 de marzo de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 13 de marzo de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (R) ARNOBIS MENDEZ SALCEDO**

En el caso del señor SC (r) ARNOBIS MENDEZ SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.001.985, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.
La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 07 de febrero de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 07 de febrero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **SC (R) LUZ AMPARO HERNANDEZ PALACIO**

En el caso de la señora SC (r) LUZ AMPARO HERNANDEZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.194.678, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 16 del 16 de enero de 2020, respecto a la actualización de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

La conciliación se rige bajo los siguientes parámetros:
1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Las sumas dinerarias se cancelarán dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción trienal contemplada en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, norma prestacional vigente al momento de la adquisición del derecho a gozar de la prestación, es decir, la propuesta de conciliación se realizará desde el 09 de marzo de 2017, en razón a la petición radicada en la Entidad el 09 de marzo de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

- **INTENDENTE (RA) JOSE FERNANDO HOYOS GARCIA**

El proceso se ajusta a lo establecido en la ratificación de la política institucional para la prevención del daño antijurídico por el comité de conciliación el 16 de enero de 2020 y plasmada en el acta No. 16.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio**

**QUINTO GRUPO DE CASOS MATERIA DE ESTUDIO**
**ESCALA GRADUAL PROCENTUAL**

- **AGENTE (RA) PEREZ MESA ORLANDO**

Al señor AG (RA)PEREZ MESA ORLANDO, quien se identifica con C.C. No. 79.246.259, se le reconoció Asignación Mensual de Retiro, a partir del 06-08-2010, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico y las partidas legalmente computables para el grado de Agente.

Luego de revisar el expediente administrativo del convocante, quien actualmente pretende el reajuste de su prestación en aplicación de la escala gradual porcentual establecida en la ley 4 d
e 1992 y en concordancia con la políticas establecidas por el Comité de Conciliación considero lo siguiente:
La nivelación salarial de los miembros de la Fuerza Publica esta soportada en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública y que se dio durante los años 1992 a 1996, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 333 del 24 de febrero de 1992 (declara estado de emergencia social), expidió el Decreto Ley 335 de 1992, por medio del cual se fijaron los sueldos básicos para el personal en servicio activo de la Fuerza Pública, incluyendo en su artículo 15 de la prima de actualización, para el personal activo únicamente, en los grados de agente, Suboficiales y Oficiales hasta el grado de Teniente Coronel.

La Ley 4 de 1992, señalo normas, objetos y criterios que debía observar el Gobierno Nacional, para la fijación del Régimen Salarial y prestacional que estableció la Nivelación.

Los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, expedidos por el Presidente de la Republica, en desarrollo de las normas generales en la Ley 4ª de 1992, reglamentaron la prima de actualización, como parte de la NIVELACION SALARIAL hasta cuando se estableciera la escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Condición que se cumplió con la expedición del Decreto 107 de 1996, a partir del 1° de enero de 1996.

Es claro entonces que la Nivelación Salarial, de conformidad con los Decretos 335 de 1992, 025 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995 y 107 de 1996, expedidos por el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, sobre remuneración del personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en cumplimiento a la nivelación salarial, fijaron la nivelación para dichas vigencias, por lo cual es claro que la citada nivelación contemplada en la Ley 4 de 1992, fue realizada en su momento.

Por otra parte el Gobierno Nacional al expedir el Decreto de Aumento Salarial Anual para los miembros de la Fuerza Pública, estableció los parámetros para los reajuste salariales en aplicación de la Escala Gradual Porcentual contemplada en las disposiciones aplicables que regulan la materia y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha acatado sin que se puedan variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, en razón a que dichos reajustes se fundamentan en las disposiciones aplicables en material prestacional de los miembros de la Fuerza Pública y de Policía, correspondiendo dicha variación al Órgano Legislativo, en el sentido de modificar los parámetros para el aumento salarial anual y en consecuencia de las variaciones en la asignaciones de retiro.

En conclusión, la prestación que devenga el convocante se ha reajustado en aplicación de las disposiciones legales que regulan la materia, de acuerdo a los parámetros de liquidación establecidos en las mismas por lo cual no es procedente el reconocimiento de emolumentos adicionales dentro de la prestación, por cuanto no se encuentran contemplados en la Ley.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

**QUINTO GRUPO DE CASOS MATERIA DE ESTUDIO**
**SUBSIDIO FAMILIAR**

- **IJ (R) MISAEL ARMANDO VALBUENA GOMEZ**

Al IJ (r) MISAEL ARMANDO VALBUENA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.291.852, se le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 03 de Noviembre de 2012, en cuantía del 77%, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables, establecidas en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

En la actualidad, solicita el reajuste de su asignación de retiro, con base en la inclusión del subsidio familiar conforme a los Decretos 1212 y 1213 de 1990, para los miembros del Nivel Ejecutivo y para el efecto se debe señalar que en el presente evento no es procedente conciliar, toda vez, que si bien es cierto el Decreto 1091 de 1995, establecía el subsidio familiar, taxativamente se estableció que este se percibía únicamente en actividad; de otra parte, el Decreto 4433 de 2004, en su artículo 23 contempla las partidas legalmente computables al personal del nivel ejecutivo, siendo estas: Sueldo Básico, Prima de retorno a la experiencia, Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicio, Duodécima parte de la prima de vacaciones, Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la

fecha fiscal de retiro. De igual manera en su parágrafo indicó la siguiente prohibición:

"En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensiónales."

Ahora, como se puede evidenciar el subsidio familiar es una partida que no se encuentra contemplada dentro de las partidas que devengan los miembros del Nivel Ejecutivo con asignación mensual de retiro y concederlo sería violar el principio de inescindibilidad de la norma, ya que de aplicar un régimen se debe aplicar en su integridad, no como pretende en el accionante al pedir aplicación de normas de un régimen diferente al que le corresponde.

Por lo expuesto, la asignación mensual de retiro se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de retiro, con fundamento en los haberes certificados por la Policía Nacional en su hoja de servicios.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

**SEXTO GRUPO DE CASOS MATERIA DE ESTUDIO**
**PRIMA DE ACTIVIDAD**

- **AG ® MISAEL TIQUE TIQUE**

Una vez analizada y estudiada la solicitud de la demandante, el actor jurídico de Ibagué, avizora que no le asiste derecho, teniendo en cuenta que, revisado el expediente administrativo, se constató que CASUR le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 08-11-1995, incluido el 20% de prima de actividad dando aplicación lo preceptuado en la norma vigente a la lecha del retiro, con la cual se consolidó el derecho al reconocimiento de la prestación.

En cuanto a la vigencia de los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, empezaron a regir a partir de su publicación, fecha para la cual el titular ostentaba la calidad de retirado.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

- **AG ® JAIME NEITA JIMÉNEZ**

Al AG ® JAIME NEITA JIMÉNEZ, identificado con la C.C. 4.167.058, le fue reconocida una Asignación Mensual de Retiro en un 74%, mediante Resolución No. 04687 del 27 de Agosto de 2004, expedida por la Caja de Sueldos y Retiro de la Policía Nacional. Las pretensiones del actor están encaminadas a obtener el reajuste de la prestación en aplicación del Decreto 2070 de 2003, olvidando el libelista que este Decreto 2070 de 2003, fue declarado inexequible por la Corte Constitucional a través de Sentencia C - 432 de 2004 el día 6 de mayo de la misma anualidad.

El porcentaje de aumento de Prima de Actividad, como partida computable dentro de la Asignación de retiro, se liquida sobre el sueldo básico del grado correspondiente, con sujeción al principio de oscilación.

Por lo tanto teniendo en cuenta la irretroactividad de la ley, es decir, la vigencia de los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, que fue el 28 de julio de 2003 y 31 de diciembre de 2004, pues no puede dársele alcance a la norma, cuando ella no los contiene, ni mucho menos modificar situaciones preexistentes a la vigencia de estas, ya que se estaría actuando en contravía de la Ley, el actor adquirió el derecho a percibir Asignación de retiro, con disposición de retiro contenida en Resolución No 04687 del 27 de Agosto de 2004, según consta en la hoja de servicios 4167058, es decir, que el retiro del actor se produjo el 02 de Julio de 2004.

En virtud de lo anterior, no es posible que se realice el reajuste a la Asignación de retiro tomando como referencia el Decreto 2070 de 2003, pues el contenido del mismo fue expulsado del ordenamiento jurídico, imposibilitando a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a dar aplicación del mismo por carecer de facultad legislativa.

Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección

de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 05 del 16 de Enero de 2020.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **NO le asiste ánimo conciliatorio**

**SEPTIMO GRUPO DE CASOS MATERIA DE ESTUDIO**
**AUDIENCIA DE CONCILIACION ART. 192 CPACA PREVIA CONCESIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA, DONDE CONCEDIÓ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- **GLORIA EDILMA GIRALDO ACOSTA**

Según manifestación escrita a la Entidad, el apoderado judicial de la Entidad, en la presente listis, manifiesta: "*debido a que en la audiencia realizada el día 5 de agosto pasado, se concilió pero el Juez me requirió para que aportara una certificación concreta de ánimo conciliatorio.*"

Con oficio Id No 552046 del 12-03-2020, se expidió certificación con destino al despacho judicial. En algunos apartes de esta certificación se dijo:

(...)
Dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Ibagué, profiere sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019, donde concedió las pretensiones de la demanda,declaralanulidaddeloficioNo.E-00001-201900730-CASUR ID 391950 de fecha 18 de enero 2019 y ordenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional losiguiente:

**SEGUNDO:** Atítulo de restablecimiento del derecho CONDENAR a la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, a reajustar las partidas de subsidio de alimentación, prima de navidad, prima de servicios y la prima de vacacional reconocidas en la asignación de retiro que percibe la señora Gloria Edilma Giraldo Acosta, identificada con la C.C. 43075.54, en los mismos términos en que han sido y sean reajustadas para el personal en actividad que ostente el mismo grado de la demandante, desde el año 2006 hasta la fecha de la sentencia y en adelante mientras subsista la obligación de reconocerle la prestación pensional.

**TERCERO:** A título de restablecimiento del derecho CONDENAR a la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional a reconocer y pagar a la demandante las diferencias existentes entre lo pagado y debido pagar, de acuerdo a lo indicado en el ordinal segundo de esta providencia con efectos fiscales desde el **26 de noviembre de 2015**, y hasta el día en que se incorpore en la mesada pensional el respectivo reajuste.

**CUARTO: DECLARAR** probada de oficio la excepción de prescripción con relación a las diferencias de las mesadas causadas con anterioridad al **26 de noviembre de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...

**SEPTIOMO: CONDENAR** en costas de esta instancia a la entidad demandada. Tásense, tomando en cuenta como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) y se ordena que por Secretaría se realice la correspondiente liquidación de los gastos procesales, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.
(...)
En los anteriores términos, el comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el apoderado judicial manifiesta que se concilió, y que el despacho le solicito que aportara una certificación concreta, se autoriza al apoderado, doctor Daniel Alberto Manjarrez Díaz, conciliar en la presente listis

**6. REGISTRO DE ASISTENTES**

Una vez tratados los puntos programados en la orden del día, la sesión se dio por terminada.

| ASISTENTES | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES YAPELLIDOS** | **CARGO** | **FIRMA** |
| DISNEY RAMÓN RODRÍGUEZ TENJO | Presidente Comité de Conciliación. | |
| CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA | Subdirector de Prestaciones Sociales | |
| DORA ILSA OSPINA OCAMPO | Jefe Oficina Planeación | |

Escaneado con CamScanner

| | | |
|---|---|---|
| | **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**<br>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA.<br>DOCUMENTO ASOCIADO AL PROCEDIMIENTO DE DEFENSA TÉCNICA A LA LITIGIOSIDAD DE LA ENTIDAD PGJ-PR-002.<br>ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA. | |
| | Código: FR-PGJ-012 | Versión: 01 |

| | | |
|---|---|---|
| JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ L. | Subdirector Financiero. | |
| JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS | Secretaria técnica del comité de conciliación. | |
| ANGELO STOYANOVICH ROMERO | Jefe de Control Interno | |
| JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS | Coordinadora Grupo Negocios Judiciales | |

**CONTROL DE CAMBIOS.**

| Fecha | Descripción del cambio | Responsable | Versión Modificada |
|---|---|---|---|
| | Se crea versión inicial del formato Acta del Comité de Conciliación y defensa judicial. | *Secretaria Técnica Comité de Conciliación y Defensa Nacional.* | N/A. |

| ELABORÓ: | REVISÓ: | APROBÓ: |
|---|---|---|
| | | CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ.<br>Jefe Oficina Asesora Jurídica. |
| JORGE ORLANDO SIERRA.<br>Secretaría Técnica Comité de Conciliación y defensa Jurídica. | DORA ILSA OSPINA OCAMPO.<br>Jefe Oficina Asesora de Planeación e Informática. | DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO.<br>Asesor de la Dirección. |

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

| Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad (Código formato) | |
|---|---|
| Versión | Página |
| xx | 1 |

Acta No.16 - 16 de enero de 2020

# ACTA No. 16
## COMITÉ DE CONCILIACIÓN

| Fecha | 16 de Enero 2020 | LUGAR: Sala de juntas de la Asesoría de la Dirección General, Carrera 7ª No. 12B-56, piso 11 | Hora : 7:30 A.M |
|---|---|---|---|

| No | Quórum | Cargo |
|---|---|---|
| 1. | DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO | Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación |
| 2. | CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ | Jefe Oficina Jurídica |
| 3. | JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA | Subdirector de Prestaciones Sociales |
| 4. | JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON | Subdirector Financiero |

| Invitados del Comité de Conciliación | | |
|---|---|---|
| 1. | MARTHA YANET MACHADO CASTILLO | Profesional de Defensa , Oficina de Control Interno (con voz , pero sin voto) |
| 2. | JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOS ARIAS | Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales |

| Miembros Ausentes del Comité de Conciliación | | |
|---|---|---|
| 1. | ANGELO STOYANOVICH ROMERO | Jefe Oficina de Control Interno ( con voz, pero sin voto ) |
| 2. | DORA ILSA OSPINA OCAMPO | Jefe Oficina de Planeación e Informática |

| Secretaria Técnica del Comité de Conciliación | |
|---|---|
| JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS | Profesional en Defensa |

## RATIFICACIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada política para ratificar el daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, adopta la política institucional para la prevención del año antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede efectuar la estabilidad económica de la Entidad.

## ACTUALIZACION PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento

MinDefensa

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO NACIONAL
25 FEB 2020
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
COPIA ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

**CONCILIACION DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019.**

El comité de conciliación de manera unánime recomendará CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de conciliación en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; por lo tanto, la Caja estará atenta a la comunicación de la Procuraduría para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

25 FEB 2020



Escaneado con CamScanner

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.

2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto,



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
28 FEB 2020
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
COPIA CERTIFICA
ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

Una vez aprobado el orden del día relacionado con la política de reconocimiento de actualización de partidas del nivel ejecutivo contemplada en el acta 16 del 16-01-2020, y se da por terminada la presente sesión.

| ASISTENTES | | FIRMA |
|---|---|---|
| NOMBRES YAPELLIDOS | CARGO | |
| DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO | Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación | |
| CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ | Jefe Oficina Jurídica | |
| JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA | Subdirector de Prestaciones Sociales | |
| JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON | Subdirector Financiero | |
| JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS | Profesional en Defensa | |
| MARTHA YANET MACHADO CASTILLO | Profesional de Defensa , Oficina de Control Interno | |
| JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOS ARIAS | Coordinadora de grupo de la oficina jurídica. | |

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
27 FEB 2020
ASESOR DIRECCION GENERAL



Escaneado con CamScanner

# Recurso de apelación auto No. 431 notificado en estado de 12 de marzo de 2021 radicado 20200018300

Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>

Lun 15/03/2021 6:05 PM

**Para:** Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO <claudia.caballero803@casur.gov.co>; tonysanchezp007 <tonysanchezp007@gmail.com>

6 archivos adjuntos

CERTIF- RAUL RODRIGUEZ MARIN CC 16.218.547.pdf; Correo_ Viviana Eugenia Agredo Chicangana - Outlook remisión acta No. 33 Raul Rodriguez.pdf; Correo_ Viviana Eugenia Agredo Chicangana - Outlook remisión propuesta de conciliación entre anexos incluye acta No. 16.pdf; Recurso de apelación auto que imprueba conciliación prejudicial Raul Rodriguez Marin J2.pdf; RESOLUCION creacion comite CASUR.pdf; Audiencia de conciliación prejudicial Raul Gutierrez Marín vs Casur(1).mp4;

**PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Doctor
JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez Segundo Administrativo de Guadalajara de Buga

| | |
|---|---|
| Radicado: | 761113333002- 20200018300 |
| Demandante: | RAUL RODRIGUEZ MARIN |
| Demandado: | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL |
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL |

De conformidad con el numeral 3 del artículo 243 de la Ley 2080 de 2021, obrando dentro de la oportunidad legal en el asunto de la referencia, esta agencia del Ministerio Público presenta recurso de apelación contra el auto No. 431 de 24 de septiembre de 2020 notificado en estados del 12 de marzo de 2021.

**El auto interlocutorio susceptible del recurso**

Por auto interlocutorio No. 431 de 24 de septiembre de 2020 se resuelve improbar el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes ante la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2020.

En su parte considerativa, al analizar el cumplimiento del requisito referente a que las partes estén debidamente representadas y que tengan capacidad para conciliar, señaló:

> *"En este punto encuentra el Despacho, que las partes que acuden a la conciliación extrajudicial, a saber, la parte convocante lo hace en calidad de persona natural, mayor de edad quien allega la copia de su correspondiente cédula de ciudadanía al plenario; ahora bien, la entidad convocada, a saber, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), quien detenta personería para actuar en el presente trámite, de conformidad con el artículo 159 del CPACA.*
>
> *Se tiene entonces que ambas partes cuentan con la capacidad exigida por el artículo 159 del C.P.A.C.A. para acudir al presente trámite, y aunado a ello cumplen con el derecho de postulación, comoquiera que actúan mediante apoderados judiciales, quienes además cuentan con la facultad expresa para conciliar*
>
> *Pese a ello, observa el Despacho que no fue allegado al plenario, el Acta No. 16 del Comité de Conciliación y Defensa de la Entidad, contentiva del acuerdo conciliatorio propuesto por la entidad convocada ante el Ministerio Público, cuya aprobación aquí se debate, pues únicamente fue aportado el Oficio del 12 de agosto de 2020 suscrito por la apoderada de la entidad convocada, y este contiene lo siguiente:*
>
> *"Al señor RAUL RODRIGUEZ MARIN en su calidad de retirado de la Policía Nacional, la entidad está dispuesta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de las partidas de: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios,*

*duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada, (…) Se pagará la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la fecha de la prescripción a la fecha de la audiencia de conciliación, es decir, a partir del 09 de marzo de 2017 hasta el día 19 de agosto de 2020. La prescripción correspondiente será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable. (…) Se conciliará el 100% del capital y el 75% de la indexación. 7. El pago se realizará de la siguiente manera: Valor del 100% del capital: $ 6.769.956 Valor del 75% de la indexación: $ 268.611. Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de $ 241.576 pesos y los aportes a Sanidad de $ 242.502 pesos que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de Seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos M/Cte. ($ 6.554.489,oo)."*.

*A partir de lo anterior, resulta posible para el Despacho colegir que la verdadera propuesta conciliatoria de la entidad convocada se encuentra contenida en el Oficio del 12 de agosto de 2020, suscrito por la apoderada de dicha entidad, quien conforme se pasará a explicar, carece de capacidad para efectuar las fórmulas de arreglo a nombre de la entidad que representa, por disposición expresa del Legislador.*

*En efecto, el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, establece como funciones del Comité de Conciliación y Defensa de las entidades Públicas, las siguientes:* (El juzgado transcribe todas las funciones del comité y resalta la siguiente)

*(…)*

*5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.*

*Por lo que a partir del estudio de la norma previamente enunciada, encuentra el Despacho que el Legislador atribuyó de manera expresa en el numeral 5° de la misma a los Comités de Conciliación y Defensa de las entidades públicas, la función de analizar cada caso puesto a su consideración, determinar si resultaba procedente o no proponer formula de arreglo conciliatorio y en caso afirmativo, proseguir con la fijación de los parámetros que conformarían la posición institucional que sería presentada por los apoderados de la entidad, dentro del trámite de la respectiva audiencia de conciliación.*

*Es por ello que debe colegir el Despacho, que la persona que termina presentando el acuerdo y la fórmula de arreglo es la apoderada de la entidad convocada, quien no tiene capacidad para ello ya que la misma radica en cabeza del Comité de Conciliación de la entidad, por lo que salta a la vista la carencia de validez de la fórmula conciliatoria presentada en el curso de la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada ante el Ministerio Público, lo que lleva a que este Operador Judicial deba declarar su consecuente improbación."*

**Consideraciones de esta Agencia del Ministerio Público**

De los argumentos expuestos, advierte esta Agencia, que la improbación obedece a la ausencia de un anexo, cual es el acta No. 16 del Comité de Defensa y Conciliación de CASUR "*contentiva del acuerdo conciliatorio propuesto por la entidad convocada ante el Ministerio Público*".

De conformidad con el artículo 42 del Código General del proceso, es uno de los deberes del juez *"4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes"*

Ahora, si bien es cierto que los deberes del juez no relevan a las partes de cumplir con la carga de la prueba de forma diligente, que no es lo que ocurre en este asunto, pues la parte convocada aportó el acta No. 16 de 2020, tal como lo refiere el acta de 19 de agosto de 2020 contentiva del acuerdo, también lo es que la oficiosidad del juez cobra mayor fuerza en escenarios como el presente donde existe una voluntad de las partes para finiquitar un conflicto extrajudicialmente, con todos los beneficios que esto representa para las mismas partes como para la propia administración de justicia que podría evitar aún más su propia congestión judicial.

En consecuencia, considera esta Agencia, que de no advertir el envío del Acta No. 16 de enero de 2020, antes de decidir sobre la improbación del mismo, era una obligación del Juez requerir a la suscrita o a las partes para que fuera aportada la citada prueba, que fue anexada al trámite por la entidad convocada a los documentos que remitiera junto a la propuesta conciliatoria, el poder y demás documentos remitidos y que a su vez, fueron remitidos al apoderado de la parte convocante para que revisara la propuesta presentada; en consecuencia, ante la ausencia de la misma, como anexo a los documentos enviados por el sustanciador de la Procuraduría 60, era viable requerir a cualquiera de las partes o a esta Agencia, toda vez que del contenido del acta de 19 de agosto de 2020 era posible establecer su existencia dentro del trámite conciliatorio surtidoEL 19 DE AGOSTO DE 2020.

En el acta No. 16 de 16 de enero de 2020 el Comité de Conciliación de CASUR "*adopta la política institucional para la prevención del año(sic) antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede afectar la estabilidad económica de la Entidad*" y entre sus consideraciones, señala:

> "*(…)*
> *Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.*
>
> *Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se de a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.*
>
> *CONCILIACION DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019*
>
> *El comité de conciliación de manera unánime recomendará CONCILIAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE en las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.*
>
> *De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de conciliación en la procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo (…) por lo tanto, la Caja estará atenta a la comunicación de la Procuraduría para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.*

*(…)"*

Tal como lo señala el señor Juez, el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 establece como una de las funciones del comité determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación "*Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.*"

Para esta Agencia, es claro, que el Comité de conciliación de CASUR, en cumplimiento de entre otras las funciones contenidas en el numeral 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 1069 de 2015 y en la Resolución No. 6094 de 27 de agosto de 2015 "*Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional*" específicamente el contenido del artículo 28, en la decisión contenida en el acta No. 16 de enero de 2016 se adoptó una política de prevención del daño antijurídico, en este caso, conciliar en asuntos como el que hoy nos ocupa y facultó a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para que por su intermedio, se adelante dicho trámite.

Por ello, entiende esta Agencia, que la propuesta de conciliación contenida en el oficio de 12 de agosto de 2020 suscrita por la apoderada judicial de la entidad, solo atende a lo dispuesto por el comité de conciliación en reunión de 16 de enero de 2020.

Así mismo, de conformidad con el Oficio de 12 de agosto de 2020 suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de CASUR, en este caso particular, el comité de conciliación de la entidad, mediante acta 33 de 30 de julio de 2020, estudió el caso del señor Raúl Rodríguez Marín, tal como lo certifica el secretario del comité en el oficio de 12 de agosto de 2020 que fue aportado a esta Agencia el día de realización de la audiencia y en la misma oportunidad se remitió al apoderado de la parte convocada.

Tal como se registra en el acta de la audiencia de conciliación celebrada el 19 de agosto de 2020, en el acta No. 33 de 30 de julio de 2020 contenido en oficio de 12 de agosto de 2020, suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, señala:

> *"El comité de conciliación y defensa Judicial mediante Acta 33 del 30 de JULIO de 2020 considero:*
>
> *Se observa que al señor SM ® RAUL RODRIGUEZ MARIN, comenzó a percibir su asignación de retiro efectiva a partir del 17-11-2012, según resolución No.14876 del 09 de octubre de 2012, expedida ´por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"; y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo que tiene que ver con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el Artículo 23 numeral 23.2 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto*
>
> *1091 de 1985, en sus artículos 12 y 13, entre ellas, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicio, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad. Así las cosas y de acuerdo a la política Institucional y dado que el demandante SM ® RAUL RODRIGUEZ MARIN, comenzó a percibir la asignación de retiro como lo indica en la resolución antes dicha.*
>
> *En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto le asiste ánimo conciliatorio "*

En consecuencia, la propuesta de conciliación contenida en el oficio de 12 de agosto de 2020 suscrita por la apoderada judicial de la parte convocada, corresponde al cumplimiento de las instrucciones impartidas para estos casos a la oficina jurídica de la entidad, en el acta de 16 de enero de 2020 por la cual el comité de conciliación y defensa de la entidad fija como política de defensa y daño antijurídico, la conciliación en asuntos como el que hoy se discute; además, el comité de conciliación estudió el caso en particular en acta No. 33 de 30 de julio de 2020, asintiendo la decisión de conciliar en el presente caso, tal como se indica en el documento de 12 de agosto de 2020 suscrito por el Secretario Técnico del Comité.

**Pruebas aportadas**

-Oficio de 12 de agosto de 2020 suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación- 1 folio-

-Acta No. 16 del 16 de enero de 2020- 4 folios-

-Constancia de correos recibidos- 2 folios-

-Resolución No. 6094 de 27 de agosto de 2015 "*Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional*" - 12 folios-

-Grabación en la plataforma Microsoft teams de la audiencia de 19 de agosto de 2021

**Petición**

De conformidad con lo expuesto, esta Agencia del Ministerio Público solicita al señor Juez conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y a dicha entidad, solicito aprobar el acuerdo de conciliación de logrado entre las partes ante esta Procuraduría el 19 de Agosto de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos y los documentos aportados al Juzgado para el control de legalidad y los aportados con este recurso.

Del señor Juez, atentamente,

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procuradora 60 Judicial I Para Asuntos Administrativos

R3DkODE-39

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
R4D1C4D0_4
R4D1C4D0_5

BOGOTÁ, D.C 12 DE AGOSTO DE 2020.

DEMANDANTE: RAUL RODRIGUEZ MARIN
C.C. 16.218.547

AUTORIDAD: PROCURADURIA 60 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CALI

APODERADO CASUR: CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO

CONVOCADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR.

ASUNTO: PARTIDAS COMPYABLES DEL NIVEL EJECUTIVO

El comité de conciliación y defensa judicial mediante Acta 33 del 30 de JULIO de 2020 considero:

Se observa que al señor SM ® RAUL RODRIGUEZ MARIN, comenzó a percibir su asignación de retiro efectiva a partir del 17-11-2012, según resolución No.14876 del 09 de octubre de 2012, expedida ´por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"; y teniendo en cuenta las nuevas políticas de la entidad en lo que tiene que ver con el reajuste de algunas partidas computables que al parecer no estaban siendo reajustadas, conforme lo dispone el Artículo 23 numeral 23.2 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto

1091 de 1985, en sus artículos 12 y 13, entre ellas, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicio, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad. Así las cosas y de acuerdo a la política Institucional y dado que el demandante SM ® RAUL RODRIGUEZ MARIN, comenzó a percibir la asignación de retiro como lo indica en la resolución antes dicha.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, determina que para el presente asunto **le asiste ánimo conciliatorio.**

JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS
Profesional de Defensa 3-1-10
Secretario Técnico del Comité de Conciliación

# CERTIFICACION COMITE TECNICO - RAUL RODRIGUEZ MARIN

CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO <claudia.caballero803@casur.gov.co>

Mié 8/19/2020 11:03 AM

**Para:** Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (321 KB)

CERTIF- RAUL RODRIGUEZ MARIN CC 16.218.547.pdf;

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

# PROPUESTA DE CONCILIACION - AUDIENCIA 19 DE AGOSTO 2020 - HORA: 11: A.M.

CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO <claudia.caballero803@casur.gov.co>

Lun 8/17/2020 2:57 PM

**Para:** tonysanchezp007 <tonysanchezp007@gmail.com>; Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>; CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO <claudia.caballero803@casur.gov.co>

8 archivos adjuntos (7 MB)

PODER PROCURADURIA.pdf; certificación y posesión jefe oficina jurídica.pdf; resolución delegación jefe oficina asesora Casur.pdf; tarjeta profesional.pdf; cédula claudia caballero.pdf; Acta 16 enero 2020 - partidas nivel ejec_.pdf; PROPUESTA CONCILIACION.docx; 16218547-CM-PARTIDAS N.E- CALI.xls.pdf;

Cordial saludo,

Con mi acostumbrado respeto, remito para su conocimiento propuesta de conciliación efectuada por la parte Convocada en el asunto de la referencia.

Agradezco su valiosa colaboración.

Att.

CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO
ABOGADA CASUR
TEL. 3147688885

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CASUR
IdControl: 103018
Radicado:I-0001111-20150006265-CASUR
Fecha de Radicación: 27/08/2015 08:12:26 a.m.
Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

# RESOLUCIÓN

"Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Acuerdo 008 del 19/10/2001, y

## CONSIDERANDO:

Que el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Que el Decreto 1214 de 2000 señala en su artículo 75 las *funciones para los Comités de Conciliación y se dictan otras disposiciones."*

Que la Ley 640 de 2001 establece: *"Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones."*

Que la Ley 678 de 2001 *"reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.".*

Que el Decreto Nacional 1716 de 2009, *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"*, establece como función de los comités de conciliación de las entidades públicas, en el numeral 10 del artículo 19, estructurar su propio reglamento.

Que mediante la Resolución Interna No. 4507 de 1994, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reorganizó los Comités de Abogados y de Conciliación.

Que mediante la Resolución Interna No. 2040 del 17 de junio de 1997, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ajustó el Comité de Conciliación en relación a su integración y funciones.

Que mediante la Resolución Interna No. 6398 del 06 de diciembre de 2000, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reorganizó el Comité de Conciliación como instancia

CASUR
IdControl: 103018
Radicado:1-000111-20150062S5-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
Fecha de Radicación: 27/08/2015 08:12:26 a.m.
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

administrativa, estableciendo los miembros que lo integran, funciones, periodicidad de reuniones y demás componentes de su competencia.

Que mediante la Resolución Interna No. 00923 del 16 de marzo de 2009, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reorganizó y ajustó la conformación del Comité de Conciliación, instaurando las funciones de la secretaría técnica, los informes de gestión, decisiones y legitimación del llamamiento en garantía.

Que en sesión ordinaria del 24 de Julio de 2015, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estudió y aprobó su reglamento interno.

Que en sesión del 02 de Agosto de 2015, el Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, presentó y expuso el reglamento interno ante el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo.

Que por lo expuesto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

## RESUELVE:

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Expedir el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES.** Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios constitucionales.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.

3. Evaluar y determinar la procedencia e improcedencia de implementar directrices presentadas por la oficina asesora jurídica, relacionada con la ejecución de decisiones judiciales, los recursos de reposición y reliquidación de los actos administrativos.

4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los

CASUR
IdControl: 103018
Radicado:1-0001111-20150006265-CASUR
Fecha de Radicación: 27/08/2015 08:12:26 a.m.
Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENS
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas por los funcionarios y procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

5. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

6. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Para el efecto, el Comité determinará la procedencia de la acción de repetición, analizando, en primer lugar si está plenamente demostrado que la condena pagada obedece a la reparación de un daño antijurídico producido por la conducta dolosa o gravemente culposa del agente que lo causó, previo informe detallado y presentado por la Secretaria del Comité, con la ficha técnica del caso objeto de estudio.

9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

10. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

11. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

12. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 4. INTEGRANTES E INVITADOS PERMANENTES U OCASIONALES.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus integrantes permanentes:

1. Director General o su delegado.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. Tres (3) funcionarios de dirección o de confianza, tales como:

CASUR
dControl: 103618
Radicado:1-0/0111-20150006265-CASUR
Fecha de Radicación: 27/08/2015 08:12:26 a.m.
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE AURLO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

- Subdirector Financiero
- Subdirector Prestaciones Sociales
- Jefe Oficina Asesora de Planeación e Informática

**PARÁGRAFO 1.** La asistencia al Comité es obligatoria y no es delegable, excepto para el Director de la Entidad quien la delega en el Asesor de la Dirección.

**PARÁGRAFO 2.** Serán invitados ocasionales los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir y/o el apoderado que represente los intereses de la Entidad en el proceso, según el caso concreto.

Igualmente el Comité, por intermedio de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

**ARTÍCULO 5. PARTICIPACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.** El jefe de la Oficina de Control Interno, apoyará la gestión de los miembros del Comité y participará en las sesiones del mismo, especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nacional 1716 de 2009 y del Reglamento Interno del Comité, al igual que la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, debiendo presentar un informe semestral a esta instancia sobre dichos aspectos.

Adicionalmente, tendrá la facultad de presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

**ARTÍCULO 6. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.** En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, los integrantes del Comité deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, y en lo normado para el efecto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES.** A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 que adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 40 de Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 8. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Si alguno de los integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento referenciadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación del asunto sobre el cual se considera impedido; los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

IdControl: 103018
Radicado:1-0001111-20150006265-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el Presidente del Comité podrá designar de los servidores públicos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, miembros ad-hoc, para reemplazar a quien se haya aceptado el impedimento o recusación, el designado deberá ser de nivel directivo, asesor y/o coordinador. Cuando esté actuando el delegado del señor Director de la Entidad, queda comprendida en dicha delegación la facultad de designar a los integrantes ad-hoc.

**PARÁGRAFO**. La designación que se efectúe de miembros ad-hoc, se realizará mediante Resolución del Presidente del Comité de Conciliación y frente a la misma no procederá recurso alguno.

## CAPÍTULO II

## FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 9. SESIONES.** El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, las sesiones se llevarán a cabo en el Despacho de la Asesoría de la Dirección o en el lugar indicado en la citación respectiva.

Presentada la petición de conciliación ante la Entidad, el Comité cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, o cuando lo estime conveniente su Presidente, el Jefe de la Oficina de Control Interno, la Secretaría Técnica o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

**ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA.** De manera ordinaria, la Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar a los integrantes con al menos cinco (5) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo Orden del Día.

Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Con la convocatoria, se deberán remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, ayudas de memorias o conceptos que efectúe el/la abogado/a a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el Orden del Día.

CASUR
IdControl: 103018
Radicado:I-0001111-20150062G5-CASUR
Fecha de Radicación: 27/08/2015 08:12:26 a.m.
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

**ARTÍCULO 11. FORMALIDAD DE LA CONVOCATORIA.** Los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo Orden del Día y las fichas técnicas, los soportes, ayudas de memoria y/o conceptos.

**ARTÍCULO 12. INASISTENCIA A LAS SESIONES.** Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

**ARTÍCULO 13. DESARROLLO DE LAS SESIONES.** En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación, la Secretaría Técnica del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al Orden del Día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

El funcionario y/o apoderado hará la presentación verbal de la ficha técnica con un resumen del caso, su concepto y la recomendación al Comité; absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y/o apoderados de la Entidad.

La deliberación del caso por parte del Comité no podrá exceder de 30 minutos, los cuales podrán ser prorrogados si así lo estima la mayoría de sus miembros asistentes.

Una vez se haya efectuado la deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, la Secretaría Técnica informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

**PARÁGRAFO.** Las sesiones del Comité deberán ser grabadas por la Secretaría Técnica del Comité, y con base en las mismas, el citado funcionario elaborará actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante; una vez elaborada y aprobada el acta no se deberán conservar las grabaciones.

CASUR
IdControl: 103018
Radicado:1-0001111-20150006265-CASUR
Fecha de Radicación: 27/08/2015 08:12:26 a.m.
Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE AURIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

**ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE PROPOSICIONES.** Las recomendaciones de las fichas técnicas presentadas por funcionarios y/o apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas.

**ARTÍCULO 15. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES.** El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes, podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité decidirá el desempate.

Las disposiciones generales adoptadas por el Comité serán Acuerdos sancionados por todos sus miembros.

Las disposiciones de carácter particular serán Resoluciones y se suscribirán por el Presidente del Comité y la Secretaría Técnica.

El/La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ha sido facultado por el Comité, para dar aplicación a las políticas de defensa judicial aprobadas por el mismo, en casos concretos y análogos donde se den los presupuestos establecidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 16. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTOS.** Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus integrantes deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en el Acta o en documento separado, a solicitud del disidente.

## CAPÍTULO. III

## ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS

**ARTÍCULO 17. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN.** Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el funcionario y/o abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial, prejudicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos deberá agotar el trámite previo a su presentación, consistente en revisar todos los antecedentes, las pruebas y demás elementos que permitan conocer y valorar el caso.

La Secretaría Técnica propondrá al Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su aprobación, el modelo de ficha técnica y un instructivo con los requisitos de forma y de contenido.

CASUR
IdControl: 103018
Radicado:1-230111-20150006265-CASUR
Fecha de Radicación: 27/08/2015 08:12:26 a.m.
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

El funcionario y/o apoderado de la Entidad, en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos deberá tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 794 de 2003, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del/la abogado/a que elabore las mismas.

**ARTÍCULO 18. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE REPETICIÓN.** El tesorero previo al pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por responsabilidad patrimonial de la Entidad deberá allegar todos los soportes a la Oficina Jurídica respectiva para la elaboración de la ficha técnica.

El tesorero, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo, sus antecedentes y la ficha técnica al representante legal de la Entidad para que éste a su vez lo remita al Comité, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore las mismas.

## CAPÍTULO IV.

## ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

**ARTÍCULO 19. INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en armonía con el artículo 27 del Decreto Nacional 1716 del 2009, los funcionarios y/o apoderados de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial dentro de la primera sesión ordinaria siguiente a la presentación de la demanda.

Los apoderados y/o funcionarios mantendrán actualizado el informe inicial, para lo cual remitirán al Comité un reporte mensual con las novedades del caso.

Para los efectos antes indicados, los informes deberán satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo que se desarrollen a través del instructivo que imparta la Oficina de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO 20. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009, la

IdControl: 103018
Radicado:1-0001111-20150006265-CASUR
Folios: 99 Anexos: 0
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Secretaría Técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director General y a los miembros del comité cada seis (6) meses, en la primera sesión ordinaria de los meses de enero y julio de cada año. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a los formatos implementados para ese fin por dicha entidad pública.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

**ARTÍCULO 21. INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 del Decreto Nacional 1716 de 2009, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

a). Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité o por el representante legal, según el caso;

b). Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;

c). Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;

d). Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;

e). Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;

f). Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

**PARAGRAFO.** La Secretaría Técnica presentará el informe del artículo antes indicado, en la primera sesión ordinaria de los meses de enero y julio de cada año, a efectos de enviarlo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, previa aprobación del Comité.

## CAPÍTULO V

## SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

**ARTÍCULO 22. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica, designado por el Comité de Conciliación, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

CASUR
NoControl: 103018
Radicado:1-000111-20150906265-CASUR
Fecha de Radicación: 27/08/2015 08:12:26 a.m.
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.

2. Convocar a los miembros del Comité de acuerdo a los términos establecidos en el presente reglamento.

3. Suscribir junto con el Presidente y demás miembros del Comité, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el acta correspondiente a cada sesión.

4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

5. Preparar y presentar los informes de que tratan los artículos 19, 20 y 21 de este reglamento.

6. Proyectar y someter a consideración del Comité, la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

7. Informar a la Coordinación de los Agentes del Ministerio Público y/o Procuraduría General de la Nación que actúe ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

8. Verificar previamente si las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cumplen con los lineamientos y directrices señaladas.

9. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité.

10. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 23. ELABORACIÓN DE ACTAS.** Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de los participantes, del desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas.

Las fichas técnicas y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión, hacen parte integral de la respectiva acta.

**ARTÍCULO 24. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS.** La Secretaría Técnica deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, impresa o por correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término la Secretaría Técnica no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

En el siguiente día hábil al recibo de las observaciones, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por la Secretaría Técnica a los miembros del Comité.

CASUR
IdControl: 103018
Radicado:I-0001111-20150606265-CASUR
Fecha de Radicación: 27/08/2015 08:12:26 a.m.
Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Las actas de las sesiones serán suscritas por los integrantes permanentes del Comité y la Secretaria Técnica.

**ARTÍCULO 25. ARCHIVO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** El archivo del Comité de Conciliación y el de la Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Los documentos que integran el archivo del Comité solamente pueden ser consultados por quienes revisten interés particular sobre los asuntos tratados en aras de respetar el derecho a la intimidad y únicamente serán de absoluto conocimiento para los entes de control.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización a la Secretaría Técnica.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición del certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por la Secretaría Técnica del Comité, autenticación que corre a cargo de la Asesoría de la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

## CAPÍTULO V

## SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 26. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ.** Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual le presentará informes trimestrales al Comité.

Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos deberán presentar un informe detallado del resultado de las respectivas audiencias y de las acciones de repetición iniciadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, este deberá remitir las respectivas actas, documentos y decisiones judiciales a la Secretaría Técnica el primer día hábil de cada mes.

Los apoderados allegarán adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprueba o declara fallida la respectiva conciliación.

La Secretaría Técnica deberá presentar el respectivo informe en la sesión del Comité inmediatamente posterior.

**ARTÍCULO 27. ASISTENCIA DE APODERADOS DE LA ENTIDAD A LAS AUDIENCIAS.** Es obligatoria la asistencia del apoderado de la Entidad a las respectivas audiencias, con el objeto de exponer la decisión del Comité de Conciliación junto con las razones de hecho y de derecho dejando constancia en el acta de la audiencia.

CASUR
IdControl: 103018
Radicado:1-000111-20150006265-CASUR
Folios: 99 Anexos: 0
Fecha de Radicación: 27/08/2015 08:12:26 a.m.
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

## CAPÍTULO VI

## PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

**ARTÍCULO 28. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.** Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá en la última sesión ordinaria de los meses de enero y de julio de cada año, proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenada la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional o en los procesos que haya decidido conciliar.

Para tal propósito el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica presentará un informe al Comité, de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

**ARTÍCULO 29. INDICADOR DE GESTIÓN.** En concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Nacional 1716 del 2009, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la Entidad.

## CAPÍTULO VII

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 30. Vigencia y Derogatorias.** El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente demás disposiciones que le sean contrarias

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C

Brigadier General (r) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**
**Director General CASUR**

Elaboró: Dra. Angie Steffany Guzmán Gómez
Revisó: Coronel (r) Disney Ramón Rodríguez Tarjo - Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Revisó: Dra. Luz Yolanda Camelo - Jefe Oficina Jurídica (E)
Aprobó: Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Ubicación: Equipo / Datos D/Angie2015/Resoluciones